

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA

Diputada María Verónica Muñoz Parra

Año I Segundo Periodo Ordinario LXII Legislatura NUM. 29

**SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA
DEL JUEVES 13 DE JUNIO DEL 2019**

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

ELECCIÓN Y TOMA DE PROTESTA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE INTEGRARÁN LA MESA DIRECTIVA QUE PRESIDIRÁ Y COORDINARÁ LOS TRABAJOS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Pág. 05

COMUNICADOS

- Oficio signado por la diputada Blanca Celene Armenta Piza, Presidenta de la Comisión de la Juventud y el Deporte, con el que remite el informe trimestral de actividades de la citada comisión, comprendido del 16 de enero al 15 de abril de 2019 **Pág. 07**

- Oficio suscrito por la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apatiga, Presidenta de la Comisión de Hacienda, con el que remite el informe trimestral de actividades de la citada comisión, comprendido del 16 de enero al 15 de abril de 2019 **Pág. 07**

INICIATIVAS

- De decreto por el que se reforma la fracción XXIV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 07**

- De decreto por el que se adicionan disposiciones a los artículos 120 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 12**

- De Ley de Seguridad Vial del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Mariana Itallitzin García Guillén. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 21**

- De decreto por el que se reforman, adicionan y abrogan diversas disposiciones del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 364. Suscrita por el diputado Moisés Reyes Sandoval, solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 35**

- De decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248 y la fracción IX al artículo 33 de la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos coordinados y descentralizados del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Carlos Cruz López, solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 57**

- De decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 12, se reforman los artículos 57, 62 y se le adiciona un párrafo al artículo 90 de la Ley 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero y se deroga del artículo 108 fracción II, inciso a) los numerales 2,3 y 4 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, en materia de derecho a la identidad y la educación. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López, solicitando hacer uso de la palabra Pág. 61

- De decreto por el que se adiciona el artículo 60 Bis y se derogan las fracciones V y VII al artículo 60 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Ossiel Pacheco Salas, solicitando hacer uso de la palabra Pág. 68

- De decreto del organismo público descentralizado Banco de Sangre de la Región Montaña del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Aristóteles Tito Arroyo. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 73

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción VII del numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso Pág. 96

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la Junta de Coordinación Política por medio del cual se integra la comisión especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la presea “Sentimientos de la Nación 2019” Pág. 83

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Ricardo Castillo Peña, por el que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

formula atento y respetuoso exhorto al titular del Ejecutivo federal para que instruya al director general del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a efecto de que se analice la viabilidad técnica y financiera para la construcción de un hospital de tercer nivel en la ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución Pág. 85

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Aristóteles Tito Arroyo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto exhorta al rector de la Universidad Autónoma de Guerrero y Presidente del Consejo Universitario, para que incorpore en su plan y programa de estudios la impartición con enfoque intercultural y pluralismo jurídico Pág. 90

INTERVENCIONES

- De la diputada María Verónica Muñoz Parra, con motivo del “Día Mundial sin tabaco” Pág. 98

- Del diputado Héctor Ocampo Arcos, en relación al Programa del Fertilizante en Guerrero Pág.101

- De la diputada Blanca Celene Armenta Piza, relativa al 12 de junio “Día Mundial contra el trabajo infantil” Pág. 99

- De la diputada Guadalupe González Suastegui, en relación al programa de estancias infantiles Pág.104

INFORMES

- De los trabajos legislativos del segundo periodo de sesiones ordinarias correspondiente al primer año de ejercicio de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero Pág.106

CLAUSURAS Y CITATORIO

Pág.108

Presidencia

Diputada María Verónica Muñoz Parra.

ASISTENCIA

Solicito al ciudadano secretario Adalid Pérez Galeana, pasar lista de asistencia.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta, iniciamos pase de lista de la presente sesión.

Alvarado González Aracely Alhelí, Apreza Patrón Héctor, Armenta Piza Blanca Celene, Ayala Rodríguez Cervando, Cabada Arias Marco Antonio, Catalán Bastida Alberto, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz López Carlos, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, García Guillén Mariana Itallitzin, García Silva Perla Xóchitl, Gómez Valdovinos Zeferino, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Norma Otilia, Martínez Núñez Arturo, Monzón García Eunice, Mora Eguiluz Celeste, Muñoz Parra María Verónica, Ocampo Arcos Héctor, Ortega Jiménez Bernardo, Pacheco Salas Ossiel, Pérez Galeana Adalid, Platero Avilés Teófila, Quiñonez Cortés Manuel, Rafael Dircio Fabiola, Reyes Sandoval Moisés, Ríos Saucedo Luis Enrique, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Salgado Guzmán Servando De Jesús, Sánchez Esquivel Alfredo, Tito Arroyo Aristóteles, Uriostegui Patiño Robell, Valencia Cardona Erika, Villanueva Vega J. Jesús, Hilario Mendoza Nilsan, Arroyo Salgado Samantha, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Castillo Peña Ricardo.-

Se informa a la Presidencia la asistencia de 39 diputadas y diputados presentes en la sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación la diputada Perla Edith Martínez Ríos y el diputado Arturo López Sugía.

Con fundamento en el artículo 131 fracción I de la Ley que nos rige y con la asistencia de 40 diputadas y

diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 17 horas con 08 minutos del día jueves 14 de junio del 2019, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día por lo que solicito a la diputada secretaria Aracely Alhelí Alvarado González, darle lectura al mismo.

La secretaria Aracely Alhelí Alvarado González:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primero. Elección y toma de protesta de los ciudadanos diputados y diputadas que integrarán la Mesa Directiva que presidirá y coordinará los trabajos del segundo año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Comunicados.

a) Oficio signado por la diputada Blanca Celene Armenta Piza, Presidenta de la Comisión de la Juventud y el Deporte, con el que remite el informe trimestral de actividades de la citada comisión, comprendido del 16 de enero al 15 de abril de 2019.

b) Oficio suscrito por la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apatiga, Presidenta de la Comisión de Hacienda, con el que remite el informe trimestral de actividades de la citada comisión, comprendido del 16 de enero al 15 de abril de 2019.

Tercero. Iniciativas.

a) De decreto por el que se reforma la fracción XXIV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se adicionan disposiciones a los artículos 120 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De Ley de Seguridad Vial del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Mariana Itallitzin García Guillén. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se reforman, adicionan y abrogan diversas disposiciones del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 364. Suscrita por el diputado Moisés Reyes Sandoval, solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248 y la fracción IX al artículo 33 de la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos coordinados y descentralizados del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Carlos Cruz López, solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 12, se reforman los artículos 57, 62 y se le adiciona un párrafo al artículo 90 de la Ley 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero y se deroga del artículo 108 fracción II, inciso a) los numerales 2,3 y 4 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, en materia de derecho a la identidad y la educación. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López, solicitando hacer uso de la palabra.

g) De decreto por el que se adiciona el artículo 60 Bis y se derogan las fracciones V y VII al artículo 60 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Ossiél Pacheco Salas, solicitando hacer uso de la palabra.

h) De decreto del organismo público descentralizado Banco de Sangre de la Región Montaña del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Aristóteles Tito Arroyo. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción VII del numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso.

b) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la Junta de Coordinación Política por medio del cual se integra la comisión especial encargada de expedir la

convocatoria y oportunamente dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la presea “Sentimientos de la Nación 2019”.

c) Proposición con punto de acuerdo suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta al licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores, a transparentar en la página de la citada secretaría, cuáles serán los gastos que se generarán con motivo del cumplimiento del acuerdo firmado con Estados Unidos el pasado 07 de junio de 2019, como lo es el despliegue de elementos de la guardia nacional en la frontera sur de México, así como para otorgar a los inmigrantes y sus familias que han pedido asilo a los Estados Unidos, los servicios de educación, salud y laboral y que participación tendrán los municipios de la frontera norte de México que resentirán la recepción de dichas personas. Solicitando la aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

d) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Ricardo Castillo Peña, por el que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento y respetuoso exhorto al titular del Ejecutivo federal para que instruya al director general del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a efecto de que se analice la viabilidad técnica y financiera para la construcción de un hospital de tercer nivel en la ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

e) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Aristóteles Tito Arroyo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto exhorta al rector de la Universidad Autónoma de Guerrero y Presidente del Consejo Universitario, para que incorpore en su plan y programa de estudios la impartición con enfoque intercultural y pluralismo jurídico.

Quinto. Intervenciones.

a) De la diputada María Verónica Muñoz Parra, con motivo del “Día Mundial sin tabaco”.

b) Del diputado Ossiél Pacheco Salas, con motivo de la conmemoración del 5 de junio “Día Mundial del Medio Ambiente.”

c) Del diputado Héctor Ocampo Arcos, en relación al Programa del Fertilizante en Guerrero.

d) De la diputada Blanca Celene Armenta Piza, relativa al 12 de junio “Día Mundial contra el trabajo infantil”.

e) Del diputado Jorge Salgado Parra, con respecto al “Recorte del presupuesto del Conacyt y sus repercusiones”.

f) De la diputada Guadalupe González Suastegui, en relación al programa de estancias infantiles.

Sexto. Informes.

a) De los trabajos legislativos del segundo periodo de sesiones ordinarias correspondiente al primer año de ejercicio de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Séptimo. Clausura.

a) Del segundo periodo de sesiones ordinarias correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

b) De la sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, informe que diputados y diputadas se integraron a la sesión, durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la presidencia que se registraron las asistencias de las diputadas Guadalupe González Suástegui, Leticia Mosso Hernández, Alicia Elizabeth Zamora Villalva y los diputados Ricardo Castillo Peña, Omar Jalil Flores Majul, Heriberto Huicochea Vázquez, por lo que se hace un total de 43 diputados y diputadas presentes en la sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

ELECCIÓN Y TOMA DE PROTESTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO

En desahogo del primer punto del Orden del Día, elección y toma de protesta de la Mesa Directiva del segundo año, esta Presidencia atenta al contenido de los artículos 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, pregunta a las diputadas y diputados si existen propuestas de planillas para la Mesa Directiva que dirigirá y coordinará los trabajos legislativos durante el segundo año de ejercicio constitucional. Algún diputado que haga alguna propuesta, compañeros.

Si diputado Celestino Cesáreo Guzmán, lea usted la propuesta. Adelante compañero.

El diputado Celestino Cesáreo Guzmán:

Me permito realizar la siguiente propuesta de planilla para integrar la Mesa Directiva que presidirá y coordinará los trabajos legislativos correspondientes al segundo año de ejercicio constitucional de la Legislatura LXII del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Presidente: Diputado Alberto Catalán Bastida.

1er. Vicepresidente: Diputado Ricardo Castillo Peña.

2º. Vicepresidente: Diputado Cervando Ayala Rodríguez.

Secretarios propietarios: Diputada Perla Xóchitl García Silva. Diputado Olaguer Hernández Flores.

Secretarios suplentes: Diputado Robell Uriostegui Patiño. Diputado Héctor Ocampo Arcos.

Es cuánto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia pregunta los ciudadanos diputados y diputadas, si existe alguna otra propuesta. En virtud de que no hay ninguna otra propuesta, esta Presidencia informa a la Asamblea que exista la siguiente propuesta para integrar la Mesa Directiva.

Presidente: Diputado Alberto Catalán Bastida.

1er. Vicepresidente: Diputado Ricardo Castillo Peña.

2º. Vicepresidente: Diputado Cervando Ayala Rodríguez.

Secretarios propietarios: Diputada Perla Xóchitl García Silva. Diputado Olaguer Hernández Flores.

Secretarios suplentes: Diputado Robell Uriostegui Patiño. Diputada Blanca Celene Armenta Piza.

Se instruye a la secretaría de servicios parlamentarios, para que distribuya a las diputadas y diputados las cédulas de votación correspondiente, para el efecto que estén en condiciones para emitir su voto en la urna respectiva y solicito al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, se sirva pasar lista de asistencia con el objeto de que las diputadas y diputados procedan a emitir su voto conforme escuchen su nombre, adelante compañero diputado secretario.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta, iniciamos votación por cédula.

...(Pasó lista de Asistencia)....

La Presidenta:

Solicito a los ciudadanos diputados secretarios realicen el escrutinio de la votación e informen del resultado de la misma a esta Presidencia.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Le informo diputada presidenta que los resultados de la votación son los siguientes: Votos a favor 31, votos en contra 13.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa a la Plenaria de los siguientes resultados: A favor 31, en contra 13, abstenciones cero, por lo que se aprueba por mayoría de votos la Mesa Directiva electa.

Solicito a las diputadas y diputados pasen al centro del Recinto, para proceder a tomar la protesta de ley como integrantes de la Mesa Directiva que dirigirá y coordinará los trabajos legislativos durante el segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

Presidente electo: Diputado Alberto Catalán Bastida.

1er. Vicepresidente: Diputado Ricardo Castillo Peña.

2º. Vicepresidente: Diputado Cervando Ayala Rodríguez.

Secretarios propietarios: Diputada Perla Xóchitl García Silva. Diputado Olaguer Hernández Flores.

Secretarios suplentes: Diputado Robell Uriostegui Patiño y Blanca Celene Armenta Piza.

Solicito a los demás integrantes de esta Legislatura y a los asistentes a esta sesión, ponerse de pie.

Ciudadanas y ciudadanos diputados: ¿Protestan ustedes guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente los cargos de presidente, primer y segundo vicepresidente, secretarios propietarios y suplentes de la Mesa Directiva que presidirá y coordinará los trabajos legislativos del segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que se les ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado?

Los diputados:

¡Si protesto!

La Presidenta:

Si así no lo hicieren que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se los demande. Muchas felicidades compañeros diputados.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados inciso “a”, solicito al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, dé lectura al oficio signado por la diputada Blanca Celene Armenta Piza, presidenta de la Comisión de la Juventud y el Deporte.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta.

Sección: Presidencia.
Oficio número 41/2019.

Asunto: Se envía informe de actividades.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo 15 del 2019.

Diputada María Verónica Muñoz Parra.- Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo II del artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, adjunto al presente remito a usted el informe de actividades desarrolladas por la Comisión de la Juventud y el Deporte, correspondiente al segundo trimestre del primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En espera de haber dado cumplimiento en tiempo y forma, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Diputada Blanca Celene Armenta Piza.- Rúbrica.

Es cuánto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del informe trimestral de antecedentes, para los efectos legales conducentes y désele difusión por los diferentes medios institucionales.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Aracely Alhelí Alvarado González, dé lectura al oficio suscrito

por la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, presidenta de la Comisión de Hacienda.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apatiga:

Con gusto, presidenta.

Oficio número: HCE/LXII/1er/CH/126/2019.
Asunto: El que se indica.

Chilpancingo, Guerrero, a 5 de junio de 2019.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.- Secretario de Servicios Parlamentarios.- Presente.

La que suscribe diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, presidenta de la Comisión de Hacienda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 163 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, remito a usted el informe de actividades de la Comisión de Hacienda, que corresponde al periodo febrero-abril de 2019.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente
Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga.-
Rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia toma conocimiento del informe trimestral de antecedentes, para los efectos legales y conducentes y désele difusión por los diferentes medios institucionales.

INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas inciso “a”, se le concede el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Antonio Helguera Jiménez:

Qué bonita tribuna. Quiero primero agradecerles compañeros por todas esas expresiones de compañerismo que tuve hoy con ustedes, créanme que me siento orgulloso de estar presidiendo esta Junta de Coordinación Política, tenerlos a ustedes de compañeros, muchas gracias a todos.

Bueno, presidenta, mesa directiva, con el permiso.

Honorable Congreso de Guerrero, en términos de las facultades que nos otorgan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, me permito someter a la consideración del Pleno para su análisis y en su caso aprobación, la presente iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción XXIV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Todo gobierno tiene como meta impulsar el desarrollo de sus pueblos, su bienestar, construir sociedades con oportunidades e instituir el estado de derecho como premisa para la justicia y la equidad. Realizar acciones de promoción a la inversión, de organización social para la productividad, teniendo como interés superior la igualdad sustantiva para que la sociedad desarrolle con plenitud sus derechos tutelados, con énfasis en los grupos más vulnerables, los que viven en pobreza y marginación, sectores que deben ser la prioridad en las agendas de gobierno, nacionales y subnacionales.

Como estrategia para atraer inversiones hemos observado que los diferentes niveles de gobierno en México, otorgan incentivos, subsidios de todo tipo a la iniciativa privada para que desarrollen clústers de producción, de bienes y servicios, ofreciendo reducciones fiscales para producir en territorio nacional, generar empleos, mejorar los ingresos de las finanzas públicas y atender la demanda del mercado nacional.

En México la inversión privada es imprescindible y urgente ante lo lacerante de su situación de pobreza, marginación y rezago, donde cerca de la mitad de su población vive en pobreza, situación que está más acentuada en la región sur y sureste del país, es el caso del Estado de Guerrero donde de acuerdo a datos oficiales indican que más del 67 por ciento de la población se encuentra en pobreza, es decir más de dos millones 400 mil personas; y en pobreza extrema otro 23 por ciento, lo que significa aproximadamente más de 800 mil guerrerenses, datos alarmantes que indican que cerca del 90 por ciento de la población de nuestro Estado, carece de uno o más servicios básicos y con la tendencia de crecimiento exponencial viviendo por debajo de la línea de bienestar.

En un Estado como Guerrero pareciera que no ha sido suficiente el financiamiento y la inversión pública para detonar progreso y cerrar las brecha de la desigualdad,

por lo que es urgente se atraiga a la inversión privada nacional o extranjera al Estado.

El fomento a la inversión privada que se realice en Guerrero, debe ser promovido con perspectiva de desarrollo sustentable, de fortalecimiento a la política tributaria, la recaudación de impuestos para la sostenibilidad de las finanzas públicas, además de la generación de empleos con seguridad social. Con ese enfoque todos habremos de estar de acuerdo, porque en la medida de que se tengan finanzas públicas sanas habrán de proyectarse mejores políticas públicas exitosas y por consiguiente con mayores beneficios sociales.

La inversión privada como motor de desarrollo debe darse conciliando los intereses de la empresa inversionista con los objetivos estratégicos de desarrollo del gobierno del Estado y de los municipios. Inversiones que deben darse en todos los sectores o actividades económicas en los que Guerrero tiene alto potencial para invertir como el turismo, la agricultura, ganadería, minería y comercio, que sin duda ofrecen áreas de oportunidad para el establecimiento de clúster, y también para el sector automotriz.

Estas inversiones deben promoverse a través de marcos jurídicos e institucionales que les den más certeza, de esto trata esta iniciativa de reforma constitucional que presento al proponer la participación del Honorable Congreso de Guerrero en la política de incentivos, subsidios fiscales y de otra índole que promueva el gobierno del Estado y los municipios, con el fin de atraer inversiones extranjeras connacionales a territorio guerrerense.

Políticas o estrategias de las que debe observarse se planteen con base en un análisis exhaustivo de las estructuras de los ingresos de las finanzas públicas y de los gastos de inversión y operación, evitando desequilibrios presupuestales y endeudamientos, factores que invariablemente presionan negativamente las finanzas públicas impactando el desarrollo y las oportunidades de bienestar de las familias.

La propuesta que se plantea en esta iniciativa como lo señalé, es la participación del Congreso del Estado en la aprobación de los programas del gobierno de Guerrero con los que ofrezca como lo señaló algún tipo de incentivo, ya sea fiscal monetario o en la forma de exenciones de pagos de derechos o servicios, como esquemas de subsidios o incentivos para la inversión privada nacional o extranjera en Guerrero.

Para esos efectos los legisladores del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, observarán los

siguientes principios para efectos de la aprobación de dichos programas, estrategias o políticas: que tenga como fin favorecer la generación de empleos, el crecimiento y el desarrollo de las regiones del Estado, que promueva, fomente la inversión y la productividad laboral, de encadenamientos productivos, que favorezcan a las finanzas públicas, y que sean desarrollos empresariales sustentables.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta Soberanía, la siguiente iniciativa de decreto que reforma la fracción XXIV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 91. El Gobernador tiene las siguientes atribuciones:

De la I a la XXIII. ...

XXIV. Conceder subsidios a quienes establezcan en el Estado empresas o industrias en beneficio del desarrollo económico; previa autorización por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado de Guerrero.

El presente decreto de reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Guerrero.

Es cuánto, señora diputada presidenta y Mesa Directiva, les solicito respetuosamente que la presente iniciativa sea publicada en sus términos en el Diario de los Debates de este Honorable Congreso del Estado.

Muchas gracias.

...*Versión Íntegra*...

Asunto: se presenta iniciativa de reforma.

Ciudadana diputada secretaria y diputado secretario de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El que suscribe ciudadano Diputado ANTONIO HELGUERA JIMENEZ, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en el artículo 23, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, para

que previo su trámite legislativo se analice y en su caso se apruebe la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XXIV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo gobierno tiene como meta impulsar el desarrollo de sus pueblos, su bienestar, construir sociedades con oportunidades e instituir el Estado de derecho como premisa para la justicia y la equidad. Realizar acciones de promoción a la inversión, de organización social para la productividad, teniendo como interés superior la igualdad sustantiva para que la sociedad desarrolle con plenitud sus derechos tutelados, con énfasis en los grupos más vulnerables, los que viven en pobreza y marginación, deben ser la prioridad en las agendas de gobierno, nacionales y subnacionales.

Como estrategia para atraer inversiones hemos observado que los diferentes niveles de gobierno en México, otorgan incentivos, subsidios de todo tipo a la iniciativa privada para que desarrollen clústers de producción, de bienes y servicios, ofreciendo reducciones fiscales para producir en territorio nacional, generar empleos, mejorar los ingresos y atender también la demanda del mercado nacional.

En México la inversión privada es imprescindible y urgente ante lo lacerante de su situación de pobreza, marginación y rezago, donde cerca de la mitad de su población vive en pobreza. Los estudiosos del tema atribuyen a esta situación al fracaso de las políticas públicas en materia económica y desarrollo social que se han promovido desde el gobierno.

La pobreza y marginación está más acentuada en la región sur y sur-sureste del país donde la mayoría de su población se encuentra en estas circunstancias, es el caso del estado de Guerrero, donde de acuerdo a datos oficiales indican que más del 67 por ciento de su población se encuentra en pobreza, es decir, más de 2 millones 400 mil personas; y en pobreza extrema otro 23 por ciento, algo así como 822 mil guerrerenses, datos alarmantes que indican que más de 90 por ciento de la población de nuestro Estado, carece de uno o más servicios básicos y con la tendencia de crecimiento exponencial.

De los más de 3 millones 614 mil habitantes de Guerrero, cerca de 2 millones y medio viven por debajo de la Línea de Bienestar, cifras que de alguna manera cuestionan otros datos públicos relativos a que en nuestro Estado, aproximadamente el cien por ciento de

su población económicamente activa se encuentra ocupada, al señalar que 1 millón 473 mil personas tienen trabajo, destacando el sector de la agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca donde se concentra la mayor ocupación de esta población, empleos que en su mayoría son eventuales, por lo que son trabajadores que junto con sus familias no tienen acceso a la seguridad social.

Esta realidad de asimetría que ha caracterizado a nuestro Estado, conlleva a la suma de voluntades institucionales, de espíritu de colaboración para buscar las mejores estrategias y políticas públicas que detonen progreso y cierren las brechas de la desigualdad.

En un estado como Guerrero no ha sido suficiente el financiamiento y la inversión pública. Año con año nuestro Estado recibe de la federación más de 50 mil millones de pesos, por ejemplo, el año pasado recibió más de 55 mil millones, y en el presente ejercicio fiscal 2019, se le asignaron más de 59 mil 593 millones; cantidades muy superiores a los que se les otorgan a otros estados como Yucatán y Querétaro por citar algunos, y que presentan mejores niveles de desarrollo, con mayor capacidad logística y sus habitantes viven por arriba de la línea de bienestar.

Ante la realidad lacerante que prevalece en Guerrero estos recursos han resultado insuficientes, por lo que es urgente se desarrollen por parte del gobierno local estrategias que atraigan la inversión privada al Estado, industrias que inviertan de manera sustentable, donde también gane la población y las finanzas públicas.

El fomento a la inversión privada que se realice en Guerrero, debe ser promovido con perspectiva de desarrollo sustentable, de fortalecimiento a la política tributaria, la recaudación de impuestos para la sostenibilidad de las finanzas públicas, además de la generación de empleos con seguridad social. Con ese enfoque todos habremos de estar de acuerdo, porque en la medida de que se tengan finanzas públicas sanas habrán de proyectarse mejores políticas públicas exitosas y por consiguiente con mayores beneficios sociales.

Sin duda en Guerrero es necesario que la inversión extranjera o nacional se contemple en todas las regiones del Estado para un desarrollo equilibrado que dé oportunidades a todas las familias con una visión integral, lo que permitirá reducir las desigualdades regionales.

La inversión privada como motor de desarrollo, debe darse conciliando los intereses de la empresa inversionista con los objetivos estratégicos de desarrollo del gobierno del Estado y de los municipios. Inversiones

que deben darse en todos los sectores o actividades económicas en los que Guerrero tiene alto potencial para invertir como el turismo, la agricultura, ganadería, minería y comercio, que sin duda tienen áreas de oportunidad para el establecimiento de clúster, de empresas que inviertan en estos ramos, y también en el automotriz.

CONSIDERACIONES

Todos los estados del país deben de mejorar y fortalecer su recaudación, ampliar su base tributaria y en general mejorar la política de ingresos para que tengan un porcentaje más alto de ingresos propios, labor de la que los municipios no deben sustraerse en términos de sus facultades en materia de recaudación.

En este contexto la inversión privada debe promoverse a través de marcos jurídicos e institucionales que den más certeza a estas inversiones y mejores posibilidades de beneficios a las comunidades.

Es el objetivo de esta iniciativa de reforma constitucional que se presenta al proponer la participación del Honorable Congreso de Guerrero en la política de incentivos, subsidios fiscales y de otra índole que promueva el gobierno del Estado y los municipios, con el fin de atraer inversiones extranjeras o nacionales a sus territorios. Políticas o estrategias que estos gobiernos subnacionales deberán realizar con base en un análisis exhaustivo de sus estructuras de ingresos de las finanzas públicas y de sus gastos de inversión y operación, evitando desequilibrios presupuestales y endeudamientos, factores que invariablemente presionan negativamente las finanzas públicas, impactando el desarrollo y las oportunidades de bienestar de las familias.

Cabe destacar que Guerrero y sus municipios, como antes lo señalamos, dependen sustancialmente de los recursos federalizados. Datos del INEGI indican que “de cada 100 pesos de ingresos que registran los Estados, 85 pesos corresponden a recursos federalizados, 11 pesos provienen de ingresos propios, recaudados por los Estados, incluyendo impuestos, derechos, productos y aprovechamientos y, 4 pesos por financiamiento que solicitan las Entidades Federativas”. De los cuales destacan los impuestos sobre los ingresos e impuestos sobre nóminas.

De las Entidades Federativas con mayor recaudación destaca la Ciudad de México con 24.5%, Nuevo León (10.0%), Campeche (8.7%), Coahuila (8.0%) y Querétaro (7.8%), éstas dos últimas recaudan, en promedio, 8 de cada 100 pesos que reciben de ingresos.

Mientras que Guerrero se ubica en el lugar 25 de los estados que menos recaudación tiene, ingresa por concepto de impuestos menos de 2 de cada 100 pesos.

La misma fuente señala que en lo que respecta al Gasto en Inversión Pública por Entidad Federativa en promedio es de 4.3% del gasto total. Esto implica que únicamente 4 de cada 100 pesos del gasto total se canalizan a inversión pública. Guerrero sólo invierte en promedio el 1.6%, por lo que es de los que menos gastan en inversión pública y si se deja de cobrar o condonar impuestos la situación será peor, sin ninguna expectativa de progreso.

La propuesta que se plantea en esta iniciativa, es la participación del Congreso del Estado en la aprobación de los programas del gobierno de Guerrero y de los municipios, con los que ofrezcan algún tipo de incentivo ya sea fiscal, monetario o en la forma de exenciones de pagos de derechos o servicios, como esquemas de subsidios o incentivos para la inversión privada nacional o extranjera en Guerrero.

Los legisladores del Honorable Congreso del Estado de Guerrero observarán los siguientes principios para efectos de la aprobación de dichos programas, estrategias o políticas: que tenga como fin favorecer la generación de empleos, el crecimiento y el desarrollo regional que promueva, fomente la inversión y la productividad laboral, de encadenamientos productivos, que favorezcan a las finanzas públicas, y que sean desarrollos empresariales sustentables.

Con la facultad que se busca otorgar al Congreso Local del Estado de Guerrero, se pretende dar más certidumbre a los inversionistas, un amplio desarrollo regional, de encadenamientos productivos para potencializar los beneficios de la economía local y a la generación de empleos que ayuden a reducir la pobreza para beneficiar a toda la sociedad y a las regiones de nuestro Estado.

Para efectos de una mejor comprensión de la iniciativa, se presenta el siguiente:

COMPARATIVO

| TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE | PROPUESTA |
|--|--|
| Artículo 91.- El Gobernador tiene las siguientes atribuciones: De la I a las fracciones XXIII..... XXIV.- Conceder subsidios a quienes establezcan en el Estado empresas o industrias en beneficio del desarrollo económico; | Artículo 91. El Gobernador tiene las siguientes atribuciones: De la I a las fracciones XXIII. ... XXIV. Conceder subsidios a quienes establezcan en el Estado empresas o industrias en beneficio del desarrollo económico; previa autorización por |

| | |
|--------------------------|---|
| De la XXV a la XLVI. ... | las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado de Guerrero. De la XXV a la XLVI. ... |
|--------------------------|---|

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta Representación Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

Decreto que reforma la fracción XXIV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero:

Artículo Único. Se reforma la fracción XXIV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 91. El Gobernador tiene las siguientes atribuciones:

De la I a la XXIII. ...

XXIV. Conceder subsidios a quienes establezcan en el Estado empresas o industrias en beneficio del desarrollo económico; previa autorización por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado de Guerrero.

De la XXV a la XLVI. ...

TRANSITORIOS

Primero.- Túrnese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento general.

Tercero.- El presente decreto de reformas entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Cuarto.- Publíquese en la página web del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 30 de mayo del año 2019.

Atentamente
Diputado Antonio Helguera Jiménez.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la iniciativa de ley a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra a la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, hasta por un tiempo de diez minutos, adelante diputada.

La diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeros de comunicación.

En términos del artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor solicito a la diputada presidenta que el texto completo de la presente iniciativa se publique en el Diario de los Debates.

Uno de los principales retos que enfrenta el estado mexicano es el combate a la corrupción en el ejercicio público, es una herencia dejada hace muchos años, que trae como consecuencia una desconfianza social hacia los poderes públicos.

Esta desconfianza es un lastre tradicional del sistema político y constituye un reto de gran magnitud para la democracia mexicana. Sin embargo, una de las premisas básicas de este nuevo gobierno es generar la confianza de la ciudadanía hacia sus autoridades y la participación de la sociedad en los asuntos públicos.

Es por ello, que el objeto de esta iniciativa que hoy presento es incorporar en nuestro marco constitucional un nuevo modelo de gobernanza para los poderes públicos, tanto el Ejecutivo, Legislativo y Judicial-, así como los ayuntamientos, y demás sujetos obligados, los cuales se regirán por los principios y las prácticas de gobierno abierto, parlamento abierto y justicia abierta, respectivamente, con lo anterior se busca mejorar el acceso a la información generada por los entes públicos.

Desde esta lógica de cambio en el modelo de gobernanza planteado, el ciudadano es parte de la solución de los problemas públicos y no un problema, y se erige como un protagonista con pleno derecho para influir en la definición de la agenda y de las estrategias gubernamentales.

Se busca también fortalecer el Sistema Estatal Anticorrupción, mediante la cultura de la transparencia, y la apertura gubernamental.

Nuestro marco jurídico constituye la base en materia de acceso a la información, transparencia, combate a la corrupción y apertura gubernamental, dejando muy ambiguo y sin mencionar lo referente al gobierno abierto.

Este modelo de gobernanza busca transparentar a los poderes públicos en el poder ejecutivo bajo la iniciativa de gobierno abierto y se fortalece la transparencia gubernamental.

En el poder legislativo con la propuesta de parlamento abierto se refuerza la transparencia parlamentaria y en el poder judicial como justicia abierta se mejore el acceso a la información judicial.

El modelo de gobierno abierto, parlamento abierto y justicia abierta en los poderes públicos, se caracteriza por la implementación de principios fundamentales como la transparencia, la colaboración, participación ciudadana y el uso de tecnologías de la información y comunicación lo que ha permitido mayor apertura, participación e inclusión de los ciudadanos por parte de los poderes públicos en los temas de gestión gubernamental, agenda legislativa e información judicial.

Contribuye también a producir nuevas interacciones en los resultados de la administración pública y la evaluación que hacen los ciudadanos. La transparencia debe estar acompañada de la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la colaboración, el combate a la corrupción, la fiscalización, las contralorías sociales, la consulta de las ONG en las políticas públicas relevantes, entre muchos otros factores, para consolidar una gobernanza democrática.

México es uno de los ocho países fundadores de la [Alianza por el Gobierno Abierto](#) además de ser integrante de este esfuerzo global, es miembro del Comité Promotor, la alianza es una nueva iniciativa internacional cuyo objetivo es impulsar los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación a través de la adopción de compromisos construidos en conjunto entre los gobiernos y la sociedad en planes de acción nacionales bienales.

La Alianza para el Parlamento Abierto en México, se conformó en septiembre del 2014 con organizaciones de la sociedad civil, instituciones legislativas y órganos garantes de acceso a la información y protección de datos personales, cuyo objetivo es lograr que las 34 instituciones legislativas en México, cumplan con los principios y acciones de un parlamento abierto.

Las nueve organizaciones de la sociedad civil que impulsan la Alianza para el Parlamento Abierto presentaron la segunda edición del diagnóstico sobre el Parlamento Abierto en México 2017. En dicho diagnóstico se evalúa qué tan transparentes, accesibles, cercanas a la ciudadanía y proactivas en la rendición de cuentas son las 34 instituciones legislativas de todo el País.

Por lo que respecta al Congreso del Estado de Guerrero, los resultados obtenidos en este diagnóstico sobre el parlamento abierto en México del año 2017, tomando como referencia los principios fundamentales del parlamento abierto, fueron los siguientes:

1. Derecho a la Información: 100 por ciento.
2. Participación Ciudadana: 38 por ciento.
3. Información parlamentaria: 48 por ciento.
4. Información presupuestal y administrativa. 0 por ciento.
5. Información sobre legisladores y servidores públicos: 33 por ciento.
6. Información histórica: 100 por ciento.
7. Datos abiertos y Software Público: 0 por ciento.
8. Accesibilidad y difusión: 33 por ciento.
9. Conflictos de interés: 43 por ciento.
10. Legislan a favor del gobierno abierto: 33 por ciento.

El poder judicial es uno de los poderes públicos sometidos al escrutinio público sobre la rendición de cuentas la calidad de la impartición de justicia y rezago en las resoluciones, el bajo nivel de denuncias de los delitos.

La ciudadanía tiene una percepción de impunidad y corrupción las instituciones judiciales en México, es un problema central en nuestro País pues representa un obstáculo para alcanzar el Estado de derecho al que aspiramos los mexicanos.

Un dato alarmante es el informe presentado por “(In) justicia abierta, ranking de opacidad judicial en México”, presentado por “Equis justicia para las mujeres” el pasado 8 de mayo del presente año en el Senado de la República, donde señala que todos los Poderes Judiciales locales del País están reprobados en justicia abierta, es decir, en transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana en la impartición de justicia.

Hay que reconocer los avances y esfuerzos realizados en México en materia de transparencia y participación ciudadana, pero también hay que reconocer que en el Estado de Guerrero aún existe un déficit de mecanismos que mejoran la rendición de cuentas, el combate a la

corrupción y fomentan la transparencia e incentiven el involucramiento ciudadano en la toma de decisiones particularmente en los ámbitos estatal y municipal.

Nuestra Entidad forma parte de la iniciativa procreación desde lo local cuyo objetivo es propiciar e incentivar la adopción, implementación y evaluación sistemática de prácticas de gobierno abierto en las entidades federativas y los municipios para la solución de problemas públicos de alto impacto. Sin embargo se han realizado pequeños esfuerzos para incentivar, fomentar, implementar este modelo de gobernanza que no han sido suficientes.

Actualmente en el Estado de Guerrero no hay un plan de acción, no hay actividades de información y capacitación al respecto, no se instituyó al secretariado técnico tripartita encargado de coordinar, incorporar y orientar los intereses de los actores que participen en los ejercicios de gobierno abierto local.

Nuestra Entidad se encuentra en una opacidad absoluta ante la falta de transparencia, apertura gubernamental, y de instrumentos que estimulen la participación ciudadana efectiva, para lograr un gobierno abierto.

Por tal motivo esta iniciativa surge por la imperiosa necesidad de plasmar en la Constitución del Estado de Guerrero, la obligatoriedad para los poderes públicos, los Ayuntamientos y demás objetos obligados de aplicar los principios de gobierno abierto, parlamento abierto y justicia abierta, para garantizar a los guerrerenses, la legalidad, transparencia, la rendición de cuentas, la participación como una forma de vigilancia gubernamental.

También se busca impulsar un Guerrero más inclusivo, más participativo y más sostenible, incentivar a la sociedad para que sea más abierta, participativa y organizada en los temas públicos, en el trabajo legislativo y en el ámbito de la justicia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan disposiciones a los artículos 120 y 172, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; para quedar como sigue:

ÚNICO.- Se adiciona el punto número 8 al artículo 120 y se adiciona el punto número 6 al artículo 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 120.- (...).

1 al 7. (...)

8. Los poderes públicos y demás sujetos obligados deberán regirse bajo los principios de parlamento abierto, gobierno abierto y justicia abierta, respectivamente, orientando su actuación a la transparencia y la participación ciudadana en términos de sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos.

Artículo 172. (...)

1 al 5. (...)

1. Los Ayuntamientos deberán regirse por el principio de Gobierno Abierto, de conformidad a sus facultades establecidas en esta Constitución, Ley Orgánica y Reglamentos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Los poderes públicos y los ayuntamientos contarán con un plazo de 180 días hábiles para realizar las adecuaciones normativas necesarias a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a efecto de aplicar los principios de gobierno abierto, parlamento abierto y justicia abierta.

Tercero. Remítase a los Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes, en términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Cuarto. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Es cuánto, diputada presidenta.

...Versión Íntegra...

Asunto. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan disposiciones a los artículos 120 y 172, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

La suscrita Diputada YOLOCZIN LIZBETH DOMÍNGUEZ SERNA, integrante del Grupo

Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 79 párrafo primero, fracción I, 1229, 230, 231, 234 y 294, 295 y de más relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, Número 231, me permito someter a consideración del Pleno, para su análisis, discusión y en su caso aprobación de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan disposiciones a los artículos 120 y 172, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales retos que enfrenta el Estado Mexicano es el combate a la corrupción en el ejercicio público, herencia dejada por más de 80 años, dejando como consecuencia una desconfianza social hacia los poderes públicos.

Esta desconfianza es un lastre tradicional del sistema político y constituye un reto de gran magnitud para la democracia mexicana¹. Sin embargo, una de las premisas básicas de este nuevo Gobierno es generar la confianza de la ciudadanía hacia sus autoridades y la participación de la sociedad en los asuntos públicos.

Es por ello, que el objeto de la iniciativa es incorporar en nuestro Marco Constitucional un nuevo modelo de gobernanza para los poderes públicos, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Los Ayuntamientos, y demás sujetos obligados, los cuales se regirán por los principios y las prácticas de Gobierno Abierto, Parlamento Abierto y Justicia Abierta, respectivamente, con lo anterior se busca mejorar el acceso a la información generada por los entes públicos.

Desde esta lógica de cambio en el modelo de gobernanza planteado, el ciudadano es parte de la solución de los problemas públicos – y no un problema –, y se erige como un protagonista con pleno derecho para influir en la definición de la agenda y de las estrategias gubernamentales.

Se busca también fortalecer el Sistema Estatal Anticorrupción, mediante la cultura de la transparencia, y la apertura Gubernamental.

¹ La credibilidad institucional como reto de la democracia mexicana
Antonio Santiago Becerra.

El acceso a la información pública, es un derecho humano fundamental reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; el artículo 13 y 23 punto 1 inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, también conocida como Pacto de San José; en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana.

En nuestro país, el derecho a la información se establece en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que: *“Toda persona tiene el derecho a acceder a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”*

El artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala lo siguiente: *“En el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano”*.

La fracción XIV, del artículo 5° de nuestra constitución, dicta que toda persona tiene derecho a la Libertad de expresión e información, en consecuencia a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, salvo las excepciones previstas en la Ley de la materia en tratándose del respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, del propio Estado de Guerrero, el orden, la salud pública y la moral.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada el 4 de mayo de 2015 señala en el artículo 59 del Título Cuarto nombrado: “Cultura de Transparencia y apertura Gubernamental” que los Organismos garantes, como el INAI, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvarán con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

Con fecha 06 de Mayo de 2016, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, la cual tiene por objeto promover, fomentar, e inculcar la cultura de la transparencia en la realización de la función pública, contar con acceso a la información, así como la

rendición de cuentas y motivar a la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas para contribuir a la democracia.

El 19 de julio de 2017, entró en vigor el Sistema Nacional Anticorrupción para la prevención, detección, y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en fiscalización y control de recursos públicos.

La Ley Anticorrupción del Estado de Guerrero, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 18 de julio de 2017, junto con otros ordenamientos que se armonizaron a éste sistema.

El marco jurídico expuesto, constituye la base en materia de acceso a la información, transparencia, combate a la corrupción y apertura gubernamental, dejando muy ambiguo y sin mencionar lo referente a gobierno abierto.

Es importante señalar que el concepto de parlamento abierto y justicia abierta, son conceptos derivados directamente con el gobierno abierto, por el éxito y resultados obtenidos a partir de la [Alianza por el Gobierno Abierto](#) (Open Government Partnership, buscando transformar la relación entre los poderes públicos y la sociedad, con el único fin de fortalecer la democracia.

Me permitiré transcribir algunas definiciones sobre “Gobierno Abierto”, “Parlamento Abierto” y “Justicia Abierta” de autores expertos en el tema, que ayudarán a comprender el concepto y disciplina del Gobierno Abierto:

“El Gobierno Abierto surge como un nuevo paradigma y modelo de relación entre los gobernantes, las administraciones y la sociedad: transparente, multidireccional, colaborativo y orientado a la participación de los ciudadanos tanto en el seguimiento como en la toma de decisiones públicas, a partir de cuya plataforma o espacio de acción es posible catalizar, articular y crear valor público desde y más allá de las fronteras de la burocracias estatales.”²

“Gobierno Abierto es el conjunto de instituciones democráticas basadas en un pluralismo razonable y la inclusión ciudadana, que se organizan en el marco de

² Ramírez Alujas, Álvaro (2011) Gobierno Abierto, Servicios Públicos 2.0 y Ciudadanía Digital: Notas para una nueva agenda de modernización de la gestión pública en Iberoamérica. Disponible en: http://www.gigapp.org/administrator/components/com_jresearch/files/publications/WP-2011-09.pdf

un Estado de derecho que reconoce la apertura como un valor político e inherente a un espacio público relacional, que utiliza los instrumentos tecnológicos como medio en la consecución de otros valores, como son la justicia, la comunicación, la eficiencia y la colaboración. Tales instituciones que fomentan esos valores son la transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y la participación cívica” (Valenzuela-Mendoza, 2013, p. 140)

“Parlamento abierto como aquel que reconoce el derecho de acceso de los ciudadanos a la información parlamentaria, por lo que informa sobre su actividad de manera transparente, en formatos abiertos y entendibles por la ciudadanía, así como escucha activamente lo que ésta demanda, desde distintos canales, incluidas las redes sociales, abriendo con esto instrumentos de participación y colaboración, capaces de influir en la agenda política.” (Raúl Vaquero Pulido)

“La Justicia Abierta está relacionada con el concepto de Gobierno Abierto, que es un nuevo modelo de gobernanza que busca transformar la relación entre el Estado y la sociedad, con el fin último de fortalecer la democracia. La Justicia Abierta representa una oportunidad para abrir y modernizar los tribunales mexicanos”. Reyes Rodríguez Mondragón Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)

Con lo anterior, queda claro que este modelo de gobernanza busca transparentar a los poderes públicos; en el poder ejecutivo bajo la iniciativa de Gobierno Abierto se fortalece la transparencia gubernamental; en el poder legislativo con la propuesta de Parlamento Abierto se refuerza la transparencia parlamentaria; y en el poder judicial como Justicia Abierta se mejora el acceso a la información judicial.³

El modelo de gobierno abierto, parlamento abierto y justicia abierta en los poderes públicos, se caracteriza por la implementación de principios fundamentales como la transparencia, la colaboración, participación ciudadana y el uso de tecnologías de la información y comunicación (Tic’s), lo que ha permitido mayor apertura, participación e inclusión de ciudadanos por parte de los poderes públicos en los temas de gestión gubernamental, agenda legislativa e información judicial.

Este modelo contribuye a producir nuevas interacciones en los resultados de la administración pública y la evaluación que hacen los ciudadanos. La

transparencia debe estar acompañada de la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la colaboración, el combate a la corrupción, la fiscalización, las contralorías sociales, la consulta de las ONG en las políticas públicas relevantes, entre muchos otros factores, para consolidar una gobernanza democrática.⁴

En este sentido, México, es uno de los ocho países fundadores de la [Alianza por el Gobierno Abierto](#) (Open Government Partnership)⁵, además de ser integrante de este esfuerzo global, es miembro del Comité Promotor, La Alianza es una nueva iniciativa internacional cuyo objetivo es impulsar los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación a través de la adopción de compromisos construidos en conjunto entre los gobiernos y la sociedad en Planes de Acción Nacionales bienales.

Actualmente, la Alianza es integrada por 79 países y 20 gobiernos subnacionales, los cuales han realizado más de 3,100 compromisos para que sus gobiernos sean más abiertos y responsables⁶.

En diciembre de 2016, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en México (PNUD), con apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) inició un proyecto llamado “*Apoyando el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en México por medio de prácticas de gobierno abierto, participación ciudadana y fortalecimiento de la transparencia*” su objetivo último lo es contribuir a la consolidación de una buena gobernanza en México a partir de prácticas de gobierno abierto, participación ciudadana, transparencia y combate frontal a la corrupción.

La Alianza para el Parlamento Abierto en México (APA), se conformó en septiembre de 2014 con organizaciones de la sociedad civil, instituciones legislativas y órganos garantes de acceso a la información y protección de datos personales, cuyo objetivo es lograr que las 34 instituciones legislativas en México cumplan con los principios y acciones de un parlamento abierto.

Estableciendo 10 principios fundamentales⁷ para todas las instituciones legislativas del país, los cuales son los siguientes:

⁴ Idem

⁵ <http://gobabiertomx.org/alianza-internacional/>

⁶ Idem

⁷ https://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/hoy-es-el-lanzamiento-de-la-alianza-para-el-parlamento-abierto-en-mexico/

³ Sánchez González Juan José. (2018). Universidad Autónoma del Estado de México, Transparentando los poderes públicos: Gobierno abierto, parlamento abierto y justicia abierta

- 1. Derecho a la Información. Garantizan el derecho de acceso a la información sobre la que producen, poseen y resguardan, mediante mecanismos, sistemas, marcos normativos, procedimientos, plataformas, que permitan su acceso de manera simple, sencilla, oportuna, sin necesidad de justificar la solicitud e imparciales.

- 2. Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas. Promueven la participación de las personas interesadas en la integración y toma de decisiones en las actividades legislativas; utilizan mecanismos y herramientas que facilitan la supervisión de sus tareas por parte de la población, así como las acciones de control realizadas por sus contralorías internas y los demás organismos legalmente constituidos para ello.

- 3. Información parlamentaria . Publican y difunden de manera proactiva la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, sobre: análisis, deliberación, votación, agenda parlamentaria, informes de asuntos en comisiones, órganos de gobierno y de las sesiones plenarias así como de los informes recibidos de actores externos a la institución legislativa.

- 4. Información presupuestal y administrativa. Publican y divulgan información oportuna, detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado al institución legislativa, así como a los organismos que lo integran: comisiones legislativas, personal de apoyo, grupos parlamentarios y representantes populares en lo individual.

- 5. Información sobre legisladores y servidores públicos. Requieren, resguardan y publican información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes.

- 6. Información histórica. Presentan la información de la actividad legislativa que conforma un archivo histórico, accesible y abierto, en un lugar que se mantenga constante en el tiempo con una URL permanente y con hiperenlaces de referencia de los procesos legislativos.

- 7. Datos abiertos y no propietario*. Presenta la información con característica de datos abiertos, interactivos e históricos, utilizan software libre y código abierto y facilitan la descarga masiva (bulk) de información en formatos de datos abiertos.

- 8. Accesibilidad y difusión. Aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y

abiertas al público, promueven la transmisión en tiempo real de los procedimientos parlamentarios por canales de comunicación abiertos.

- 9. Conflictos de interés. Regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de los representantes.

- 10. Legislan a favor del gobierno abierto. Aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno, asegurándose de que en todas las funciones de la vida parlamentaria se incorporen estos principios.

Las nueve organizaciones de la sociedad civil que impulsan la Alianza para el Parlamento Abierto (APA) presentaron la segunda edición del Diagnóstico sobre el Parlamento Abierto en México 2017. En él se evalúa qué tan transparentes, accesibles, cercanas a la ciudadanía y proactivas en la rendición de cuentas son las 34 instituciones legislativas del país.⁸

De acuerdo al diagnóstico considerando efectos negativos se desprende que en 3 de 10 principios de parlamento abierto se retrocede respecto a la edición anterior: información presupuestal, información sobre legisladores y accesibilidad y difusión, y Los congresos no utilizan medios digitales que propicien la interacción y la participación de los ciudadanos con los legisladores a destacar positivamente en la mayoría de los congresos se legisla a favor de Gobierno abierto.

Por lo que respecta al Congreso del Estado de Guerrero, se obtuvieron los siguientes resultados:

- 1. Derecho a la Información: 100%
- 2. Participación Ciudadana: 38%
- 3. Información parlamentaria: 48%
- 4. Información presupuestal y administrativa. 0%
- 5. Información sobre legisladores y servidores públicos: 33%
- 6. Información histórica: 100%
- 7. Datos abiertos y Software Público: 0%
- 8. Accesibilidad y difusión: 33%
- 9. Conflictos de interés: 43%
- 10. Legislan a favor del gobierno abierto: 33%

En este sentido, el poder legislativo en el Estado de Guerrero, debe continuar trabajando la transparencia parlamentaria, adoptando políticas que garanticen el acceso a la información para los ciudadanos a través de

⁸ <https://imco.org.mx/temas/diagnostico-parlamento-abierto-mexico-segunda-edicion/>

múltiples canales y medios de comunicación, y fortalecer los principios de parlamento abierto donde los resultados son bajos o nulos.

El Poder Judicial es uno de poderes públicos menos sometidos al escrutinio público sobre la rendición de cuentas, la calidad de la impartición de justicia, el rezago en las resoluciones, el bajo nivel de denuncia de los delitos.

La ciudadanía tiene una percepción de impunidad y corrupción las instituciones judiciales en México⁹, es un problema central en nuestro país pues representa un obstáculo para alcanzar el Estado de derecho al que aspiramos los mexicanos.

Un dato alarmante es el informe presentado por “(In) Justicia abierta, ranking de opacidad judicial en México”, presentado por “Equis justicia para las mujeres” el pasado 8 de mayo del presente año en el Senado de la República, donde señala que todos los Poderes Judiciales locales del país están reprobados en justicia abierta, es decir, en transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana en la impartición de justicia¹⁰

Lo anterior hace necesario fortalecer al sistema de justicia en nuestro Estado, mediante la transparencia, la apertura, el acceso a la información judicial y la rendición de cuentas, donde se apliquen los principios de Justicia Abierta.

Me permitiré plasmar en forma sucinta algunas de las actuaciones que debería tomar en cuenta e implementar el Poder Judicial y los Tribunales del estado de Guerrero, en torno a los pilares fundamentales del Gobierno Abierto, traducidos a la Justicia Abierta en cuatro ejes¹¹:

1) Transparencia y acceso a la información judicial: la transparencia en el poder judicial es uno de los mayores retos que enfrenta la implementación de una justicia abierta dada la resistencia del propio poder judicial, que debe decidirse a correr el velo que durante años lo cubrió. Esta transparencia debe incluir nuevas formas de garantizar el acceso a la información a través

⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi]. (2017c). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública [Base de datos]. Recuperado de <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/envipe/2017/>

¹⁰ <http://equis.org.mx/cgi-sys/suspendedpage.cgi>

¹¹ Elena, Sandra (2015), “Datos abiertos para una justicia abierta: un análisis de caso de los poderes Judiciales de Brasil, Costa Rica, México y Perú”. **Iniciativa Latinoamericana de Datos Abiertos**, Documento de Trabajo, pp. 1-46. Delgado García, Ana María y Oliver Cuello, Rafael (2007), “Iniciativas recientes de la e-justicia en España”. En Revista de Internet, Derecho y Política. IDP, Número 4, **Revista de los Estudios de Derecho y Ciencia Política** de la UOC (<http://idp.uoc.edu>), pp. 22-30.

de una gestión más sistemática y estandarizada. Hay que adaptar o crear oficinas que sean capaces de gestionar uniformemente la recopilación, producción y publicación de información, para que los ciudadanos tengan acceso oportuno a dicha información. En la transparencia judicial se pretende avanzar en la transparencia activa, ya que las transparencias pasivas y colaborativas, requieren de un mayor proceso de planeación para la atención de demandas de información y la reutilización de los datos abiertos.

2) Participación en el sistema de justicia: el concepto de participatory justice, un modelo de solución a las problemáticas donde las partes participan activamente en la búsqueda de soluciones. Este modelo incluye métodos dirigidos a reforzar la participación, el consenso y la prevención de conflictos. Se considera menos costoso, más rápido e igual de eficaz que el modelo tradicional. Dentro de este grupo, se incluyen instituciones del derecho civil, como la mediación, la conciliación y el arbitraje. También la herramienta del amicus curiae, a través de la cual el poder judicial solicita a personas e instituciones con trayectoria en un tema su opinión frente a un caso en particular.

3) Colaboración entre los poderes judiciales y la sociedad civil: la colaboración de la ciudadanía refuerza el papel de los tribunales en materia de resolución de los problemas de la sociedad. Este tipo de colaboración es muy afín a la transparencia y el gobierno abierto. Se trata de una forma novedosa de diseñar e implementar la política pública, de una construcción colaborativa entre el Poder Judicial y la sociedad civil, de la política de justicia que el país deberá realizar, de forma colaborativa. Se requiere de la elaboración participativa del presupuesto judicial y de una evaluación conjunta interna y de la sociedad civil del cumplimiento de los objetivos de la política judicial.

4) Datos abiertos: Si el concepto de open justice (justicia abierta) es un término innovador y reciente, cuando se piensa en datos abiertos de Justicia, “estamos pensando en los principios genuinos del gobierno abierto aplicados al ámbito jurídico, especialmente, al de la Justicia, sirviéndonos de la innovación y las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), como herramientas cotidianas de hoy día” (Jiménez, 2015). Siguiendo los lineamientos de uso de la información por parte de los ciudadanos, se señala que es importante ver al ciudadano como un usuario con derecho a la información, no sólo como un huésped del sitio web del gobierno.

Por último, la información judicial mínima debe abarcar: resoluciones judiciales, todas las sentencias

deberán ser publicadas; estadísticas, los datos cuantitativos que describen la conformación y actividad de los tribunales; e información presupuestaria y administrativa, toda información relativa a la asignación presupuestaria del Poder Judicial y a su ejecución

Por último cabe decir, que la justicia abierta es una aspiración jurídica que debe servir como instrumento de legitimación del Poder Judicial, cuando actúa de forma transparente, rinde cuentas y la hace en el marco legal, utilizando a las TIC como mecanismo difusor de la labor judicial.¹²

A partir de esto, México ha manejado en su agenda nacional el gobierno abierto, mediante un trabajo coordinado por toda la Administración Pública Federal y con base en propuestas realizadas por Organizaciones de Sociedad Civil (OSC), y participando activamente en todos los eventos de la “Cumbre Anual de la Alianza para el Gobierno Abierto” que se realiza cada dos años, a partir del 2011, México organizó la [Cumbre Global de Gobierno Abierto](#) en el año 2015.

El nuevo gobierno representado por la Secretaría de la Función Pública (Función Pública), el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el Núcleo de Organizaciones de la Sociedad Civil (NOSC), reanuda el proceso nacional de la Alianza para el Gobierno Abierto en México mediante la creación de una nueva figura de coordinación denominada Comité Coordinador y están iniciando la construcción colaborativa del Cuarto Plan de Acción 2019-2021 de México ante la Alianza para el Gobierno Abierto, el cual deberá presentarse a más tardar el 31 de agosto de 2019.¹³

Como se puede observar en México y en algunos estados de la República, se ha desarrollado un marco normativo que surge a partir del reconocimiento constitucional del derecho de acceso a la información, como derecho fundamental, y por organismos internacionales, gracias a ello, se han construido instituciones, elaborando nueva legislación e implementado políticas públicas que giran en torno a los principios rectores de la iniciativa para los Gobiernos Abiertos.

Hay que reconocer los avances y esfuerzos realizados por México, en materia de transparencia y participación,

¹² Sánchez González José Juan. **Transparentando los poderes públicos: Gobierno abierto, parlamento abierto y justicia abierta.** Revista Venezolana de Gerencia, vol. 23, núm. 81, 2018. Universidad del Zulia

¹³ <http://gobabiertomx.org/noticias/mexico-reactiva-proceso-nacional-aga/>

existe una mayor apertura de las autoridades del Estado así como una sociedad más abierta, organizada, exigente, informada y competente para involucrarse en los asuntos públicos.

Pero también hay que reconocer que en el Estado de Guerrero, aún existe un déficit de mecanismos que mejoren la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, fomenten la transparencia e incentiven el involucramiento ciudadano en la toma de decisiones, particularmente en los ámbitos estatal y municipal.

La Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia del INAI en el marco del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales realizó una iniciativa relativa a realizar ejercicios locales de Gobierno Abierto también conocidos como “iniciativa Cocreación desde lo local”, cuyo objetivo es propiciar e incentivar la adopción, implementación y evaluación sistemática de prácticas de Gobierno Abierto en las Entidades Federativas y los Municipios para la solución de problemas públicos de alto impacto. La base de la iniciativa es el establecimiento de espacios permanentes de diálogo (Secretariados Técnicos locales) en los que la sociedad y el gobierno definen en conjunto qué alternativas deben instrumentarse por medio de un Plan de Acción Local para dar solución a diversas necesidades¹⁴.

El Estado de Guerrero, está dentro de los participantes en esta iniciativa, Entidades Federativas que forman parte de la estrategia de “Cocreación desde lo local” el 20 de junio de 2016, se firmó la Declaratoria de Gobierno Abierto, por los cinco comisionados del INAI, representantes de la sociedad civil, representantes de los organismos garantes y los titulares de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Guerrero y el Contralor General del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Después de la firma de la Declaratoria, se realizaron pequeños esfuerzos para fomentar el Gobierno Abierto, como el realizado el 6 de marzo de 2017 por el (ITAIGro), en coordinación con el Gobierno del Estado, el Gobierno Municipal de Acapulco y la Asociación “Ciudadanos por Municipios Transparentes”, lanzaron la Convocatoria Estatal para Participar en el Ejercicio de Gobierno Abierto, y la última actividad que se tiene registrada según consta en su página web¹⁵ fue el 11 de

¹⁴ https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/?page_id=877

¹⁵ <http://itaigro.org.mx/gobiernoabierto/>

octubre de 2017 al seleccionar al facilitador de Gobierno Abierto.

Están por cumplirse dos años desde la última actividad realizada de Gobierno Abierto en Guerrero, y es lamentable decirlo que no tenemos un solo “Plan de Acción”, no hay actividades, información y capacitación al respecto, no se instituyó al Secretariado Técnico Tripartita encargado de coordinar, incorporar y orientar los intereses de los actores que participen en los ejercicios de Gobierno Abierto Local.

Nuestra Entidad se encuentra en una opacidad absoluta ante la falta de transparencia, apertura gubernamental, y de instrumentos que estimulen la participación ciudadana efectiva, estamos ante un vacío legal, moral y ético en materia de Gobierno Abierto.

Por tal motivo, esta iniciativa surge por la imperiosa necesidad de plasmar en la Constitución del Estado de Guerrero, la obligatoriedad para los poderes públicos y los Ayuntamientos de aplicar los Principios de Gobierno Abierto, Parlamento Abierto y Justicia Abierta, para garantizar a los guerrerenses, la legalidad, transparencia, la rendición de cuentas, la participación como una forma de vigilancia gubernamental.

También se busca impulsar un Guerrero más inclusivo, más participativo y más sostenible, incentivar a la sociedad para que sea más abierta, participativa y organizada en los temas públicos, en el trabajo legislativo y en el ámbito de la justicia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan disposiciones a los artículos 120 y 172, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; para quedar como sigue:

ÚNICO.- Se adiciona el punto número 8 al artículo 120 y se adiciona el punto número 6 al artículo 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 120.- (...)

1 al 7. (...)

8. Los Poderes Públicos y demás sujetos obligados deberán regirse bajo los principios de Parlamento Abierto, Gobierno Abierto y Justicia Abierta, respectivamente, orientando su actuación a la transparencia y la participación ciudadana en términos de sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos.

Se adiciona el punto número 6 al artículo 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, recorriéndose la preposición “y” contenida en el punto número 4 al final del texto del punto número 5, para quedar de la manera siguiente forma:

Artículo 172. (...)

1 al 5. (...)

2. Los Ayuntamientos deberán regirse por el principio de Gobierno Abierto, de conformidad a sus facultades establecidas en esta Constitución, Ley Orgánica y reglamentos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El Congreso del Estado de Guerrero contará con un plazo de 180 días hábiles para realizar las adecuaciones normativas necesarias a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de aplicar los Principios de Gobierno Abierto, Parlamento Abierto y Justicia Abierta.

Tercero. Remítase a los Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes, en términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Cuarto. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Atentamente

Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañera diputada.

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra a la diputada Mariana Itallitzin García Guillén, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Mariana Itallitzin García Guillén:

Diputada presidenta, con su venia.

Compañeros, compañeras diputadas.

Medios de comunicación.

Público en general.

La suscrita Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la Iniciativa con proyecto de Ley de Seguridad Vial del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro País existe de manera objetiva el riesgo permanente de perder la vida o ser víctima de lesiones por un accidente de tránsito, el Estado a través de los sectores involucrados, debe garantizar el derecho a la vida y a la salud de todos los guerrerenses con la implementación de políticas públicas y reformas legales para lograr la satisfacción de una necesidad colectiva, por lo que es necesario que este Poder Legislativo fortalezca nuestro marco normativo para prevenir muertes y lesiones ocasionadas por esta causa. Actualmente no contamos con una legislación vigente que resuelva la grave problemática que representan los accidentes de tránsito y por lo tanto carecemos de procedimientos estandarizados a nivel estatal y municipal, e inclusive federal que garanticen el tránsito seguro de las personas por la vía pública.

De hecho es un tema que no es ajeno a los legisladores de los tres órdenes de gobierno, por lo que es necesario que se tome en cuenta como una prioridad en la agenda pública como una herramienta muy poderosa que permita avanzar en la calidad de vida de las personas. Nos referimos a la movilidad y la seguridad vial, para la agenda pública, se debe discutir de manera integral a fin de dar soluciones a los problemas que derivan de una

falta de movilidad sustentable y de una seguridad vial que no vela por la vida, integridad física y patrimonio de unos cuantos sino de todos. El que se implementen políticas públicas en dichas materias, con incidencia en el presupuesto y su evaluación constante, es algo necesario y lo consideramos urgente. Asimismo, debe existir un esfuerzo coordinado para concientizar a la sociedad en general, acerca de la importancia que la seguridad vial, tiene para el desarrollo de las sociedades.

Una seguridad vial planeada, debe asegurar el desarrollo urbano sustentable y mejorar la calidad de vida de las personas, siendo esta última la principal responsabilidad de todo legislador. Por ello es necesario dotar a todos los guerrerenses y a todos los que transiten por nuestro Estado, una Ley de Seguridad Vial, dotando a la sociedad de un instrumento jurídico que proteja la vida e integridad física de las personas, llámese: peatones, ciclistas y usuarios de otros modos de transporte no motorizado, motociclistas, usuarios del transporte público y automovilistas, evitando la muerte, lesiones y discapacidades ocasionadas por accidentes de tránsito.

Realmente lo que se pretende con esta Iniciativa de Ley, es vivir en una sociedad donde podamos todos convivir y comunicarnos de manera segura, vivir en una ciudad humana, una ciudad que no represente un riesgo permanente a nuestra vida, una ciudad para los niños y niñas, erradicando esta forma de violencia que actualmente estamos viviendo en el Estado de Guerrero, y sólo falta voluntad política para acabar con esta problemática.

Es urgente contar con un marco normativo como el que se propone, ya que según INEGI, de 2015 a 2018, hubo cerca 10 mil 602 personas en Guerrero que han sufrido accidentes de tránsito, estas cifras por supuesto van en aumento. La cifra incluye tanto a personas que iban en los vehículos involucrados, así como gente en el exterior de los mismos (peatones, ciclistas, etc.).

La seguridad vial es multisectorial, por lo que su legislación involucra a diversos sectores como son seguridad pública, educación, salud y transporte, entre otros, requiriendo de acciones concretas y articuladas, así como de datos precisos y confiables que se conviertan en políticas públicas que puedan ser instrumentadas en el sector público, privado y sobre todo impulsados por la sociedad civil organizada. La existencia de un marco jurídico sistémico y su correcta aplicación, es decir, involucrando al Gobierno Estatal y Municipal, así como a todos los sectores con injerencia en el tema, es una condición indispensable para tener sistemas viales efectivos y seguros.

La seguridad vial, sin duda alguna constituye un avance fundamental y requiere de un marco jurídico indispensable, que tenga como objetivo proteger derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna y que coadyuve a resolver aspectos relacionados con la calidad de vida de todas las personas, recordando que todos nos hemos visto involucrados de una u otra forma en algún tipo de accidente de tránsito y sus devastadoras consecuencias.

Este tema genera un impacto en los dos órdenes de gobierno ante la posible transgresión de derechos fundamentales establecidos en nuestra Constitución, como son la vida, integridad física y el patrimonio de las personas, así como en un futuro muy cercano la ordenación de los asentamientos humanos; por lo tanto, consideramos necesario contar con un cuerpo normativo especializado que concentre y distribuya las atribuciones que deberán tener las autoridades involucradas. De los anteriores argumentos se sostiene la viabilidad para que esta Soberanía esté facultada para emitir la Ley de Seguridad Vial del Estado de Guerrero.

Con la presente Iniciativa se busca regular las deficiencias existentes en la materia, a causa de lagunas legales que al día de hoy han causado desgraciadamente la pérdida de vidas humanas, que nos obliga a dejar de ser omisos, por lo que requerimos una normatividad clara, concreta y eficaz, que logre por su certeza jurídica, evitar la ambigüedad, evite la violencia por el uso del espacios públicos y se puedan utilizar de forma libre todas nuestras vialidades sin tener miedo de perder la vida.

Compañeras y compañeros diputados, dotar al Estado de un nuevo marco jurídico en esta materia, otorgará beneficios para todos los usuarios de las vías públicas, pero principalmente promoverá la visión que como Estado y como sociedad debemos tener ante los accidentes de tránsito y que ninguna vida debe perderse por el simple hecho de trasladarnos de un espacio a otro.

Todas las medidas que deriven de la presente Ley tendrán como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en su desplazamiento por las vías públicas del Estado de Guerrero, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo a través de la generación de sistemas viales, seguros y sobre todo sustentables.

Por tanto solicito a la dirección del Diario de los Debates, reproduzca literalmente el contenido de esta Iniciativa en comentario y espero el respaldo de mis

compañeros diputados y diputadas para impulsar un transporte digno como es nuestro Estado de Guerrero.

Muchas gracias.

...Versión Íntegra...

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

La suscrita Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, integrante del Grupo Parlamentario Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la Iniciativa con proyecto de Ley de Seguridad Vial del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país existe de manera objetiva el riesgo permanente de perder la vida o ser víctima de lesiones por un accidente de tránsito, por tal motivo el Estado a través de los sectores involucrados, debe garantizar el derecho a la vida y a la salud de todos los guerrerenses con la implementación de políticas públicas y reformas legales para lograr la satisfacción de una necesidad pública, por lo que es necesario que este Poder Legislativo fortalezca nuestro marco normativo para prevenir muertes y lesiones ocasionadas por esta causa. Actualmente no contamos con una legislación vigente que resuelva la grave problemática que representan los accidentes de tránsito y por lo tanto carecemos de procedimientos estandarizados a nivel estatal y municipal, e inclusive federal que garanticen el tránsito seguro de las personas por la vía pública.

De hecho es un tema que no es ajeno a los legisladores de los tres órdenes de gobierno, por lo que es necesario que se tome en cuenta en la agenda pública ya que tienen efectos en la calidad de vida de las personas, y nos referimos a la movilidad y la seguridad vial, que deriva de ella. No es fácil impulsar estos temas, mucho menos que sean considerados relevantes para la agenda pública, con la finalidad de discutir de manera integral a fin de dar soluciones a los problemas que derivan de una falta de movilidad sustentable y de una seguridad vial que no vela por la vida, integridad física y patrimonio de las personas. El que se implementen políticas públicas en

dichas materias, con incidencia en el presupuesto y su evaluación constante, es algo necesario. Asimismo, debe existir un esfuerzo coordinado para concientizar a la sociedad en general, acerca de la importancia que la seguridad vial, tiene para el desarrollo de las sociedades.

Una seguridad vial planeada, debe asegurar el desarrollo urbano sustentable y mejorar la calidad de vida de las personas, siendo esta última la principal responsabilidad de todo legislador. Por ello es necesario dotar a todos los guerrerenses y a todos los que transiten por nuestro Estado, una Ley de Seguridad Vial, misma que busca el bien común, por lo que es de suma importancia dotar a la sociedad de un instrumento jurídico que proteja la vida e integridad física de las personas, llámese: peatones, ciclistas y usuarios de otros modos de transporte no motorizado, motociclistas, usuarios del transporte público y automovilistas, evitando la muerte, lesiones y discapacidades ocasionadas por accidentes de tránsito.

Realmente lo que se pretende con esta Iniciativa de Ley, es vivir en una sociedad donde podamos todos convivir y comunicarnos de manera segura, vivir en una ciudad humana, una ciudad que no represente un riesgo permanente a nuestra vida, una ciudad para los niños y niñas, erradicando esta forma de violencia que actualmente estamos viviendo en el estado de Guerrero, lo que falta es voluntad política para acabar con esta problemática.

Es urgente contar con un marco normativo como el que se propone, ya que si bien es cierto según INEGI, de 2015 a 2018, hubo cerca 10 mil 602 personas en Guerrero que han sufrido accidentes de tránsito, estas cifras van en aumento. La cifra incluye tanto a personas que iban en los vehículos involucrados, así como gente en el exterior de los mismos (peatones, ciclistas, etc.).

La seguridad vial es multisectorial, por lo que su legislación involucra a diversos sectores como son seguridad pública, educación, salud y transporte, entre otros, requiriendo de acciones concretas y articuladas, así como de datos precisos y confiables que se conviertan en políticas públicas que puedan ser instrumentadas en el sector público, privado y sociedad civil organizada. La existencia de un marco jurídico sistémico y su correcta aplicación, es decir, involucrando al Gobierno Estatal y Municipal, así como a todos los sectores con injerencia en el tema, es una condición indispensable para tener sistemas viales seguros.

Legislar sobre seguridad vial, implica abordar distintos aspectos que tienen que ver con la vida cotidiana de las personas, como son la salud, productividad laboral,

derecho a un ambiente sano, seguridad pública, diseño de calles y la movilidad. Si bien el tema tiene en la agenda pública la mayor relevancia, no ha existido la voluntad contundente de legislar para la protección de la vida y la integridad física de las personas en un hecho tan cotidiano, como lo es desplazarse.

La seguridad vial, sin duda alguna constituye un avance fundamental y requiere de un marco jurídico indispensable, que tenga como objetivo proteger derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna y que coadyuve a resolver aspectos relacionados con la calidad de vida de todas las personas, recordando que todos nos hemos visto involucrados de una u otra forma en algún tipo de accidente de tránsito y sus devastadoras consecuencias.

Así entonces, para atender la grave problemática de la inseguridad vial, se requiere la actuación de los gobiernos del Estado y los Municipios, ante la necesidad de implementar programas integrales y multisectoriales para regular su ejecución, así como la prevención y posterior atención de los accidentes de tránsito.

Este tema genera un impacto en los dos órdenes de gobierno (Estatal y Municipal) ante la posible transgresión de derechos fundamentales establecidos en nuestra Constitución, como son la vida, integridad física y el patrimonio de las personas, como en los sectores de educación, salud, seguridad pública, comunicaciones y transportes, así como en un futuro la ordenación de los asentamientos humanos; por lo tanto, es necesario contar con un cuerpo normativo especializado que concentre y distribuya las atribuciones que deberán tener las autoridades involucradas.

De los anteriores argumentos se sostiene la viabilidad para que esta Soberanía esté facultada para emitir la Ley de Seguridad Vial del Estado de Guerrero, ya que se cuentan con suficientes razones de hecho y de derecho que obligan al Estado la necesidad de contar con esta Ley, mismas que establezca principios y facultades estatales y municipales.

Por todo lo anteriormente expuesto, se sostiene que la Seguridad Vial es una función tanto de la Federación, como de los Estados y Municipios, que deriva de derechos fundamentales establecidos textualmente en nuestra Carta Magna, por lo que es indispensable legislar en materia de seguridad vial en nuestro Estado.

En sí el marco jurídico que rige la presente Iniciativa, es el Plan Mundial para el Decenio de la Acción para la Seguridad Vial que deriva de la resolución A/64/255 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, mismo

que proclamó el período 2011–2020 como el Decenio de Acción para la Seguridad Vial.

Con la presente iniciativa se busca regular las deficiencias existentes en la materia, a causa de lagunas legales que al día de hoy han causado desgraciadamente la pérdida de vidas humanas, que nos obliga a dejar de ser omisos, por lo que requerimos una normatividad clara, concreta y eficaz, que logre por su certeza jurídica, evitar la ambigüedad y tergiversación de la misma; que se tenga la seguridad de que la misma evite la violencia por el uso del espacio pública vial y así como el daño a la vida, la integridad física de las personas y de sus bienes.

La Ley de Seguridad Vial del Estado de Guerrero, involucra y hace coparticipe a lo largo de la misma, en sus cinco títulos, quince capítulos, sesenta artículos y tres artículos transitorios; al gobierno Estatal y Municipal, así mismo a la sociedad en su conjunto, estableciendo responsabilidades compartidas.

Dotar al Estado de un nuevo marco jurídico en esta materia, otorgará beneficios para todos los usuarios de las vías públicas, pero principalmente promoverá la visión que como Estado y como sociedad debemos tener ante los accidentes de tránsito y que ninguna vida debe perderse por el simple hecho de trasladarnos. Todas las medidas que deriven de la presente Ley, tendrán como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas del estado de Guerrero, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo a través de la generación de sistemas viales seguros.

Lo anterior, debido a que en la construcción de esta ley en el Título Primero, Capítulo Primero, denominado “Disposiciones Generales”; se establece que la Ley tiene por objeto establecer la concurrencia entre el Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, para prevenir y reducir al máximo las muertes, lesiones y discapacidades ocasionadas por accidentes de tránsito en el Estado de Guerrero, también se establecen principios base para la seguridad vial, en donde destaca que todo accidente de tránsito es prevenible.

Algo fundamental es el establecimiento de una jerarquía de usuarios para la prioridad en el uso de la vía pública, que deberá ser respetada en las políticas, planes y programas en materia de seguridad vial que se establezcan en el estado, y que obedece al nivel de vulnerabilidad de los usuarios de la vía, siendo estas: personas con movilidad limitada y peatones; usuarios de

transporte no motorizado; usuarios del servicio de transporte público de pasajeros; motociclistas; prestadores del servicio de transporte público de pasajeros; prestadores del servicio de transporte de carga y usuarios de transporte particular automotor.

Se busca que el uso de la bicicleta sea un modo de transporte prioritario, una solución a los problemas generados en gran medida por las externalidades negativas del uso excesivo del automóvil particular, verbigracia. Los problemas de congestión vial, la contaminación y la inseguridad vial, mismos que impactan negativamente en el funcionamiento de toda ciudad, así como en la salud, economía y calidad de vida de los ciudadanos. Por estas razones, es recomendable que se busquen estrategias y alternativas para incentivar el uso de la bicicleta como modo de transporte.

Los peatones y ciclistas encabezan la jerarquía de la movilidad, que ordena los modos de transporte de acuerdo a su vulnerabilidad y las externalidades positivas y negativas que crean. Entre las externalidades negativas se incluyen los riesgos que determinado modo representa para los demás usuarios de la vía.

En otro orden de ideas se crea un glosario de términos, que aclaran conceptos utilizados a lo largo de la Ley, a fin de evitar la confusión o tergiversación de la norma.

En el Título Segundo, denominado “de la vialidades y tránsito de vehículos y peatones”, se busca adoptar medidas preventivas en la vialidad de tal forma que se garantice el desplazamiento seguro de los individuos en las vías públicas, y que priorizarán en su contenido la consecución de las siguientes acciones específicas: Fortalecimiento de la capacidad de gestión de la seguridad vial; Modernización de la infraestructura vial y de transporte, haciéndola más segura; Uso de vehículos más seguros; Incidir en el comportamiento de los usuarios de las vialidades a efecto de disminuir los factores de riesgo, y mejorar los servicios de atención médica prehospitolaria e intra-hospitalaria por accidentes de tránsito.

En el Título Tercero, Se refiere a los hechos de tránsito, en la cual un agente de tránsito, en ejercicio de sus funciones y acorde con la naturaleza del evento, tenga conocimiento de la comisión de probables hechos delictivos, procurará garantizar la seguridad de las probables víctimas, aplicando los protocolos que correspondan, debiendo poner a disposición del Ministerio Público, por medio del parte respectivo y en forma inmediata, a las personas que haya detenido y los objetos asegurados.

En el Título Cuarto, relativo a la educación vial, en este apartado las autoridades en materia de vialidad en coordinación con las distintas entidades de la administración pública estatal, promoverán e instrumentarán acciones de educación vial destinadas a la población en general, peatones, conductores y todo tipo de usuarios de las vialidades del Estado, utilizando para tal fin los medios masivos de comunicación, así como las tecnologías de la información y comunicación aplicadas al proceso enseñanza-aprendizaje.

En el Título Quinto, refiere a las responsabilidades en materia vial, en la misma se le garantiza a los usuarios de las vialidades, el derecho de ser escuchados en caso de que se hagan acreedores de algunas sanciones estipuladas en el cuerpo de la presente iniciativa, estableciéndose el recurso de inconformidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

LEY NÚMERO __ DE SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley, es de orden público, interés general y de aplicación en todas las vías de comunicación de jurisdicción estatal en el Estado de Guerrero y tiene por objeto:

I. Regir la seguridad vial en el estado de Guerrero para establecer el orden y control de la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas de jurisdicción estatal;

II. Establecer las bases para programar, organizar, administrar y controlar la infraestructura vial, la infraestructura carretera y el equipamiento vial, y

III. Garantizar la integridad y el respeto a la persona, a través de un ordenamiento y regulación de la vialidad.

ARTÍCULO 2.- La aplicación de esta Ley corresponde a las autoridades estatales, de conformidad con lo

establecido en las normas jurídicas vigentes, así como en los convenios que se suscriban en materia de vialidad.

ARTÍCULO 3.- Toda persona que haga uso de las vías públicas cuya jurisdicción comprenda la aplicación de esta ley, ya sea como conductor, peatón o pasajero, está obligada a cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Automovilista: Al conductor de vehículos destinados al uso particular o privado, cuya capacidad de carga no exceda de 3.5 toneladas, no preste servicios al público y por consiguiente no reciba remuneración alguna;

II. Boleta de infracción: Documento por el cual se hace constar alguna violación a la presente Ley o al Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero,

III. Bloqueo: Al cierre temporal o indefinido de las vialidades;

IV. Chofer de transporte mercantil: Al conductor de vehículos destinados al servicio de transporte mercantil, sin menoscabo que puedan conducir cualquier otro tipo de vehículos de uso particular, excepto los destinados al servicio público de transporte;

V. Chofer de transporte público: Al conductor de vehículos destinados al servicio público de transporte, sin menoscabo que pueden conducir cualquier otro tipo de vehículos de uso particular, excepto los destinados al servicio de transporte mercantil;

VI. Ciclista: A la Persona que conduce un vehículo de tracción humana a través de pedales. Se considera ciclista también a aquella persona que conduce bicicleta asistida por motor eléctrico, siempre y cuando ésta desarrolle velocidades de hasta 30 kilómetros por hora;

VII. Ciclovía: A la infraestructura con señalización, para la circulación exclusiva de ciclistas;

VIII. Conductor: A toda persona que maneje un vehículo de propulsión humana o mecánica en cualquiera de sus modalidades;

IX. Corredor de transporte público de pasajeros: Aquél que forma parte integral del Sistema de Transporte Público Masivo, y opera de manera exclusiva

en una vialidad con carriles reservados para el transporte público, total o parcialmente confinados;

X. Cruce o intersección: Lugar donde se unen dos o más vías públicas;

XI. Depósito vehicular oficial: Al lugar destinado para resguardo y custodia de los vehículos que están a disposición de la autoridad que corresponda;

XII. Dirección: A la Dirección de Tránsito del Estado de Guerrero;

XIII. Director: Al Director de Tránsito del Estado de Guerrero;

XIV. Elementos incorporados a la vialidad: A todos aquellos objetos adicionados a la vialidad, que no forman parte intrínseca de la misma;

XV. Elementos inherentes a la vialidad: A todos aquellos objetos que forman parte intrínseca de la vialidad;

XVI. Estacionamiento: Al espacio físico o lugar utilizado para detener, custodiar y/o guardar un vehículo por tiempo determinado;

XVII. Estado: Al Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XVIII. Gobierno: Al Gobierno del Estado;

XIX. Gobernador: Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XX. Hecho de tránsito: Al suceso vial que de manera intencional o por impericia, negligencia o descuido, vulnera la vida, la integridad física y/o el patrimonio de las personas o del Estado;

XXI. Infracción: La conducta que transgrede alguna disposición establecida en la presente Ley y del Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, y que tiene como consecuencia una sanción administrativa;

XXII. Infraestructura: A la vía de comunicación para la conducción del tránsito vehicular y que está integrada por calles, avenidas, pasos a desnivel o entronques, caminos, carreteras, autopistas, puentes y sus servicios auxiliares, dentro de las zonas de Jurisdicción del Estado de Guerrero;

XXIII. Jerarquía de la Movilidad: Política pública que considera el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, los

beneficios que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad, otorgando la prioridad en la utilización del espacio vial en el siguiente orden: personas con movilidad limitada y peatones, ciclista, usuarios del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte de carga y usuarios de transporte automotor particular;

XXIV. Licencia: Al documento expedido por autoridad competente, en cualquiera de sus modalidades, que autoriza a personas mayores de edad, previo cumplimiento de determinados requisitos, a conducir un vehículo automotor. La autoridad competente podrá emitir licencias provisionales para aquellas personas menores de dieciocho años, que cubran los requisitos que la normatividad aplicable indique;

XXV. Persona con discapacidad: Aquella persona que por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

XXVI. Persona con movilidad limitada: Aquella persona que de forma temporal o permanente debido a enfermedad, edad, accidente, operación quirúrgica, genética o alguna otra condición, realiza un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Este concepto incluye a niños, niñas, adolescentes y adultos que transitan con ellos o ellas, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, personas con equipaje o paquetes que impidan su adecuado traslado, así como a la persona que la acompaña en dicho desplazamiento;

XXVII. Plantón: Al grupo de individuos que se congrega y permanece cierto tiempo en un lugar público determinado con una finalidad;

XXVIII. Sanción: La consecuencia jurídica de la conducta infractora;

XXIX. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

XXX. Secretario: Al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero;

XXXI. Seguridad Vial: Al conjunto de medidas tendentes a preservar la integridad física y patrimonial de las personas, así como el orden y paz pública, con motivo de su tránsito por las vías públicas, y que forma parte de la seguridad pública;

XXXII. Señalización Vial: Al conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter que se colocan en la vialidad;

XXXIII. Tránsito: A toda acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública;

XXXIV. Usuario: A la persona que hace uso del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, en cualquiera de sus modalidades del equipamiento auxiliar de éstos y de las vialidades;

XXXV. Vehículo: A todo aquel mecanismo que se usa para transportar personas o carga, sea de propulsión humana o mecánica, y

XXXVI. Vía pública: Calles, avenidas, camellones, pasajes y en general, todo espacio de dominio público y uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio, está destinado al tránsito de personas, vehículos, semovientes u otros objetos, así como los corredores de transporte público de pasajeros.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5.- Son autoridades responsables de la aplicación de la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Gobernador;
- II. El Secretario;
- III. El Director, y
- IV. Agentes de Tránsito.

ARTÍCULO 6.- El Titular del Ejecutivo del Estado, tendrá las siguientes facultades en materia de vialidad:

- I. Dictar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente Ley.
- II. Suscribir acuerdos y convenios, con autoridades federales y municipales, para la realización de acciones en las materias objeto de esta Ley, y
- III. Las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y otras normas de carácter general, convenios y acuerdos.

ARTÍCULO 7.- El Secretario de Seguridad Pública del Estado, tendrá las siguientes facultades dentro de su ámbito de competencia:

I. Ejecutar las medidas dictadas por el Gobernador en todo lo que se refiere al tránsito de vehículos y de personas, de conformidad a la presente Ley;

II. Proponer al Gobernador del Estado, los proyectos de iniciativa y de reforma de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones legales y administrativas, tendientes a mejorar el ejercicio de sus funciones;

III. Suscribir, de conformidad con la normatividad aplicable, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en materia de vialidad;

IV. Planear, aprobar, coordinar y evaluar las políticas y programas en materia de vialidad, dentro de las disposiciones legales y previo acuerdo con el Gobernador;

V. Autorizar el uso de vehículos de paso preferencial o de emergencia cuando éstos cumplan funciones de seguridad o de asistencia social, de conformidad con las legislaciones aplicables;

VI. Disponer de los recursos humanos, económicos y materiales que estén a su alcance, necesarios para el correcto funcionamiento administrativo y operativo de la Dirección de Transporte y Vialidad, considerando lo anterior en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente;

VII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 8.- Las facultades del Director de Tránsito, serán las que se señalan en la presente Ley y en el Reglamento de Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, y las que le delegue el Gobernador o el Secretario, haciendo valer su cumplimiento a través de los elementos de tránsito adscritos a la Dirección.

ARTÍCULO 9.- Las facultades de los Agentes de Tránsito adscritos a la Dirección, serán las siguientes:

- I. Las que les delegue por acuerdo el Gobernador, el Secretario o el Director;
- II. Las que establezca la presente Ley y en Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, y demás ordenamientos aplicables, y
- III. Las que se establezcan en los convenios que suscriba el Estado con autoridades federales y/o municipales.

Las facultades establecidas en esta Ley, y en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, y demás ordenamientos aplicables, así como los instrumentos jurídicos que se suscriban al respecto deberán ser realizadas bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN MATERIA DE VIALIDAD

ARTÍCULO 10.- Los Municipios y el Estado podrán suscribir convenios a fin de unificar su reglamentación en materia de vialidad y tránsito, sin menoscabo de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 11.- El Gobernador, a través de las Dependencias de la Administración Pública Estatal que determine, podrá suscribir convenios con los Ayuntamientos de los Municipios, por medio de su Presidente Municipal, con el objetivo de coordinar la prestación del servicio de seguridad vial en el territorio del Estado, sin menoscabo de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 12.- Los Ayuntamientos serán los encargados de regular el diseño y tránsito en las vialidades en el ámbito de su competencia, así como en aquéllas respecto de las cuales celebren convenios de coordinación con el Gobierno del Estado.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS VIALIDADES Y EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PEATONES CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 13.- La vialidad en el Estado de Guerrero está sujeta a lo previsto en esta Ley, la Ley y Reglamento de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, a las demás disposiciones jurídicas aplicables, y a las políticas públicas de acuerdo con las siguientes bases:

I. La aplicación de acciones tendientes a un mejor aprovechamiento de la vialidad, así como para hacer eficiente el tránsito de peatones y vehículos en el territorio del Estado;

II. El establecimiento de límites y restricciones reglamentarias, con el objeto de salvaguardar la integridad y seguridad de las personas;

III. El retiro de la vialidad de los vehículos y objetos que ilícitamente obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de la vialidad o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos;

IV. La determinación de lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vialidad y fuera de ella, de acuerdo con los lineamientos establecidos con el uso de suelo autorizado, así como las medidas de auxilio, protección civil y emergencia que se adopten en relación con el tránsito de vehículos o peatones, en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteración del orden público, y

V. La priorización y promoción en la población para la adopción de nuevos hábitos de movilidad urbana sustentable y prevención de accidentes encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población, lograr una sana convivencia en las calles, respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia; asimismo, prevenir conflictos de tránsito, desmotivar el uso del automóvil particular, promover el uso intensivo del transporte público y no motorizado y el reconocimiento y respeto a la jerarquía de la movilidad.

ARTÍCULO 14.- Las vialidades se clasifican en:

I. Vía de acceso controlado: Aquella vía pública que presenta dos o más secciones centrales y laterales, en un solo sentido con separador central y accesos y salidas sin cruces a nivel, controlados por semáforo;

II. Vía primaria: Aquella vía pública que por sus dimensiones, señalización y equipamiento, posibilita un amplio volumen de tránsito vehicular;

III. Vía secundaria: Aquella vía pública que permite la circulación al interior de las colonias, barrios y pueblos, callejones, callejuelas, rinconadas, cerradas, privadas, caminos de terracería, calles peatonales, pasajes, andadores y portales, y

IV. Vialidad Estatal: Aquella vialidad que:

a) Une dos o más Municipios del Estado de Guerrero;

b) Haya sido construida en su totalidad o mayor parte por el Gobierno, y

c) Esté concesionada por parte del Gobierno del Estado a un particular. La Secretaría competente emitirá el listado de vialidades de jurisdicción estatal, el cual deberá ser actualizado anualmente y publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**CAPÍTULO II
DE LA INFRAESTRUCTURA Y ELEMENTOS
INCORPORADOS A LA VIALIDAD**

ARTÍCULO 15.- La nomenclatura, señalización, infraestructura, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad, deberán ser instalados en la forma que mejor garanticen su uso adecuado y la seguridad de los peatones y conductores, sujetándose a las siguientes prioridades:

- I. Los necesarios para proporcionar servicios públicos a la población;
- II. Los relacionados con la señalización vial y la nomenclatura;
- III. Los que menos afecten, obstaculicen u obstruyan su uso adecuado, y
- IV. Los demás elementos susceptibles legal y materialmente de incorporación.

ARTÍCULO 16.- Las autoridades en materia de vialidad vigilarán en todo momento que las vialidades en el Estado cuenten con la señalización correspondiente; siendo obligación de éstas, dar aviso por escrito a las Secretarías o Direcciones competentes por la falta de dicha señalización conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 17.- La Secretaría supervisará que la instalación, colocación y exposición de anuncios publicitarios que tengan por objeto el uso o explotación de las vialidades estatales, sean instalados y conservados en la forma que mejor garanticen su uso adecuado y la seguridad de los peatones y conductores.

**CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE
LOS CONDUCTORES Y PEATONES**

ARTÍCULO 18.- Los conductores de vehículos que transiten por las vías públicas del Estado, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Gozar de la seguridad vial como parte de la seguridad pública en el Estado de Guerrero;
- II. Hacer uso de las vialidades del Estado, en los términos de la presente Ley, de la Ley y Reglamento de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero y demás ordenamientos aplicables;
- III. Derecho a convenir en caso de accidente, en los casos permitidos por la Ley, y

IV. Cumplir con las disposiciones de la presente Ley, la Ley y Reglamento de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 19.- Los peatones tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Transitar en una movilidad urbana libre, segura, incluyente y accesible, así como de zonas seguras designadas para la misma; y a la disposición de áreas de aparcamiento que no afecten su fluidez;
- II. Preferencia de paso sobre los vehículos en todos los cruceros o zonas de paso peatonales y al transitar por la vía pública;
- III. Denunciar ante la autoridad competente alguna irregularidad alusiva al uso de la vialidad, así como la falta o mal estado de la señalización vial;
- IV. Transitar por las banquetas de las vías públicas;
- V. Cruzar las vías por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto;
- VI. Utilizar puentes y pasos peatonales para cruzar la vía pública;
- VII. Obedecer las indicaciones de los policías viales, promotores voluntarios de seguridad vial y señalamientos;
- VIII. Respetar los semáforos, dispositivos tecnológicos y las señales utilizadas para regular el tránsito vehicular;
- IX. Abstenerse de colocar obstáculos que impidan el tránsito peatonal, el desplazamiento o acceso de personas con discapacidad o que imposibilite el estacionamiento o circulación de vehículos en la vía pública, y
- X. Abstenerse de entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, cívicas y otro tipo de eventos similares. Adicionalmente a los derechos que corresponden a los peatones en general, las personas con discapacidad o movilidad limitada tendrán preferencia de paso en todos los cruceros o zonas de paso peatonal; asimismo se deberá brindarles las facilidades necesarias para que puedan abordar las unidades de transporte público.

ARTÍCULO 20.- Los ciclistas tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- A) Derechos:

I. Contar con una movilidad segura y preferencial en términos de la jerarquía de movilidad prevista en la presente Ley;

II. Disponer de las vías públicas destinadas para su tránsito;

III. Contar con áreas de estacionamiento seguro en vía pública, así como en inmuebles públicos y privados;

IV. Preferencia sobre el tránsito vehicular siempre y cuando:

a) Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;

b) Se encuentren cruzando una vía en la que los vehículos deban dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía, y

c) Los vehículos deban circular o cruzar una ciclovia y en ésta haya ciclistas circulando.

B) Obligaciones:

I. Circular con la responsabilidad de utilizar los espacios designados para tal efecto, respetar las indicaciones de la autoridad correspondiente, así como los señalamientos y dispositivos que regulen la circulación vial compartida o la exclusiva; asimismo respetar los espacios de circulación o accesibilidad peatonal y dar preferencia a las personas con discapacidad y al peatón;

II. Evitar circular en los carriles centrales de las vías de acceso vehicular controlado;

III. Transitar en el sentido de la circulación vehicular y utilizar el carril de extrema derecha de circulación;

IV. Rebasar sólo por el carril izquierdo y circular entre carriles únicamente cuando el tránsito esté detenido, debiendo colocarse en un lugar visible para poder reiniciar su marcha;

V. Contar con aditamentos luminosos o bandas fluorescentes en su persona que les permitan ser visibles para los otros usuarios de la vía, cuando circulen en horario nocturno o existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad;

VI. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo y la mano;

VII. No llevar paquetes u objetos que excedan la dimensión del manubrio o vehículo que se conduzca (ancho), en el caso de exceder las dimensiones de largo será recomendado utilizar una banderola o algún elemento visible que permita al resto de los usuarios la identificación de la dimensión;

VIII. No conducir bajo los efectos del alcohol, enervantes, estupefacientes, psicoactivos o cualquier otro que produzca efectos similares, y

IX. No sujetarse a otros vehículos en movimiento. Los ciclistas que no cumplan con estas obligaciones, serán amonestados verbalmente por los agentes de tránsito y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21.- Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:

I. Circular sobre banquetas, camellones, andadores, ciclovías y demás rutas peatonales;

II. Circular en sentido contrario y en carriles de uso exclusivo en términos de la presente Ley y el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero;

III. Invadir los pasos peatonales marcados con rayas para cruces de las vías públicas, así como en las intersecciones con las mismas;

IV. Circular en reversa más de diez metros, salvo que no sea posible circular hacia adelante;

V. Circular en reversa en intersecciones, accesos controlados y curvas:

VI. Circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar;

VII. Rebasar por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:

a) Que sea posible rebasarlo en el mismo sentido de su circulación.

b) Que el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad.

c) Que la vía no esté libre de tránsito en una distancia suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.

d) Que se acerque a la cima de una pendiente o se aproxime una curva.

VIII. Rebasar por la derecha a otro vehículo que transite en el mismo sentido, a excepción de que el vehículo al cual pretenda rebasar disminuya su velocidad para dar vuelta a la izquierda;

IX. Dar vuelta en "U" en lugares con señal prohibitiva;

X. Realizar maniobras de ascenso o descenso de personas en carriles centrales de las vías;

XI. Transportar un mayor número de pasajeros para el cual se diseñó el vehículo;

XII. Transportar menores de doce años en los asientos delanteros;

XIII. Llevar menores de cinco años en los asientos traseros sin utilizar las sillas porta -infantes;

XIV. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no especificados para ello. Excepto si se trata de vehículos de emergencia o cuando la finalidad del transporte requiera de ello, en número y en condiciones tales que garanticen su integridad física;

XV. Transportar bicicletas, motocicletas o similares en el exterior del vehículo, sin los dispositivos de seguridad necesarios;

XVI. Circular con el parabrisas roto o estrellado, en caso que distorsione la visibilidad al interior o exterior del vehículo;

XVII. Permitir que los pasajeros dejen abiertas las puertas del vehículo por el lado de la circulación o abrirlas sin cerciorarse de que no existe peligro para otros usuarios de la vía. Los conductores sólo podrán abrir la que les corresponde con la debida precaución, sin entorpecer la circulación y por el tiempo estrictamente necesario para su ascenso o descenso;

XVIII. Utilizar teléfonos celulares u objetos que dificulten la conducción;

XIX. Utilizar audífonos mientras se conduce;

XX. Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y otro tipo de eventos similares;

XXI. Producir ruido excesivo o molesto con el estéreo, radio, el claxon, el motor o escape del vehículo y en lugares donde se encuentren hospitales, sanatorios y escuelas;

XXII. Exceder los límites de velocidad legalmente establecidos;

XXIII. Instalar o utilizar antirradares o detector de radares en los vehículos;

XXIV. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efecto similar;

XXV. Tirar basura o cualquier otro material que pueda dañar a las personas o vehículos que hacen uso de la vía pública;

XXVI. Permitir intromisiones sobre el control de la dirección llevando entre las manos alguna persona, objeto o animal;

XXVII. Transportar animales, bultos, paquetes y otros objetos en los lugares destinados para los pasajeros, cuando por su condición y volumen impidan la visibilidad del conductor o afecten la seguridad de los pasajeros;

XXVIII. Tener abierto el escape y utilizar el freno de motor en las vialidades de la ciudad, así como en las entradas y salidas de la misma;

XXIX. Avanzar sobre una intersección cuando adelante no haya espacio suficiente para que el vehículo no interfiera la circulación, aunque el semáforo lo permita;

XXX. Circular por la vía pública maquinaria pesada u objetos sin ruedas de cualquier género que puedan dañar el piso, suelo o pavimento;

XXXI. Invadir las zonas delimitadas por líneas paralelas o diagonales que separan o canalizan el flujo vehicular en los carriles de circulación;

XXXII. Ofender a las autoridades de vialidad en el desempeño de sus funciones, así como a los peatones y otros conductores;

XXXIII. Igualar o seguir en velocidad a un vehículo destinado a la prestación de servicios de emergencia, cuando lleve la torreta encendida y la sirena abierta;

XXXIV. Circular sobre los corredores de transporte público de pasajeros o de uso exclusivo del sistema de transporte público;

XXXV. Circular con placas y tarjeta de circulación que correspondan a otros vehículos;

XXXVI. Hacer uso del perifoneo y propaganda sin la autorización correspondiente;

XXXVII. Entablar cualquier tipo de competencia de velocidad; y

XXXVIII. Y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 22.- Además de las contempladas en otros ordenamientos, las autoridades en materia de vialidad están obligadas a lo siguiente:

I. Dar aviso oportuno a los usuarios, sobre el bloqueo o uso extraordinario de la vialidad, utilizando cualquier medio de comunicación;

II. Tomar las medidas necesarias para dar a conocer de manera oportuna las rutas alternativas de las vías de comunicación cuando existan obras públicas que no permitan el acceso a estas, o se esté dando uso extraordinario a la vialidad, y

III. Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para garantizar la seguridad vial en el Estado.

ARTÍCULO 23.- Las autoridades viales podrán utilizar dispositivos o medios tecnológicos que permitan verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, así como las conductas contrarias a los mismos.

CAPÍTULO IV

DEL USO EXTRAORDINARIO DE LA VIALIDAD

ARTÍCULO 24.- Las autoridades en materia de vialidad no podrán limitar el tránsito de peatones y vehículos, atendiendo a lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se entiende como uso extraordinario de la vialidad, a la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuya finalidad sea lícita y que pueda perturbar el tránsito en la vialidad, la paz y tranquilidad de la población; las autoridades operativas de vialidad tendrán la obligación de brindar las facilidades necesarias para la manifestación pública, de los grupos o individuos que den aviso a las autoridades correspondientes, por escrito, por lo menos con 72 horas de anticipación a la realización de la misma, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley. Quedando exceptuado de lo previsto en el presente artículo todo aquel supuesto jurídico que constituya un

delito o una infracción administrativa establecidas en las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 25.- Los desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social que se efectúen en la vía pública, podrán utilizar las vialidades salvo cuando sea la única ruta de acceso al punto de concentración, siempre y cuando sea de manera momentánea y no entorpezca los servicios de emergencia y accesos a hospitales o clínicas.

ARTÍCULO 26.- La Dirección tomará las medidas necesarias para evitar el bloqueo en vías primarias de circulación continua, apegándose a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO V CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 27.- Para los efectos de la presente Ley, atendiendo al servicio que otorgan, los vehículos se clasifican en:

- I. Particulares;
- II. De servicio público de transporte o mercantil, y
- III. De paso preferencial o emergencia.

ARTÍCULO 28.- Son vehículos particulares aquéllos que, sin realizar una actividad remunerada, son utilizados para satisfacer las necesidades personales o familiares de sus propietarios o poseedores legales, ya sean estas personas físicas o jurídicas.

ARTÍCULO 29.- Son vehículos de servicio de transporte con los que se lleva a cabo de manera continua, uniforme, regular y permanente, el traslado de pasajeros en la infraestructura vial, para satisfacer necesidades de la comunidad y en el cual los usuarios cubrirán como contraprestación la tarifa previamente autorizada, en virtud de concesiones o permisos expedidos por autoridad competente. Se incluyen dentro de ésta categoría, aquellos vehículos que prestan el servicio mercantil por el tipo de actividad comercial que desarrollan sus propietarios, prestan un servicio a terceros o el que llevan a cabo sus propietarios como parte de sus actividades comerciales y que están regulados y controlados mediante autorización expedida por la autoridad competente, de conformidad con la presente ley y demás aplicables.

ARTÍCULO 30.- Tienen paso preferente aquellos vehículos que cumplen funciones de seguridad o emergencia, sean éstos de instituciones públicas o

privadas, por lo que deberán estar identificados como tales, y en su caso, contar con la autorización que para tal efecto establecen los ordenamientos legales correspondientes.

Los vehículos de emergencia, deben circular con las señales de sonido y luminosas funcionando. Son vehículos de emergencia aquéllos que proporcionen a la comunidad asistencia médica de emergencia, de auxilio, de vigilancia o de rescate y que cuenten con autorización para ello, tales como ambulancias, vehículos del cuerpo de bomberos, patrullas y los vehículos de rescate.

Los vehículos destinados a la prestación de servicios de emergencia, cuando se encuentren en servicio, podrán circular por carriles exclusivos o de contraflujo, en cuyo caso deben circular con torretas encendidas y la sirena abierta. Los conductores estarán obligados a permitir el paso de los vehículos de emergencia cuando adviertan las señales de sonido y luminosas funcionando.

ARTÍCULO 31.- Todo vehículo que transite por las vías públicas del Estado, deberá contar con las placas, tarjeta de circulación, calcomanías y hologramas autorizados por la autoridad correspondiente.

Las placas, la tarjeta de circulación y las calcomanías y hologramas son intransferibles.

CAPÍTULO VI MEDIDAS PREVENTIVAS EN LA VIALIDAD

ARTÍCULO 32.- La circulación de camiones de carga, así como las maniobras de carga y descarga de mercancías no podrá realizarse por las avenidas, calzadas, paseos y calles principales comprendidas dentro de los centros de población de la Entidad, durante las horas que se establezcan en la Ley y Reglamento de Transporte y Vialidad del Estado.

ARTÍCULO 33.- Se retirarán de circulación con grúa o cualquier otro medio idóneo las motocicletas que no porten placas de circulación o permiso provisional correspondiente, con o sin la presencia del conductor, siendo retenidas en el depósito vehicular, debiendo cumplir con los requisitos previstos en Ley y Reglamento de Transporte y Vialidad del Estado, para su devolución.

ARTÍCULO 34.- Cuando se estén llevando a cabo obras o trabajos en las vialidades, que entorpezcan la circulación de peatones y vehículos, el responsable de dichas obras deberá tomar las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos, observando lo establecido en la presente Ley y el

Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 35.- Salvo lo señalado en el artículo anterior, las autoridades de vialidad procurarán que en las vías públicas no existan obstáculos que impidan la libre circulación de los vehículos y los peatones.

ARTÍCULO 36.- En caso de descompostura o accidente de los vehículos en las vías públicas, sus conductores colocarán los señalamientos preventivos de los señalados en los reglamentos, durante la noche o el día según sea el caso, que cumplan con el objetivo de prevenir a los demás conductores de dicha situación.

ARTÍCULO 37.- Sólo se permitirá circular en reversa en casos necesarios, atendiendo a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 38.- Está prohibida la reparación de vehículos en las vías públicas, salvo situaciones urgentes, en cuyo caso, deberá procurarse retirar de la vía pública el vehículo averiado a la brevedad que sea posible.

ARTÍCULO 39.- Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos.

Los conductores de vehículos, tomarán las medidas de seguridad correspondientes señaladas en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado.

ARTÍCULO 40.- Las autoridades en materia de vialidad correspondientes podrán impedir el tránsito de los vehículos que no reúnan los requisitos legales para su circulación, o que representen un peligro para la seguridad de sus ocupantes, de los demás vehículos, de los peatones o de la población en general, así como el de aquéllos que por sus condiciones particulares puedan ocasionar algún daño a la propiedad privada o pública.

En caso de circulación de vehículos que representen un peligro, se deberán observar las disposiciones legales correspondientes. En caso de presentarse algún daño a las personas o a sus bienes, se atenderá a lo estipulado en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 41.- Los conductores están obligados a respetar los límites de velocidad establecidos por las autoridades de vialidad, mediante los señalamientos respectivos. A falta de señalamientos, la velocidad

máxima será la que se especifique en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado.

**CAPÍTULO VII
DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 42.- Se podrá utilizar el espacio de la vía pública, cuando no entorpezca rutas de acceso a inmuebles y observando las disposiciones señaladas en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado.

ARTÍCULO 43.- Si un vehículo sufriera alguna falla mecánica que obligue a quedarse estacionado en lugar prohibido, el conductor está obligado a retirarlo a la brevedad en que las circunstancias lo permitan, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 33 de esta Ley.

ARTÍCULO 44.- Queda prohibido reservar lugares de estacionamiento en la vía pública, poner objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos o el libre tránsito vehicular o de los peatones, así como utilizar las vías para el establecimiento de cualquier obstáculo fijo, semifijo o móvil que impida la debida circulación, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por la autoridad correspondiente. En caso contrario, las autoridades de vialidad podrán ordenar que sean retirados de forma inmediata.

ARTÍCULO 45.- Los vehículos indebidamente estacionados, los que se encuentren presuntamente abandonados, los que no estén en condiciones de circular y aquéllos que sean reparados en las vías públicas sin tener el carácter de urgente, serán retirados y trasladados a los depósitos vehiculares que disponga la autoridad de vialidad, atenta a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado.

Los gastos que se generen por el traslado y resguardo del vehículo correrán por cuenta del propietario o poseedor del vehículo.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS HECHOS DE VIALIDAD
CAPITULO I
HECHOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 46.- Cuando se suscite un hecho de tránsito, tomarán conocimiento del mismo los agentes de tránsito estatal cuando el caso sea de competencia del Estado; en caso de competencia municipal, las autoridades de tránsito correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Las autoridades de vialidad operativas, en un hecho de tránsito, deberán cumplir con

los requisitos que establece el procedimiento de cadena de custodia para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 48.- Ante un hecho de tránsito y en caso de no presentarse delitos perseguibles de oficio, los agentes de tránsito exhortarán a las partes a convenir, sin influir de ningún modo y por ningún medio en la probable responsabilidad de las partes.

ARTÍCULO 49.- En caso de que las partes no convengan, las autoridades operativas de vialidad, deberán poner a disposición del Ministerio Público a los intervinientes y las unidades vehiculares participantes, y si los hubiera a los terceros involucrados.

**CAPÍTULO II
PROBABILIDAD DE HECHOS DELICTIVOS**

ARTÍCULO 50.- Cuando un agente de tránsito, en ejercicio de sus funciones y acorde con la naturaleza del evento, tenga conocimiento de la comisión de probables hechos delictivos, procurará garantizar la seguridad de las probables víctimas, aplicando los protocolos que correspondan, debiendo poner a disposición del Ministerio Público, por medio del parte respectivo y en forma inmediata, a las personas que haya detenido y los objetos asegurados.

Será obligación de la autoridad ministerial la recepción de las actuaciones de la autoridad administrativa de vialidad.

**TÍTULO CUARTO
DE LA EDUCACIÓN VIAL
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 51.- Las autoridades en materia de vialidad en coordinación con las distintas Entidades de la Administración Pública, promoverán e instrumentarán acciones de educación vial destinadas a la población en general, peatones, conductores y todo tipo de usuarios de las vialidades del Estado, utilizando para tal fin los medios masivos de comunicación, así como las tecnologías de la información y comunicación aplicadas al proceso enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 52.- El Estado, a través de quien corresponda, podrá suscribir convenios con el objetivo de que los expertos en materia de vialidad del Gobierno del Estado, profesionalicen a las autoridades municipales a fin de hacer eficiente la seguridad vial municipal.

**TÍTULO QUINTO
RESPONSABILIDAD EN MATERIA VIAL
CAPÍTULO I**

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 53.- Para los efectos de esta ley se entiende por infracción, la conducta que transgrede alguna disposición establecida en la presente Ley y en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, misma que tiene como consecuencia una sanción administrativa.

A los particulares que cometan una conducta descrita como infracción a esta Ley o en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, se les dará a conocer la sanción administrativa a la que se harán acreedores, a través del documento oficial expedido por autoridad competente, siguiendo las formalidades señaladas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ARTÍCULO 54.- Para los efectos de esta Ley, son sanciones las siguientes:

I. Amonestación, y

II. Multa. Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente artículo, las autoridades viales deberán cumplir con las generalidades que establezca la presente Ley, así como el procedimiento que señale el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, el cual especificará las formalidades del mismo y los supuestos en que operará la retención de los vehículos.

En caso de la imposición de una multa, las autoridades viales deberán determinar la misma en términos del tabulador que se establezca en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado.

ARTÍCULO 55.- Toda conducta infractora deberá constar por escrito, en los formatos oficiales que para tal efecto establezcan las autoridades de vialidad, debiendo contener la descripción de la conducta cometida, así como la o las disposiciones legales vulneradas.

El documento oficial donde se haga constar las circunstancias señaladas con anterioridad, se hará del conocimiento al presunto infractor, por cualquier medio de comunicación, a efecto de brindar certeza jurídica al particular y se proceda al pago correspondiente de la sanción o a la presentación del recurso de inconformidad, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado.

ARTÍCULO 56.- Para los efectos del cobro de las sanciones derivadas por conductas que violen disposiciones de la presente Ley y el Reglamento de la

Ley de Transporte y Vialidad del Estado, captadas por cualquier dispositivo o medio tecnológico, tendrá el carácter de responsable solidario el propietario del vehículo con el que se cause la infracción, en atención a la responsabilidad objetiva en la que incurre, garantizando con ello el debido cumplimiento a las disposiciones legales de la materia.

El cobro de las sanciones referidas en el párrafo que antecede puede efectuarse de manera indistinta, al infractor o al responsable solidario.

ARTÍCULO 57.- El procedimiento a través del cual se impondrán las sanciones por conductas que violen disposiciones de la presente Ley y el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, captadas por cualquier dispositivo o medio tecnológico, será el siguiente:

I. Las boletas de infracción contendrán el nombre y domicilio del propietario del vehículo de conformidad con el Registro Vehicular correspondiente; placa, marca y modelo del vehículo; lugar, fecha y hora en que fue cometida la infracción; descripción de la infracción cometida y la especificación de las disposiciones violadas, así como nombre y firma de la autoridad facultada para imponer la sanción;

II. La prueba física que arroje el dispositivo tecnológico en la cual conste la conducta infractora se contendrá en la boleta de infracción, y

III. Se notificará dicha boleta de infracción en el domicilio de la persona que aparezca como propietario del vehículo.

Para efectos de este artículo y tratándose de vehículos registrados en otra Entidad Federativa, las autoridades viales podrán implementar acciones para la identificación del vehículo con el que se cometió la conducta infractora y proceder a su detención para notificar la boleta de infracción respectiva, conforme al procedimiento que se determine en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 58.- En contra del acto administrativo de infracción procede la presentación del recurso de inconformidad, acorde con los preceptos señalados en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 59.- El recurso de inconformidad, deberá presentarse por escrito ante el Director de Transporte y

Vialidad, en un término no mayor a tres días hábiles a partir de que se tenga conocimiento de lo contenido en el formato oficial en el que conste la infracción.

ARTÍCULO 60.- Al procedimiento establecido en el presente Capítulo se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero. Remítase al Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 6 de junio del 2019.

Atentamente

Diputada Mariana Itallitzin García Guillén.

La Presidenta:

Gracias, compañera diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de Ley a la Comisión de Transportes, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado Moisés Reyes Sandoval, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Moisés Reyes Sandoval:

Con su venia, señora presidenta.

Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.

El suscrito Diputado Moisés Reyes Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de sus facultades someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la

siguiente Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman, y derogan diversas disposiciones al Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 364, al tenor de la siguiente reforma publicada el 26 de marzo de 1993 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 26 del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expidió el Código procesal Civil 364 que abrogó al similar Código de Procedimientos Civiles del 1° de octubre de 1937.

Lo que significa que dicho código ya cuenta con una antigüedad de 26 años desde su expedición y es obvio y natural que en la actualidad varias figuras jurídicas hoy disposiciones legales ya no sean acordes a la realidad social. Y por tal circunstancia ameriten ajustes o modificaciones para hacerlas funcionales y colocarlas a la vanguardia de la evolución del derecho, pero sobre todo acordes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presento este proyecto de iniciativa de decreto por medio del cual se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 28, 46, 2° párrafo 48, párrafo 55 fracción VII, 111 fracción II, 119 fracción III, 122 primer párrafo, 144 fracción I, 157 segundo párrafo 166, 167, segundo párrafo, 169, fracción III, 175, fracción II, inciso a), 262, 278, 314, fracción I, 321, segundo párrafo, 323, 352, 378, 386, segundo párrafo, 402, fracción III, 403, 404, 466, fracción IV, 490, 498, fracción III, 502, 507, 517, 558, 702, segundo párrafo y 766 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Jurisdicción concurrente. La jurisdicción concurrente, en los casos de aplicación de leyes federales, se determinará de acuerdo con lo previsto por la fracción II del artículo 104 de la Constitución General de la República.

Artículo 46.- ...

Cuando se declara infundada, no proceda la inhibitoria, o el promovente se desista de ella, deberá pagar las costas causadas y se le impondrá una multa hasta de cien unidades de medida y actualización, según la importancia del negocio; lo mismo se observará para la declinatoria.

Artículo 48.- ...

...

Cuando un juzgador o magistrado se excuse sin causa legítima, cualquiera de las partes puede acudir en queja al presidente del tribunal, quién encontrando injustificada la abstención podrá imponerle una corrección disciplinaria consistente en una multa hasta de veinte unidades de medida y actualización, y se mandará copia a su expediente personal.

Artículo 55.- ...

De la I a la VI.- ...

VII.- Si se declarara no probada la causa de recusación, se impondrá al recusante una multa hasta de cien unidades de medida y actualización, si el recusado fuere un juez de primera instancia, y hasta de doscientas si fuere un magistrado;

De la VIII a la IX.- ...

Artículo 111.- ...

I. ...

II. En los asuntos de la competencia de los jueces de paz, que no rebasen de 182 unidades de medida y actualización vigentes. Empero, si rebasa ese monto, se estará a lo que dispone el Capítulo V, de este código, denominado gastos, costas y daños procesales, o, a lo que diversa legislación aplicable por los jueces de paz, se establezca sobre ese rubro.

Artículo 119.- ...

I. ...

II. Multa hasta de cincuenta unidades de medida y actualización, si se trata de un Juzgado de Paz; hasta de cien si es de Primera Instancia; y hasta de doscientas si es impuesta por el Tribunal Superior de Justicia. Pudiendo duplicarse en caso de reincidencia; y

III. ...

Artículo 122.- Recibo de escritos y documentos. El tribunal o juzgado, por conducto del empleado que se autorice al efecto, hará constar el día y la hora en que se presente un escrito, y una razón de los documentos que se anexen. Los interesados pueden presentar una copia simple de sus escritos, a fin de que se les devuelva con la anotación de la fecha y hora de presentación, así como de los documentos que se anexan, sellada y firmada por el empleado que la reciba en el tribunal. El secretario deberá dar cuenta del escrito, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, bajo pena de multa de

hasta veinte Unidades de Medida y Actualización, sin perjuicio de otras penas que merezca conforme a las leyes.

...

Artículo 144.- Medios de apremio. Los juzgadores, para hacer cumplir sus determinaciones pueden emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio:

I. Multa de veinte hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización, que se duplicarán en caso de reincidencia. La multa deberá pagarse dentro de un plazo máximo de cinco días comprobándose ante el juzgador de su cumplimiento, mediante la presentación de certificado o recibo correspondiente;

De la II a la IV.- ..

Artículo 157.- ...

En este caso, las notificaciones se firmarán por el notificador y por la persona a quien se hiciere. Si ésta no supiere o no pudiere firmar, lo hará a su ruego un testigo. Si no quisiere firmar o presentar testigo que lo haga por ella, firmarán dos testigos requeridos al efecto por el notificador. Estos testigos no podrán negarse a hacerlo, bajo pena de multa equivalente de veinte a cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 166.- Constancia en el expediente de la notificación. En las salas del tribunal y en los juzgados, los empleados que determine la ley, harán constar en el expediente respectivo haber quedado hecha la publicación de la notificación por medio de cédula, expresando la fecha y hora en que se fijó en la tabla de avisos del juzgado, bajo pena de multa, la primera vez, por el equivalente a diez Unidades de Medida y Actualización; de veinte por la segunda; y de suspensión de empleo hasta por seis meses por la tercera; todo ello sin perjuicio de indemnizar debidamente a la persona que resulte perjudicada con la omisión.

Artículo 167.- ...

La nulidad se tramitará en la vía incidental. En el incidente sólo podrá concederse término probatorio, cuando la irregularidad no se derive de datos que aparezcan en el expediente. El incidente sólo tendrá efectos suspensivos cuando se trate del emplazamiento. La sentencia que se dicte mandará reponer la notificación declarada nula y determinará el alcance de la nulidad respecto de las actuaciones del juicio conforme a las reglas anteriores. El juzgador puede sancionar con multa hasta por el equivalente a veinte

Unidades de Medida y Actualización, y el doble en caso de reincidencia, a los funcionarios o a las partes que aparezcan como culpables de la irregularidad.

...

Artículo 175.- ...

De igual forma del inciso b) a la h).- ...

Artículo 262.- El incumplimiento injustificado a lo anterior, se sancionará con una multa equivalente de hasta cien unidades de medida y actualización.

En el día y hora fijados para la celebración de la audiencia, el juzgador hará constar la presencia de las partes; pero si una o ambas partes no concurren sin causa justificada a dicha audiencia, se les sancionará con multa hasta por un monto de cincuenta unidades de medida y actualización como máximo. Concurran o no ambas partes, pero conste en autos que se contestó la demanda.

Cuando la parte demandada se constituya en rebeldía, será innecesario señalar la audiencia previa y de conciliación, y el juzgador en este caso, en el mismo auto que establezca la rebeldía, abrirá a juicio a prueba, en términos del artículo 274, de este código, y lo mandará notificar como corresponda.

Antes de declarar cerrada la audiencia, el juzgador abrirá el término probatorio regulado en el artículo 274, de este código y lo notificará a las partes en ese mismo acto; empero, si una o ambas partes omiten acudir a la audiencia de conciliación, en el acta en que se haga constar dicha audiencia, se establecerá que la apertura de la dilación probatoria les surtirá efectos a partir de aquella se publique en la lista de los estrados del juzgado. El funcionario que omita abrir la dilación probatoria en esos términos, se le impondrá una multa equivalente de hasta de cien unidades de medida y actualización.

Artículo 314.- ...

...

I. El perito que dejare de concurrir sin justa causa a la audiencia, incurrirá en una multa hasta de ciento veinte unidades de medida y actualización.

Artículo 378.-...

Solo se admitirá el recurso que proceda, y se impondrá multa hasta de cien Unidades de Medida y Actualización, al que lo hiciere.

Artículo 386.-

No serán apelables las sentencias que declaren la disolución del vínculo matrimonial. Tampoco lo serán las sentencias y demás resoluciones que se dicten en juicio cuya cuantía no exceda de ciento ochenta y dos unidades de medida y actualización.

Artículo 502. Incomparecencia del actor. Si al anunciar el despacho del negocio no estuviere presente el actor, injustificadamente, pero sí el demandado, se impondrá a aquél una multa de hasta cien unidades de medida y actualización.

Artículo 766.

IV. Acciones de sociedades mercantiles, cuyo valor en conjunto exceda de cien unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el numeral 3 del inciso h), fracción II del artículo 175 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364, para quedar como sigue:

Artículo 175.- ...

I.- ...

II.- ...

Del Inciso a) al g).- ...

h)...

Del 1 y 2.- ..

3.- DEROGADO

Esta iniciativa que hoy presentamos que incluye muchos artículos de Código de Procedimientos Civiles, tiene como objetivo actualizar de lo que antes era los días de salario por las unidades de medida y actualización que hoy están vigentes y que es el nuevo contexto que regula nuestro derecho en el país y en el Estado de Guerrero.

También tiene esta iniciativa procurar que los juzgados de paz tengan mayor trabajo ya que existen prácticamente casi 81 juzgados de paz en el Estado de Guerrero, prácticamente uno por municipio, sin embargo tener una cuantía baja para la recepción de asuntos, estos juzgados no tienen trabajo, conocemos de juzgados en algunos municipios que puede pasar todo un año y no tienen un solo asunto debido a que no cumplen con la cuantía que establece el código civil.

Sin embargo tenemos en contraposición juzgados civiles como los juzgados de Acapulco que tienen una saturación tremenda de asuntos y evidentemente por los esfuerzos que hace por cierto este tribunal son muy pequeños comparados con la carga de trabajo que hay.

Lo mismo pasa en el tema familiar que hay cinco juzgados y a veces tienen hasta dos o tres mil asuntos al año, es por eso que en el ánimo de garantizarle al pueblo de Guerrero una justicia pronta y expedita es que presento esta iniciativa de ley que incluye un régimen transitorio de tres artículos.

Artículo Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Todos los asuntos relacionados con justicia de paz que se encuentren en trámite, se sujetarán a las normas establecidas hasta antes de la entrada en vigor de las presentes reformas y adiciones.

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos constitucionales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a junio de 2019.

Es cuánto, señora presidente.

...Versión Íntegra...

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Diputado Moisés Reyes Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364, al tenor de la siguiente:

Por reforma publicada el 26 de marzo de 1993, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 26, la Quincuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expidió el *Código Procesal Civil de Estado Libre y Soberano de Guerrero número 364*, que abrogó al similar Código de Procedimientos Civiles de 1 de octubre de 1937, lo que significa que, dicho código ya cuenta con una antigüedad de 26 años desde su expedición, y es obvio y natural que en la actualidad, varias figuras jurídicas o disposiciones legales, ya no sean acordes a la realidad social, y por tal circunstancia, ameriten ajustes o modificaciones para hacerlas funcionales y colocarlas a la vanguardia de la evolución del derecho, pero sobre todo, acordes con la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

¿DERECHO MARÍTIMO?

Muestra de ello es el contenido del numeral 28 del Código Procesal Civil del Estado, que señala:

“La jurisdicción concurrente, en los casos de aplicación de las Leyes federales, se determinará de acuerdo con lo previsto por la fracción IV, del artículo 104 de la Constitución General de la República”.

Empero, esa fracción y artículo de la Carta Magna, en la actualidad establece lo siguiente:

“IV. De todas las controversias que verse sobre derecho marítimo”

Lo cual obviamente no corresponde con la intención prístina del legislador, sobre todo porque los juzgados del fuero común no tienen competencia para conocer de la materia marítima.

CUANTÍA DE LOS JUECES DE PAZ.

En esa misma tesitura, otro aspecto que amerita ajustes, es lo atinente a la competencia de la justicia de paz, específicamente la competencia relativa a la cuantía.

La competencia, como es bien sabido, es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado, de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales, con preferencia a los demás órganos de su clase.

Empero, cuando existe más de un juzgado o tribunal, surge la necesidad de establecer reglas al respecto, lo que significa que esa figura jurídica tiene como presupuesto, el principio de pluralidad de juzgados o tribunales dentro de un mismo territorio jurisdiccional.

En ese sentido, queda claro que las reglas de competencia tienen por objeto determinar cuál va a ser el juzgado o tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional. Por ello se señala que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad, o, dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia, porque mientras los elementos de la jurisdicción están fijados en la ley, prescindiendo del caso concreto, la competencia, por el contrario, se determina en relación a cada caso específico. De esa forma, es de explorado Derecho que la competencia de los tribunales se determina por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.

Así, y en lo atinente a la competencia por materia, diversos autores la definen de la siguiente manera: “Es el criterio que se instaura en virtud a la naturaleza jurídica del conflicto objeto del litigio”¹⁶; se determina, “por razón de la naturaleza de la causa, o sea de las cuestiones jurídicas que constituyen la materia litigiosa del proceso”¹⁷ o es “la que se atribuye según las diversas ramas del derecho sustantivo”¹⁸. Este criterio de distribución del quehacer judicial toma en consideración la creciente necesidad de conocimientos especializados, respecto de las normas sustantivas que tutelan los intereses jurídicos involucrados en el debate sujeto a juzgamiento; así, encontramos órganos jurisdiccionales que conocen de materia civil, familiar, penal, constitucional, administrativa, laboral, agraria, fiscal, etcétera. El estado de Guerrero, por su parte, en su Código de Procedimientos Civiles para el estado de Guerrero, se regula la competencia por materia en sus numerales 27, 28 y 29.

Competencia por territorio. Es el lugar físico donde se encuentran los sujetos u objeto de la controversia o donde se produjo el hecho que motiva el juicio. Desde la óptica jurídica, el concepto de territorio es muy amplio, ya que no se restringe a la superficie terrestre, sino al marítimo, subsuelo, espacial, etc., sin embargo, no es intención abundar en ese aspecto, ya que, como se dijo antes, es otro tipo de competencia el que interesa, empero, no sobra mencionar que la competencia por territorio se encuentra regulada en los artículos 30, 31 y

¹⁶ CARNELUTTI, Francesco, *Instituciones del proceso civil*, Ed. EJEA, Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires, 1960, tomo I

¹⁷ LIEBMAN, Enrico Tullio, *Manual de derecho procesal civil*, Ed. EJEA, Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires, 1980

¹⁸ BECERRA BAUTISTA, José, *El proceso civil en México*, ed. Octava, Ed. Porrúa, México, 1980

32 de la codificación adjetiva civil de la entidad en comento.

Competencia por grado. La competencia por grado, en su acepción jurídica, es la instancia o grado jurisdiccional, que atiende la estructura jerárquica de los sistemas judiciales, en que puede ser conocido un asunto. Puede ser en única, primera o segunda instancia. También, puede significar el número de instancias que puede tener un juicio. Se hace referencia al “grado de Jurisdicción” como el lugar que ocupa un órgano jurisdiccional en el orden jerárquico de la Administración de Justicia.

En la codificación adjetiva civil de Guerrero, aun cuando en su artículo 17 se menciona la competencia por grado, no existe ningún otro dispositivo legal que explique esa competencia, sin embargo, y dado que, como ya se dijo, se puede entender como competencia por grado a las instancias en que se puede conocer determinado asunto, es evidente que nuestro sistema procesal, en la materia civil, existe la primera y la segunda instancia; la primera es conocida por los jueces de primera instancia, y la segunda por el Tribunal de Alzada, en el caso, la Sala que por materia y territorio le corresponda abocarse al conocimiento de determinado asunto.

Competencia por cuantía. En términos generales, es el valor jurídico o económico de la relación u objeto litigioso.

Al respecto, se ha dado una serie de polémicas en que se discute si deben plantearse distingos en torno al monto pecuniario de los litigios a ventilarse; así, por ejemplo, algunos hablan de “justicia para pobres” y de “justicia para ricos”; sin embargo, se considera que el monto litigioso no tiene nada que ver con la clase o el nivel de justicia, ya que los órganos jurisdiccionales se encargan de impartirla de igual manera para todos; sin ninguna clase de distinción, con la única condicionante que sea imparcial, pronta y expedita.

En relación a esta clase de competencia, el *Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero número 364* no hace mayor análisis para definirla, sino que únicamente se ciñe a establecer en su Artículo 24 que:

“Los juzgadores de Primera Instancia conocerán en materia civil de los negocios cuya cuantía exceda a la fijada para los jueces de paz.”

Entonces, dado que el diverso precepto legal 490, del cuerpo de leyes invocado establece que:

“Los jueces de paz por razón de la cuantía, conocerán de juicios que no excedan de 182 veces el salario mínimo general vigente.”

Es inconcuso que esos jueces (de paz) únicamente pueden conocer de asuntos litigiosos que no excedan, en la actualidad, de \$ 15,377.18 (Quince mil trescientos setenta y siete pesos 18/100 moneda nacional), ya que esa cantidad es el resultado de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización vigente para el 2019, esto es, \$ 84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional) por 182 salarios mínimos.

De lo anterior, se debe subrayar que la competencia de los juzgadores de paz, es primeramente una de las figuras jurídicas que será tema principal de la presente reforma; así, el contenido del precepto 490 del *Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 364*, establece que:

“...los jueces de paz por razón de la cuantía, conocerán de juicios que no excedan de 182 veces el salario mínimo general vigente”.

Sin embargo, en la actualidad la justicia de paz representa una falta de funcionabilidad a la impartición de justicia, debido a que no se ajusta a lo que dispone el artículo 17 de la Constitución Federal, en el sentido de que la justicia debe administrarse “por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”.

En ese sentido, es de considerar que, si la mayoría de los juicios civiles y mercantiles versan sobre una cuantía que ronda entre los cincuenta mil pesos, resulta evidente que los juzgadores de paz, por disposición de la Ley no pueden conocer de esos asuntos, ya que los constriñe a conocer de juicios que no rebasen lo equivalente a 182 salarios mínimos.

Lo anterior significa que esos juzgadores, conocen de un mínimo número de juicios, incluso, estadísticamente hablando, hay juzgados de paz de algunos municipios que no conocen un sólo asunto en meses.

Entonces, dado que la cantidad que en promedio y de manera general se reclama como prestación principal en los órganos jurisdiccionales del Estado, rebasa por mucho la cantidad que se menciona en el artículo 490 del *Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 364*, ello a su vez genera un problema respecto a las cargas de trabajo en los juzgados de primera instancia, ya que son éstos los que atienden la

mayoría de los juicios, pero repercute aún más en los justiciables, por las razones que enseguida se explican.

De acuerdo a los últimos datos estadísticos que se pudieron consultar, correspondientes al año 2016, en la liga <http://tsj-guerrero.gob.mx/> (no hay datos estadísticos actualizados al 2019, en la página del Poder Judicial de Guerrero), en la justicia de paz en toda la Entidad, se radicaron 58 asuntos, de los cuales 35 fueron radicados en los juzgados de paz de Acapulco de Juárez Guerrero, y 13 en el juzgado de paz de Iguala de la Independencia, Guerrero; se tramitaron 116 asuntos, de los cuales 70 los conocieron los juzgados de paz de Acapulco Guerrero y la diferencia el de Iguala Guerrero, pero los restantes órganos jurisdiccionales de paz en la Entidad, no radicaron, ni tramitaron ni resolvieron, ni caducaron un solo expediente; únicamente resolvieron 4 desistimientos, dictaron 3 autos definitivos, emitieron 5 sentencias definitivas, levantaron 261 actas y despacharon 304 asuntos.

Lo anterior evidencia dos grandes problemas, a saber:

1. El primero, que la justicia de paz no está siendo útil a la sociedad guerrerense, y
2. El segundo, la inequitativa carga de trabajo que se está acumulando y que están conociendo los juzgados de primera instancia del ramo civil.

Es conocido que en nuestra Entidad, existen poblaciones muy alejadas en las que si bien cuentan con al menos un juzgado de paz, lo cierto es que no sucede lo mismo con uno de primera instancia, circunstancia ésta que obliga a los acreedores que pretendan reclamar algún crédito que rebase los 182 salarios mínimos, a trasladarse al distrito judicial que sí cuente con un juzgado de primera instancia; lo que genera al justiciable no sólo los gastos comunes, como por ejemplo, contratar un abogado que además de los honorarios, le cobrará gastos adicionales por cada vez que se traslade al lugar donde tenga que plantearse el juicio, sino que también, procesalmente hablando, le afecta también que, ante la imposibilidad de estar sufragando viajes constantes, el proceso no se impulse adecuadamente, ni se logre la prontitud y expeditos que señala nuestra carta magna, en su artículo 17.

Lo mismo sucede con la parte demanda, es decir, cuando se le hace un reclamo judicial en un lugar distinto al de su residencia habitual, tiene que contratar un abogado, trasladarse al lugar del juicio para contestar la demanda, desahogar vistas, ofrecer pruebas, estar atento en la preparación y desahogo de las mismas, alegar y pedir que se resuelva su situación jurídica

mediante la correspondiente sentencia definitiva, todo lo cual repercute en su ya complicada situación jurídica, porque si no pudo pagar en tiempo y forma algún crédito o hacer frente a una obligación, menos podrá pagar los honorarios de un abogado y los gastos que se requieran para vigilar e impulsar su proceso, afectándose de esa manera su derecho a tener y contar con una adecuada defensa.

Es por esas circunstancias que la mayoría de los juicios se siguen en rebeldía del deudor, no por la apatía o el desinterés en defenderse, sino por la falta de recursos y lo complicado que resulta trasladarse a litigar a un lugar que se encuentra fuera de su residencia habitual, y es precisamente por todo ello que el Estado, en observancia a lo establecido en el artículo 17 Constitucional, debe hacer los cambios o adecuaciones que resulten necesarios, tendente a facilitarle a los justiciables su derecho humano de acceder a la justicia y, una vez logrado esto, que la misma se les administre de manera eficaz, pronta y expedita.

En ese sentido, como ya se dijo antes, el *Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 364*, desde su promulgación, en su artículo 490 prevé que los juzgados de paz conocerán de asuntos que no rebasen la cantidad equivalente a 182 salarios mínimos; empero, a veintiséis años que ya tiene de vigente esa codificación, las condiciones sociales, económicas y políticas de los guerrerenses han cambiado, lo que significa que las necesidades económicas de la población en general se han incrementado, aun cuando los ingresos de la gran mayoría no hayan variado, y todo ello no sólo es necesario, sino obligatorio, hacer los ajustes legislativos que correspondan.

Entonces, dado que los problemas económicos en cualquier momento se presentan, y ante la dificultad de contar con ahorros, la gente solicita créditos que por lo general rebasan la cantidad de 182 Unidades de Medida y Actualización, lo que ocasiona que, ante un posible incumplimiento de pago, ese crédito se tenga que reclamar a través de un juicio contencioso, pero no en el lugar donde habitualmente resida el deudor y acreedor, sino en uno distinto, ya que, como se ha dejado precisado con anterioridad, los juzgados de paz no son competentes para conocer y resolver de esa clase de controversias, toda vez que la propia ley los limita en ese sentido al establecer que solo pueden conocer de una cuantía mínima, en el caso, la equivalente a 182 Unidades de Medida y Actualización.

Es por esa razón que el presente proyecto de reforma procura establecer medidas urgentes, prácticas y

económicas, tendientes a aprovechar las estructuras y los recursos humanos y financieros existentes en los juzgados de paz de la Entidad guerrerense, a fin de desahogar las cargas de trabajo que impera en los juzgados de primera instancia, y así, por añadidura, luchar frontalmente contra la mora o el retardo judicial que tanto daño a causado a la imagen del Poder Judicial de nuestro Estado, y que es motivo de numerosos cuestionamientos por parte de la sociedad, que se duele de que la justicia *ni es pronta, ni expedita* y peor aún, que tampoco está a su alcance.

Ante ello, queda claro que se debe atender la saturada justicia, en especial la civil y comercial, aumentando la competencia de los jueces de paz y el acceso fácil al poder jurisdiccional, especialmente en lo más recóndito de la geografía estatal, donde el particular damnificado pueda litigar en su propio lugar de residencia evitando ingentes gastos de traslado de su domicilio real que golpea la economía de los justiciables.

Por todo lo expuesto, se considera oportuno aumentar el límite de la cuantía y la competencia de los juzgados de paz, ya que todos sus operadores son licenciados en derecho, los cuales están y deben seguir capacitándose para administrar correctamente los procesos que, consecuencia de la ampliación de la cuantía, habrán de conocer, y así evitar dispendio jurisdiccional.

En ese sentido, y dado que la Unidad de Medida y Actualización, para el 2019, es a razón de \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 48/100 Moneda Nacional), se propone que la cuantía de los jueces de Paz se incremente a 600 Unidades de Medida y Actualización, para que así, la justicia de paz pueda conocer de asuntos no mayores a \$ 50,694 (cincuenta mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA.

Otro punto distinto, pero en el mismo contexto de eficientar la impartición de justicia, es lo referente al contenido del artículo 175, del mismo cuerpo de leyes que se viene mencionando, que en su fracción II, inciso a) establece:

Artículo 175.- Causas de extinción de la instancia. La instancia se extingue:

I. Porque el actor se desista de aquélla. En este caso, se observará lo siguiente:

a) Para el desistimiento se requerirá el consentimiento expreso del demandado; y

b) Las costas serán a cargo del actor, salvo convenio en contrario. En este caso el actor no podrá iniciar nuevo juicio hasta que acredite haber abonado su importe al demandado;

II. Por caducidad de la instancia. En este caso se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La caducidad de la instancia operará de pleno derecho cualquiera que sea el estado del juicio DESDE EL EMPLAZAMIENTO hasta antes de que concluya la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia, si transcurridos seis meses naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de cualquiera de las partes que tienda a llevar adelante el procedimiento;

Del precepto anteriormente descrito se advierte que ya no es acorde con la realidad social, puesto que dicho dispositivo legal, refiere que la figura jurídica de *caducidad de la instancia* operará de pleno derecho cualquiera que sea el estado del juicio desde el emplazamiento hasta antes de que concluya la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia, cuando transcurridos seis meses naturales ninguna de las partes impulse el procedimiento a partir de la notificación de la última determinación judicial, la cual es de orden público e irrenunciable, además, no puede ser materia de convenio entre las partes, pues debe ser declarada a petición de parte o de oficio por el juzgador.

Lo anterior es así, pues tal como la concibió el legislador local en el dispositivo en mención, es de estricto orden público, lo que quiere decir que el interés de los particulares está supeditado a los generales de la colectividad, en virtud de que el Estado y la propia sociedad -al crear la figura procesal de la caducidad de la instancia- están interesados en que los litigios no se encuentren paralizados indefinidamente, por lo que, la perención de la instancia ni es renunciable, ni puede ser materia de convenio entre los interesados, de ahí que, inclusive, el legislador dispuso que el juzgador estuviera facultado por la norma para decretarla de oficio, es decir, sin que ninguna de las partes lo solicite, de manera que esa institución procesal se produce *ipso jure*, o sea, de pleno derecho, ya que constituye una relación jurídica, produce un efecto jurídico por ministerio de ley.

En ese contexto, queda claro que por virtud de la caducidad de la instancia, el procedimiento se extingue por el sólo transcurso del plazo legal, por lo que es inoperante la voluntad de los contendientes o la inacción del juzgador para mantenerla viva, pues para que opere no se requiere petición de parte, de forma que, una vez consumado el plazo a que hace referencia el precepto

legal mencionado, sin que las partes dentro de ese lapso de tiempo impulsen el proceso, de pleno derecho se actualiza la caducidad de la instancia, y en virtud de ella se produce la ineficacia de los actos realizados en el juicio, aún aquellos actos que se hubieren realizado con posterioridad a la actualización de la caducidad.

No obstante, lo anterior, existe un número importante de casos que presentan una inactividad por más de seis meses, sin embargo, en relación a ellos no se pueden tomar medidas al respecto, toda vez que el artículo 175, del *Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 364*, constriñe a que la figura jurídica relativa a la caducidad de la instancia, opere únicamente en los casos en que se haya efectuado el emplazamiento.

El artículo 175, fracción II, inciso a), de la codificación adjetiva civil en la Entidad, refiere que:

“la caducidad de la instancia operará de pleno derecho cualquiera que sea el estado del juicio, desde el emplazamiento”

Lo cual, como se dijo antes, resulta un obstáculo para hacer pronunciamiento alguno en relación a la caducidad de la instancia en los asuntos donde también hay inactividad, pero que aún no se efectúa el emplazamiento, lo cual resulta inconstitucional, ya que se contraponen y violentan los derechos humanos previstos en los artículos 16 y 17 de la Constitución, relativos a la seguridad jurídica y el de la administración de la justicia pronta y expedita.

Es cierto que los juzgadores, haciendo un control difuso de la constitución o convencional, conforme a lo dispuesto en el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pueden inaplicar la parte relativa del precepto legal mencionado y, una vez superado ese impedimento legal, estarán en condiciones de pronunciarse sobre la caducidad de la instancia en asuntos que, como se dijo, presentan una inactividad procesal de más de seis meses, pero que aún no se concretiza el emplazamiento, y resolver lo conducente; sin embargo, también lo es que entre las obligaciones del Estado, es realizar a sus leyes locales, los ajustes que resulten necesarios para armonizarlas con la constitución federal, y así, no sólo estar a la vanguardia, sino fomentar la cultura del respeto de los derechos fundamentales, en cualquiera de sus vertientes.

Aunado a lo anterior, debe decirse que lo exigido en el peticionado precepto 175, de la legislación en comento, en lo relativo a que la *caducidad de la instancia operará de*

pleno derecho cualquiera que sea el estado del juicio desde el emplazamiento, sólo es útil para establecer la relación jurídica procesal, pero no para sancionar a las partes con la caducidad de la instancia, donde existe una inactividad procesal por lapsos superiores a los seis meses, en donde las partes no realizan ningún acto tendente a impulsar el procedimiento y así, mantener viva la instancia.

En relación a lo antes expuesto, es verdad que existen diversas jurisprudencias que ya solucionan de alguna manera esa circunstancia, sin embargo, hay que resaltarlo también, ello se debe a que la ley no se encuentra ajustada a la realidad social. Las tesis más recientes que tratan ese tema, son las siguientes:

Época: Décima Época. Registro: 2011958. Instancia: Plenos de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Junio de 2016, Tomo III. Materia(s): Civil. Tesis: PC.VI.C. J/3 C (10a.). Página: 1447. CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. OPERA AUN ANTE LA OMISIÓN DEL JUEZ DE EMPLAZAR A LA DEMANDADA, AL NO ACTUALIZARSE LA EXCEPCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA. La interpretación sistemática y teleológica de los párrafos primero y segundo del citado artículo permite sostener que, aun cuando el emplazamiento al juicio es una actividad exclusiva del órgano jurisdiccional, y no de la actora, ésta se encuentra obligada a velar por su realización, y a proporcionar la información que sea necesaria para ello, como puede ser el domicilio exacto de la parte demandada, en caso de no resultar correcto el proporcionado, o en su defecto, solicitar el emplazamiento por edictos, o cuidar la devolución de éstos, lo cual requiere de trámites a su cargo; de ahí que la declaración de la caducidad de la instancia, antes de que se realice el emplazamiento a la demandada, no es consecuencia de la inactividad del Juez, sino de la apatía de la actora, al incumplir con la carga y el impulso procesal para que el juicio no quede suspendido indefinidamente. Por tanto, la caducidad no supone sólo la inactividad procesal de practicar el emplazamiento, sino que se actualiza por la inacción de la actora, quien puede evitarla si presenta una promoción tendente a impulsar el procedimiento durante el plazo de 90 días hábiles establecido en la citada disposición legal, en la que insista en que se realice el emplazamiento, proporcione la información necesaria para que se libre el exhorto correspondiente para lograrlo, o bien, solicite la devolución de este último, en su caso. Consecuentemente, la caducidad prevista en el artículo 82 aludido, opera aun ante la omisión del Juez de

emplazar a la demandada, al no actualizarse la excepción prevista en el párrafo segundo de dicho precepto, que señala que no procederá la caducidad cuando la continuación del procedimiento dependa de una actuación judicial pendiente. PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Contradicción de tesis 4/2013. Entre las sustentadas por el Primer y el Tercer Tribunales Colegiados, ambos en Materia Civil del Sexto Circuito. 19 de abril de 2016. Unanimidad de tres votos de los Magistrados Rosa María Temblador Vidrio, Raúl Armando Pallares Valdez y Filiberto Méndez Gutiérrez. Ponente: Rosa María Temblador Vidrio. Secretaria: Alejandra Mora Sebada.

Época: Novena Época. Registro: 203335. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Febrero de 1996. Materia(s): Civil. Tesis: III.1o.C. J/9. Página: 303. CADUCIDAD, OPERA AUN CUANDO FALTE EL EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO O EL LLAMAMIENTO A JUICIO A UN TERCERO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE COLIMA). Del análisis de los artículos 34 y 257, del código adjetivo civil de Colima, se puede concluir, que para la operancia de la caducidad procesal no se requiere que se haya emplazado al demandado o citado al tercero a quien se denunció el juicio, requisitos estos últimos que en todo caso serán necesarios para la integración de la litis, pues conforme al segundo de los citados preceptos, el inicio de la instancia, que es la que propiamente caduca, se da con la sola presentación de la demanda y no con los aludidos actos procesales, por lo que la ausencia de esas partes en el proceso no releva al actor de mantener viva su instancia, pues para impulsar el juicio no es indispensable la promoción plural de las partes sino sólo la de alguna de ellas, como es el demandante. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 537/95. José de Jesús Zepeda López. 7 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Soto Gallardo. Secretario: Simón Daniel Canales Aguiar.

“Época: Décima Época, Registro: 2005617, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. LXI/2014 (10a.), Página: 633. CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL. EL ARTÍCULO 137 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE EN 2008, QUE PREVEÍA QUE EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA QUE OPERE AQUELLA FIGURA INICIA DESPUÉS DE EMPLAZAR A LA DEMANDADA, VULNERA LOS

PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DE ACCESO A LA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA. La caducidad es una institución procesal de interés público, acogida por nuestro derecho con el propósito de dar estabilidad y firmeza a los negocios, disipar incertidumbres del pasado y poner fin a la indecisión de los derechos. En ese sentido, dicha figura es una forma extraordinaria de terminación del proceso por la inactividad procesal de una o ambas partes, que deriva en una sanción por el abandono de la instancia, para evitar que un juicio esté pendiente indefinidamente, y cuya consecuencia principal es la extinción de la instancia, no de la acción. Así, el establecimiento de la caducidad, como consecuencia del incumplimiento de la carga del impulso procesal, encuentra sustento en los principios de seguridad jurídica y de la administración de justicia pronta y expedita contenidos, respectivamente, en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que los actos que integran el procedimiento judicial, tanto a cargo de las partes como del órgano jurisdiccional, deben sujetarse a plazos o términos, y no pueden prolongarse indefinidamente, lo cual se advierte del propio artículo 17 constitucional. Consecuentemente, el artículo 137 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en 2008, que preveía que el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la instancia inicia después de emplazar a la demandada, vulnera los citados principios, pues no se justifica que el actor, en un juicio civil, tenga un plazo ilimitado para cumplir con las cargas procesales que le corresponden, anteriores al acto de emplazamiento de la demandada. Máxime, que la caducidad de la instancia procede en aquellos juicios en los que se ventilan derechos particulares y, por consiguiente, disponibles, de forma que su resolución afecta, por lo general, exclusivamente a los intereses particulares de las partes en contienda.”

Época: Décima Época. Registro: 2010517. Instancia: Plenos de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo II. Materia(s): Civil. Tesis: PC.XXVII. J/1 C (10a.). Página: 1637. CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL. EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA QUE OPERE PUEDE INICIAR ANTES DEL EMPLAZAMIENTO AL EXISTIR CARGAS PARA LA ACTORA Y NO SÓLO PARA EL ÓRGANO JURISDICCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 25 DE JULIO DE 2014). Conforme al citado numeral, la caducidad de la instancia opera

transcurridos 6 meses de inactividad procesal, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la última resolución dictada. Ahora bien, al ser dicha institución procesal una medida restrictiva tendente a impedir que los litigantes alarguen indefinidamente los procesos, para decretar su operancia -aun en los procedimientos de orden dispositivo, donde se diriman derechos disponibles-, no sólo debe considerarse el mero transcurso del tiempo sin impulso procesal de las partes, sino que dicha inactividad deberá verificarse mientras exista una carga procesal cuya satisfacción, en interés propio, se encuentre pendiente de colmar por éstas en el momento procesal respectivo. Así, lo referente al emplazamiento no constituye una carga procesal exclusiva del órgano jurisdiccional, sino que coexisten cargas para la actora, ya que debe proporcionar la información necesaria para realizarlo, en caso de no encontrar a la demandada en el domicilio indicado, como por ejemplo indagar el correcto y proporcionarlo a la autoridad, o en su defecto, solicitar el emplazamiento por edictos, razón por la cual, emitido el auto de admisión de la demanda, es válido iniciar el cómputo del término para que opere la caducidad, aun cuando no haya sido emplazada la contraparte, en el entendido de que la presentación de una promoción tendente a generar impulso procesal tiene como efecto interrumpir dicho cómputo y que inicie nuevamente, no así impedir que aquélla se actualice hasta en tanto se materialice la actuación que se pretende impulsar, como sería el caso de que la actora proporcionara un nuevo domicilio para emplazar a su contraria, ante la imposibilidad de localizarla en el señalado primigeniamente. PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Contradicción de tesis 1/2015. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero, ambos del Vigésimo Séptimo Circuito. 29 de septiembre de 2015. Mayoría de dos votos de los Magistrados Florida López Hernández y José Angel Máttar Oliva. Disidente: Jorge Mercado Mejía. Ponente: Florida López Hernández. Secretario: Edgar Alan Paredes García.

Es por eso que se propone que, al igual que se ha hecho en otras Entidades Federativas, nuestro estado de Guerrero, a través de este Poder Legislativo, haga las adecuaciones necesarias para no seguir vulnerando derechos humanos, pues no es justificable que el actor tenga un plazo ilimitado para cumplir con sus cargas procesales, contraponiéndose así, con la intención del legislador en el sentido de que no exista incertidumbre jurídica e inacción procesal indefinida.

DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, Y LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN.

Otro punto relevante, es en relación con lo determinado por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, quien en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 Constitucional y previa la aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las legislaturas de los Estados, declaró reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, y que, de acuerdo al artículo único de dicho decreto, son las siguientes:

Artículo Único.- Se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

Y toda vez que el artículo cuarto transitorio del Decreto de referencia establece lo siguiente:

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Razón por la cual, considero necesario que este Poder Legislativo, realice las adecuaciones correspondientes, en lo atinente con la desindexación del salario mínimo en el Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 364, para estar en armonía con la mencionada reforma constitucional.

Por los argumentos anteriormente vertidos y para mayor ilustración, se incluye los cuadros comparativos de las disposiciones materia de la presente iniciativa siguientes:

En tratándose de la justicia de paz, se propone reformar los artículos 111, 490 y 507, del mismo ordenamiento legal en cita, para quedar como sigue:

| Texto vigente. | Propuesta de modificación |
|---|--|
| Artículo 111.- Asuntos en los que no se causarán gastos y | Artículo 111.- Asuntos en los que no se causarán gastos y costas. No |

| | |
|--|---|
| costas. No se condenará en gastos y costas a ninguna de las partes: I. En los procesos que versen cuestiones familiares a excepción de los juicios de alimentos, reconocimiento de la paternidad y violencia familiar; y, II. En los asuntos de la competencia de los jueces de paz. | se condenará en gastos y costas a ninguna de las partes: I. En los procesos que versen cuestiones familiares a excepción de los juicios de alimentos, reconocimiento de la paternidad y violencia familiar; y, II. En los asuntos de la competencia de los jueces de paz, que no rebasen de 182 Unidades de Medida y Actualización vigentes. Empero, si rebasa ese monto, se estará a lo que dispone el Capítulo V, de este código, denominado gastos, costas y daños procesales, o, a lo que diversa legislación aplicable por los jueces de paz, se establezca sobre ese rubro. |
| Artículo 490.- Regla de competencia de los jueces de paz. Los jueces de paz por razón de la cuantía, conocerán de juicios que no excedan de 182 veces el salario mínimo general vigente. | Artículo 490.- Regla de competencia de los jueces de paz. Los jueces de paz por razón de la cuantía, conocerán de juicios que no excedan de 600 Unidades de Medida y Actualización vigente. |
| Artículo 507.- Costas. En los asuntos ante los jueces de paz no se causarán costas, cualquiera que sea la naturaleza del juicio. Tampoco se impondrá ninguna sanción de multa o daños y perjuicios. | Artículo 507.- Costas. En los asuntos ante los jueces de paz, en tratándose de los gastos, las costas, las multas y daños o perjuicios, se estará a lo dispone la fracción II, del artículo 111, de este código. |

En lo referente a la caducidad de la instancia, prevista y regulada en el artículo 175, del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 364, la propuesta es reformar este precepto legal en su fracción II, inciso a) y se derogar el numeral 3, del inciso h) de la citada fracción II, de ese dispositivo legal, para quedar como sigue:

| Texto vigente | Propuesta de modificación. |
|---|---|
| Artículo 175.- Causas de extinción de la instancia. La instancia se extingue: II. Por caducidad de la instancia. En este caso se tendrá en cuenta lo siguiente: a) La caducidad de la instancia operará de pleno derecho cualquiera que sea el estado del juicio desde el emplazamiento hasta antes de que concluya la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia, si transcurridos seis meses naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de cualquiera de las partes que tienda a llevar adelante | Artículo 175.- Causas de extinción de la instancia. La instancia se extingue: II. Por caducidad de la instancia. En este caso se tendrá en cuenta lo siguiente: a) La caducidad de la instancia operará de pleno derecho cualquiera que sea el estado del juicio, hasta antes de que concluya la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia, si transcurridos seis meses naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de cualquiera de las partes que tienda a llevar adelante |

| | |
|--|---|
| <p>el procedimiento;</p> <p>[...]</p> <p>h) No tiene lugar la declaración de caducidad:</p> <p>1. En los juicios universales de concursos y sucesiones, pero si en los juicios con ellos relacionados que se tramiten independientemente, que de ellos surjan o por ellos se motiven;</p> <p>2. En los juicios de alimentos; y</p> <p>3. En los juicios seguidos ante los juzgadores de paz;</p> | <p>el procedimiento;</p> <p>[...]</p> <p>h) No tiene lugar la declaración de caducidad:</p> <p>1. En los juicios universales de concursos y sucesiones, pero si en los juicios con ellos relacionados que se tramiten independientemente, que de ellos surjan o por ellos se motiven;</p> <p>2. En los juicios de alimentos; y</p> <p>[3. DEROGADO]</p> |
|--|---|

Así también para armonizar la codificación adjetiva civil de la entidad, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone reformar los artículos: 28; 46, párrafo segundo; 48, párrafo cuarto; 55, fracción VII; 119, fracción II; 122, párrafo primero; 144, fracción I, 157, párrafo segundo; 166; 167, fracción IV, párrafo primero; 169, fracción III; 262, 278; 314, fracción I; 321, párrafo segundo; 323, primer párrafo; 352; 378; 386, fracción III, párrafo primero; 402, fracción III; 403, fracciones I y II; 404; 466, fracción IV; 498, fracción III; 502; 517; 558; 702, párrafo segundo y 766, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 364, para quedar como sigue:

| Texto vigente | Propuesta de modificación |
|--|---|
| <p>Artículo 28.- Jurisdicción concurrente. La jurisdicción concurrente, en los casos de aplicación de leyes federales, se determinará de acuerdo con lo previsto por la fracción IV del artículo 104 de la Constitución General de la República.</p> | <p>Artículo 28.- Jurisdicción concurrente. La jurisdicción concurrente, en los casos de aplicación de leyes federales, se determinará de acuerdo con lo previsto por la fracción II del artículo 104 de la Constitución General de la República.</p> |
| <p>Artículo 46.- Abandono y empleo sucesivo de las cuestiones de competencia. El litigante que hubiere optado por alguno de los dos medios para promover una competencia, no podrá abandonarlo y recurrir al otro, y tampoco podrá emplearlos sucesivamente.</p> <p>Cuando se declara infundada, no proceda la inhibitoria, o el promovente se desista de ella, deberá pagar las costas causadas y se le impondrá una multa hasta de cien veces el salario mínimo general vigente, según la importancia del negocio; lo mismo se observará para la declinatoria.</p> | <p>Artículo 46.- Abandono y empleo sucesivo de las cuestiones de competencia. El litigante que hubiere optado por alguno de los dos medios para promover una competencia, no podrá abandonarlo y recurrir al otro, y tampoco podrá emplearlos sucesivamente.</p> <p>Cuando se declara infundada, no proceda la inhibitoria, o el promovente se desista de ella, deberá pagar las costas causadas y se le impondrá una multa hasta de cien Unidades de Medida y Actualización, según la importancia del negocio; lo mismo se observará para la declinatoria.</p> |
| <p>Artículo 48.- Deber de excusa. Los magistrados, juzgadores y secretarios tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguna de las causas expresadas en el artículo 47, o</p> | <p>Artículo 48.- Deber de excusa. Los magistrados, juzgadores y secretarios tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguna de las causas expresadas en el artículo 47, o</p> |

| | |
|---|--|
| <p>cualquiera otra análoga o más grave que las mencionadas, aun cuando las partes no las recusen.</p> <p>Sin perjuicio de las providencias que conforme a este Código deben dictar, tienen la obligación de inhibirse inmediatamente que se avoquen al conocimiento de un negocio de que no deben conocer por impedimento o dentro de las veinticuatro horas siguientes de que ocurra el hecho que origine el impedimento, o de que tengan conocimiento de él.</p> <p>La resolución deberá expresar con toda claridad y amplitud las razones fundadas que se tengan para la excusa.</p> <p>Cuando un juzgador o magistrado se excuse sin causa legítima, cualquiera de las partes puede acudir en queja al presidente del tribunal, quién encontrando injustificada la abstención podrá imponerle una corrección disciplinaria consistente en una multa hasta de veinte veces el salario mínimo general, y se mandará copia a su expediente personal.</p> | <p>cualquiera otra análoga o más grave que las mencionadas, aun cuando las partes no las recusen.</p> <p>Sin perjuicio de las providencias que conforme a este Código deben dictar, tienen la obligación de inhibirse inmediatamente que se avoquen al conocimiento de un negocio de que no deben conocer por impedimento o dentro de las veinticuatro horas siguientes de que ocurra el hecho que origine el impedimento, o de que tengan conocimiento de él.</p> <p>La resolución deberá expresar con toda claridad y amplitud las razones fundadas que se tengan para la excusa.</p> <p>Cuando un juzgador o magistrado se excuse sin causa legítima, cualquiera de las partes puede acudir en queja al presidente del tribunal, quién encontrando injustificada la abstención podrá imponerle una corrección disciplinaria consistente en una multa hasta de veinte Unidades de Medida y Actualización, y se mandará copia a su expediente personal.</p> |
| <p>Artículo 55.- Reglas para substanciar y decidir la recusación. Para substanciar y decidir las recusaciones, se observarán las siguientes reglas:</p> <p>[...]</p> <p>VII.- Si se declarara no probada la causa de recusación, se impondrá al recusante una multa hasta de cien salarios mínimos generales, si el recusado fuere un juzgador de primera instancia, y hasta de doscientos salarios mínimos generales, si fuere un Magistrado;</p> | <p>Artículo 55.- Reglas para substanciar y decidir la recusación. Para substanciar y decidir las recusaciones, se observarán las siguientes reglas:</p> <p>[...]</p> <p>VII.- Si se declarara no probada la causa de recusación, se impondrá al recusante una multa hasta de cien Unidades de Medida y Actualización, si el recusado fuere un juez de primera instancia, y hasta de doscientas si fuere un magistrado;</p> |
| <p>Artículo 119.- Correcciones disciplinarias. Se entenderá por corrección disciplinaria:</p> <p>I. El apercibimiento o amonestación;</p> <p>II. Multa hasta de veinte días de salario mínimo general, si se trata de un Juzgado de Paz; hasta de cincuenta días si es de Primera Instancia; y hasta de cien días si es impuesta por el Tribunal Superior de Justicia. Pudiendo duplicarse en caso de reincidencia; y</p> <p>[...]</p> | <p>Artículo 119.- Correcciones disciplinarias. Se entenderá por corrección disciplinaria:</p> <p>I. El apercibimiento o amonestación;</p> <p>II. Multa hasta de cincuenta Unidades de Medida y Actualización, si se trata de un Juzgado de Paz; hasta de cien si es de Primera Instancia; y hasta de doscientas si es impuesta por el Tribunal Superior de Justicia. Pudiendo duplicarse en caso de reincidencia; y</p> <p>[...]</p> |
| <p>Artículo 122.- Recibo de escritos y documentos. El tribunal o juzgado, por conducto del empleado que se autorice al efecto, hará constar el día y la hora en que se presente un escrito, y una razón de los documentos que se anexen. Los interesados pueden presentar una copia simple de sus escritos, a fin de que se les devuelva con la anotación de la fecha y hora de presentación, así como de los documentos que se anexan, sellada y firmada por el empleado que la reciba</p> | <p>Artículo 122.- Recibo de escritos y documentos. El tribunal o juzgado, por conducto del empleado que se autorice al efecto, hará constar el día y la hora en que se presente un escrito, y una razón de los documentos que se anexen. Los interesados pueden presentar una copia simple de sus escritos, a fin de que se les devuelva con la anotación de la fecha y hora de presentación, así como de los documentos que se anexan, sellada y firmada por el empleado que la reciba</p> |

| | | | |
|---|---|---|---|
| <p>en el tribunal. El secretario deberá dar cuenta del escrito, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, bajo pena de multa de hasta veinte veces el salario mínimo general, sin perjuicio de otras penas que merezca conforme a las leyes.</p> <p>[...]</p> | <p>en el tribunal. El secretario deberá dar cuenta del escrito, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, bajo pena de multa de hasta veinte Unidades de Medida y Actualización, sin perjuicio de otras penas que merezca conforme a las leyes.</p> <p>[...]</p> | <p>notificaciones. Las notificaciones serán nulas cuando no se hagan en la forma prevista en los artículos precedentes. Para resolver sobre las peticiones de nulidad, el tribunal observará las reglas siguientes:</p> <p>[...]</p> | <p>notificaciones. Las notificaciones serán nulas cuando no se hagan en la forma prevista en los artículos precedentes. Para resolver sobre las peticiones de nulidad, el tribunal observará las reglas siguientes:</p> <p>[...]</p> |
| <p>Artículo 144.- Medios de apremio. Los juzgadores, para hacer cumplir sus determinaciones pueden emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio:</p> <p>I. Multa de veinte hasta doscientos salarios mínimos generales que se duplicarán en caso de reincidencia. La multa deberá pagarse dentro de un plazo máximo de cinco días comprobándose ante el juzgador de su cumplimiento, mediante la presentación de certificado o recibo correspondiente;</p> | <p>Artículo 144.- Medios de apremio. Los juzgadores, para hacer cumplir sus determinaciones pueden emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio:</p> <p>I. Multa de veinte hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización, que se duplicarán en caso de reincidencia. La multa deberá pagarse dentro de un plazo máximo de cinco días comprobándose ante el juzgador de su cumplimiento, mediante la presentación de certificado o recibo correspondiente;</p> | <p>IV. Los juzgadores pueden en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar repetir las notificaciones irregulares o defectuosas, sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes.</p> <p>La nulidad se tramitará en la vía incidental. En el incidente sólo podrá concederse término probatorio, cuando la irregularidad no se derive de datos que aparezcan en el expediente. El incidente sólo tendrá efectos suspensivos cuando se trate del emplazamiento. La sentencia que se dicte mandará reponer la notificación declarada nula y determinará el alcance de la nulidad respecto de las actuaciones del juicio conforme a las reglas anteriores. El juzgador puede sancionar con multa hasta de veinte salarios mínimos generales y el doble en caso de reincidencia, a los funcionarios o a las partes que aparezcan como culpables de la irregularidad.</p> | <p>IV. Los juzgadores pueden en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar repetir las notificaciones irregulares o defectuosas, sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes.</p> <p>La nulidad se tramitará en la vía incidental. En el incidente sólo podrá concederse término probatorio, cuando la irregularidad no se derive de datos que aparezcan en el expediente. El incidente sólo tendrá efectos suspensivos cuando se trate del emplazamiento. La sentencia que se dicte mandará reponer la notificación declarada nula y determinará el alcance de la nulidad respecto de las actuaciones del juicio conforme a las reglas anteriores. El juzgador puede sancionar con multa hasta por el equivalente a veinte Unidades de Medida y Actualización, y el doble en caso de reincidencia, a los funcionarios o a las partes que aparezcan como culpables de la irregularidad.</p> |
| <p>Artículo 157.- Emplazamiento del demandado en el lugar en que se encuentre. Cuando no se conociere el lugar en que la persona que debe notificarse tenga el principal asiento de sus negocios, y en la habitación no se pudiere, conforme al artículo anterior, hacer la notificación, se podrá hacer ésta en el lugar en donde se encuentre.</p> <p>En este caso, las notificaciones se firmarán por el notificador y por la persona a quien se hiciere. Si ésta no supiere o no pudiere firmar, lo hará a su ruego un testigo. Si no quisiere firmar o presentar testigo que lo haga por ella, firmarán dos testigos requeridos al efecto por el notificador. Estos testigos no podrán negarse a hacerlo, bajo pena de multa equivalente de tres a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado.</p> <p>En caso de ocultamiento del demandado, a petición del actor y previa comprobación de este hecho, el emplazamiento podrá practicarse por edictos en los términos previstos por este Código.</p> | <p>Artículo 157.- Emplazamiento del demandado en el lugar en que se encuentre. Cuando no se conociere el lugar en que la persona que debe notificarse tenga el principal asiento de sus negocios, y en la habitación no se pudiere, conforme al artículo anterior, hacer la notificación, se podrá hacer ésta en el lugar en donde se encuentre.</p> <p>En este caso, las notificaciones se firmarán por el notificador y por la persona a quien se hiciere. Si ésta no supiere o no pudiere firmar, lo hará a su ruego un testigo. Si no quisiere firmar o presentar testigo que lo haga por ella, firmarán dos testigos requeridos al efecto por el notificador. Estos testigos no podrán negarse a hacerlo, bajo pena de multa equivalente de veinte a cincuenta Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>En caso de ocultamiento del demandado, a petición del actor y previa comprobación de este hecho, el emplazamiento podrá practicarse por edictos en los términos previstos por este Código.</p> | <p>Artículo 169.- Diligencias que se practican dentro de la República Mexicana. Las diligencias que deban practicarse fuera del territorio de la competencia en que se siga el juicio, deberán encomendarse precisamente al juzgador de aquélla en que deban practicarse, siempre que sea dentro de la República Mexicana. En este caso se observará lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>III. Los exhortos pueden entregarse a la parte interesada que hubiere solicitado la práctica de la diligencia para que los haga llegar a su destino, quien tendrá la obligación de devolverlos dentro del término de tres días de que se lleve a cabo la diligenciación de lo ordenado en el mismo, si por su conducto se hiciere la tramitación. La parte que no cumpla con esta prevención será sancionada con una multa hasta de cincuenta veces el salario mínimo general, independientemente de que si la diligencia practicada mediante el exhorto es un emplazamiento, el término del mismo no se computará hasta que el exhorto sea devuelto al juzgador requirente.</p> | <p>Artículo 169.- Diligencias que se practican dentro de la República Mexicana. Las diligencias que deban practicarse fuera del territorio de la competencia en que se siga el juicio, deberán encomendarse precisamente al juzgador de aquélla en que deban practicarse, siempre que sea dentro de la República Mexicana. En este caso se observará lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>III. Los exhortos pueden entregarse a la parte interesada que hubiere solicitado la práctica de la diligencia para que los haga llegar a su destino, quien tendrá la obligación de devolverlos dentro del término de tres días de que se lleve a cabo la diligenciación ordenada en el mismo, si por su conducto se hiciere la tramitación. La parte que no cumpla con esta prevención, será sancionada con una multa hasta de cincuenta Unidades de Medida y Actualización, independientemente de que la diligencia practicada mediante el exhorto sea un emplazamiento. El término del mismo no se computará hasta que el exhorto sea devuelto al juzgador requirente.</p> |
| <p>Artículo 166.- Constancia en el expediente de la notificación. En las salas del tribunal y en los juzgados, los empleados que determine la ley, harán constar en el expediente respectivo haber quedado hecha la publicación de la notificación por medio de cédula, expresando la fecha y hora en que se fijó en la tabla de avisos del juzgado, bajo pena de multa, por la primera vez de tres salarios mínimos generales; de 6 por la segunda; y de suspensión de empleo hasta por seis meses por la tercera; todo ello sin perjuicio de indemnizar debidamente a la persona que resulte perjudicada con la omisión</p> <p>Artículo 167.- Nulidad de las</p> | <p>Artículo 166.- Constancia en el expediente de la notificación. En las salas del tribunal y en los juzgados, los empleados que determine la ley, harán constar en el expediente respectivo haber quedado hecha la publicación de la notificación por medio de cédula, expresando la fecha y hora en que se fijó en la tabla de avisos del juzgado, bajo pena de multa, la primera vez, por el equivalente a diez Unidades de Medida y Actualización; de veinte por la segunda; y de suspensión de empleo hasta por seis meses por la tercera; todo ello sin perjuicio de indemnizar debidamente a la persona que resulte perjudicada con la omisión.</p> <p>Artículo 167.- Nulidad de las</p> | <p>Artículo 262.- Audiencia previa y de conciliación. Una vez contestada la demanda, y en su caso, la reconvencción, el juzgador señalará de inmediato, fecha y hora para la</p> | <p>Artículo 262.- Audiencia previa y de conciliación. Una vez contestada la demanda, y en su caso, la reconvencción, el juzgador señalará de inmediato, fecha y hora para la</p> |

| | | | |
|--|---|--|---|
| <p>celebración de una audiencia previa y de conciliación dentro de los diez días siguientes, dando vista a la parte que corresponda con las excepciones que se hubieren opuesto en su contra, por el término de tres días.</p> <p>En el día y hora fijados para la celebración de la audiencia. El juzgador hará constar la presencia de las partes. Si una de las partes no concurre sin causa justificada, se le sancionará con multa hasta por un monto de veinte días de salario mínimo general como máximo; si dejaron de concurrir ambas partes sin justificación, el juzgador las sancionará de igual manera. En ambos casos el juzgador procederá a examinar las excepciones previas, los presupuestos procesales y los defectos procesales.</p> <p>Si asistieren las dos partes, el juzgador examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y luego se procederá a procurar la conciliación que estará a cargo del conciliador adscrito al Juzgado. El conciliador preparará y propondrá a las partes alternativas de solución al litigio. Si los interesados llegan a un convenio, el juzgador lo aprobará de plano si procede legalmente y dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada. Cuando por cualquier motivo en el Juzgado no haya conciliador, las funciones de éste serán asumidas por el juzgador.</p> <p>En caso de desacuerdo entre los litigantes, la audiencia proseguirá y el juzgador, que dispondrá de amplias facultades de dirección procesal, examinará, en su caso, las excepciones de conexidad, litispendencia y cosa juzgada, con el fin de depurar el procedimiento.</p> <p>Antes de declarar cerrada la audiencia el juzgador deberá decidir sobre la procedencia de la apertura del término probatorio.</p> | <p>celebración de una audiencia previa y de conciliación dentro de los diez días siguientes, dando vista a la parte que corresponda con las excepciones que se hubieren opuesto en su contra, por el término de tres días. El incumplimiento injustificado a lo anterior, se sancionará con una multa equivalente de hasta cien Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>En el día y hora fijados para la celebración de la audiencia, el juzgador hará constar la presencia de las partes; pero si una o ambas partes no concurren sin causa justificada a dicha audiencia, se les sancionará con multa hasta por un monto de cincuenta Unidades de Medida y Actualización como máximo. Concurran o no ambas partes, pero conste en autos que se contestó la demanda, el juzgador procederá a examinar las excepciones previas, los presupuestos procesales y los defectos procesales.</p> <p>Si asistieren las dos partes, el juzgador examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y luego se procederá a procurar la conciliación que estará a cargo del conciliador adscrito al Juzgado. El conciliador preparará y propondrá a las partes alternativas de solución al litigio. Si los interesados llegan a un convenio, el juzgador lo aprobará de plano si procede legalmente y dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada. Cuando por cualquier motivo en el Juzgado no haya conciliador, las funciones de éste serán asumidas por el juzgador.</p> <p>En caso de desacuerdo entre los litigantes, la audiencia proseguirá y el juzgador, que dispondrá de amplias facultades de dirección procesal, examinará, en su caso, las excepciones de conexidad, litispendencia y cosa juzgada, con el fin de depurar el procedimiento.</p> <p>Cuando la parte demandada se constituya en rebeldía, será innecesario señalar la audiencia previa y de conciliación, y el juzgador en este caso, en el mismo auto que establezca la rebeldía, abrirá a juicio a prueba, en términos del artículo 274, de este código, y lo mandará notificar como corresponda.</p> <p>Antes de declarar cerrada la audiencia, el juzgador abrirá el término probatorio regulado en el artículo 274, de este código y lo notificará a las partes en ese mismo acto; empero, si una o ambas partes omiten acudir a la audiencia de conciliación, en el acta en que se haga constar dicha audiencia, se establecerá que la apertura de la dilación probatoria les surtirá efectos a partir</p> | <p>de que aquella se publique en la lista de los estrados del juzgado. El funcionario que omite abrir la dilación probatoria en esos términos, se le impondrá una multa equivalente de hasta de cien Unidades de Medida y actualización.</p> <p>Artículo 278.- Obligación de la parte oferente de hacer llegar el exhorto para su diligenciación y la sanción en caso de no rendir las pruebas propuestas. A la parte a la que se le hubiere concedido la ampliación a que se refiere el artículo anterior, se le entregarán los exhortos para su diligenciación y si no rindiere las pruebas que hubiere propuesto, sin justificar que para ello tuvo impedimento bastante, se le impondrá una multa que fijará el juzgador hasta por quinientos días de salario mínimo general; asimismo, se le condenará a pagar indemnización de daños y perjuicios en beneficio de su contraparte, y se declarará desierta la prueba.</p> <p>Artículo 314.- Formulación del dictamen. Los peritos formularán su dictamen, fundamentarán adecuadamente sus conclusiones y podrán acompañarlo con dibujos, planos, muestras u otros anexos que sirvan para ilustrarlo. Deberán firmar el dictamen y protestar haber cumplido con su misión de acuerdo con sus conocimientos.</p> <p>En la audiencia, las partes podrán formular a los peritos las preguntas que estimen pertinentes.</p> <p>En este caso se observarán las siguientes prevenciones:</p> <p>I. El perito que dejare de concurrir sin justa causa a la audiencia, incurrirá en una multa hasta de ciento veinte veces el salario mínimo general, y será responsable de los daños causados por su culpa, sin perjuicio de que pueda ser removido por el juzgador;</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 321.- Carga procesal de presentar a los testigos. Las partes tendrán la carga procesal de presentar a sus propios testigos.</p> <p>Cuando las partes estuvieren imposibilitadas para presentar a sus testigos, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad al juzgador; éste ordenará la citación con apercibimiento de arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cincuenta veces el salario mínimo general, que se aplicará al testigo que no comparezca sin causa justificada o que se niegue a declarar.</p> <p>Agotados los medios legales para obtener la declaración del testigo, si ésta no se emitiera, la prueba se declarará desierta.</p> | <p>de que aquella se publique en la lista de los estrados del juzgado. El funcionario que omite abrir la dilación probatoria en esos términos, se le impondrá una multa equivalente de hasta de cien Unidades de Medida y actualización.</p> <p>Artículo 278.- Obligación de la parte oferente de hacer llegar el exhorto para su diligenciación y la sanción en caso de no rendir las pruebas propuestas. A la parte a la que se le hubiere concedido la ampliación a que se refiere el artículo anterior, se le entregarán los exhortos para su diligenciación y si no rindiere las pruebas que hubiere propuesto, sin justificar que para ello tuvo impedimento bastante, se le impondrá una multa que fijará el juzgador hasta por quinientas Unidades de Medida y Actualización; asimismo, se le condenará a pagar indemnización de daños y perjuicios en beneficio de su contraparte, y se declarará desierta la prueba.</p> <p>Artículo 314.- Formulación del dictamen. Los peritos formularán su dictamen, fundamentarán adecuadamente sus conclusiones y podrán acompañarlo con dibujos, planos, muestras u otros anexos que sirvan para ilustrarlo. Deberán firmar el dictamen y protestar haber cumplido con su misión de acuerdo con sus conocimientos.</p> <p>En la audiencia, las partes podrán formular a los peritos las preguntas que estimen pertinentes.</p> <p>En este caso se observarán las siguientes prevenciones:</p> <p>I. El perito que dejare de concurrir sin justa causa a la audiencia, incurrirá en una multa hasta de ciento veinte Unidades de Medida y Actualización, y será responsable de los daños causados por su culpa, sin perjuicio de que pueda ser removido por el juzgador;</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 321.- Carga procesal de presentar a los testigos. Las partes tendrán la carga procesal de presentar a sus propios testigos.</p> <p>Cuando las partes estuvieren imposibilitadas para presentar a sus testigos, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad al juzgador; éste ordenará la citación con apercibimiento de arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien Unidades de Medida y Actualización, que se aplicará al testigo que no comparezca sin causa justificada o que se niegue a declarar.</p> <p>Agotados los medios legales para obtener la declaración del testigo, si ésta no se emitiera, la prueba se declarará desierta.</p> |
|--|---|--|---|

| | |
|---|--|
| <p>Artículo 323.- Señalamiento inexacto del domicilio y propósito de retardar el procedimiento. En caso de que el señalamiento del domicilio de algún testigo resulte inexacto, o que a juicio del juez, apoyado en las constancias de autos, se infiera que se solicitó la citación con el propósito de retardar el procedimiento, se impondrá al promovente una multa equivalente hasta de ciento veinte días de salario mínimo general vigente, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad en que hubiere incurrido el oferente de la prueba. Asimismo deberá declararse desierta la prueba testimonial. La sustitución de testigos sólo podrá hacerse dentro del período de ofrecimiento de pruebas.</p> <p>La sustitución de testigos sólo podrá hacerse dentro del período de ofrecimiento de pruebas. Pero, en aquellos casos en que, extinguido ese período, quede probada plenamente la causa de sustitución, ésta podrá hacerse, por una sola vez, hasta tres días antes de la audiencia.</p> | <p>Artículo 323.- Señalamiento inexacto del domicilio y propósito de retardar el procedimiento. En caso de que el señalamiento del domicilio de algún testigo resulte inexacto, o que, a juicio del juez, apoyado en las constancias de autos, se infiera que se solicitó la citación con el propósito de retardar el procedimiento, se impondrá al promovente una multa equivalente hasta de doscientas Unidades de Medida y Actualización, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad en que hubiere incurrido el oferente de la prueba. Asimismo, deberá declararse desierta la prueba testimonial. La sustitución de testigos sólo podrá hacerse dentro del período de ofrecimiento de pruebas.</p> <p>La sustitución de testigos sólo podrá hacerse dentro del período de ofrecimiento de pruebas. Pero, en aquellos casos en que, extinguido ese período, quede probada plenamente la causa de sustitución, ésta podrá hacerse, por una sola vez, hasta tres días antes de la audiencia.</p> |
| <p>ARTÍCULO 352.- Citación para sentencia. Al final de la audiencia de pruebas y alegatos, se asentará razón en autos si hay recursos pendientes de resolución. Si hubiere el de apelación, el juzgador de inmediato lo hará saber a la Sala correspondiente, para que ésta provea lo conducente. La omisión de esta disposición se sancionará por el Superior hasta con cincuenta veces el salario mínimo general y suspensión en el desempeño del cargo hasta por quince días, en caso de reincidencia. Si las partes alegaren verbalmente el Juez citará para sentencia, y si expresaren que lo harán por escrito, transcurrido el término para alegar, de oficio se le citará para oír sentencia, la cual se dictará dentro de los quince días siguientes</p> | <p>Artículo 352.- Citación para sentencia. Al final de la audiencia de pruebas y alegatos, se asentará razón en autos si hay recursos pendientes de resolución. Si hubiere el de apelación, el juzgador de inmediato lo hará saber a la Sala correspondiente, para que ésta provea lo conducente. La omisión de esta disposición se sancionará por el Superior hasta con cincuenta Unidades de Medida y Actualización, y suspensión en el desempeño del cargo hasta por quince días, en caso de reincidencia. Si las partes alegaren verbalmente el Juez citará para sentencia, y si expresaren que lo harán por escrito, transcurrido el término para alegar, de oficio se le citará para oír sentencia, la cual se dictará dentro de los quince días siguientes.</p> |
| <p>Artículo 378.- Sanción por el abuso en la interposición de recursos. Si se hicieron valer varios recursos simultáneamente, sólo se admitirá el recurso que proceda, y se impondrá multa hasta de cincuenta veces el salario mínimo general vigente, al que lo hiciera.</p> | <p>Artículo 378.- Sanción por el abuso en la interposición de recursos. Si se hicieron valer varios recursos simultáneamente, sólo se admitirá el recurso que proceda, y se impondrá multa hasta de cien Unidades de Medida y Actualización, al que lo hiciera.</p> |
| <p>Artículo 386.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:</p> <p>I. Las sentencias en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables;</p> <p>II. Los autos, cuando expresamente lo disponga este Código; y</p> <p>III. Las sentencias que se dicten con el carácter de provisionales en procedimientos precautorios, sin perjuicio de que en los casos en que proceda, se reclame la providencia</p> | <p>Artículo 386.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:</p> <p>I. Las sentencias en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables;</p> <p>II. Los autos, cuando expresamente lo disponga este Código; y</p> <p>III. Las sentencias que se dicten con el carácter de provisionales en procedimientos precautorios, sin perjuicio de que en los casos en que proceda, se reclame la providencia</p> |

| | |
|--|---|
| <p>ante el mismo juzgador o se levante por éste.</p> <p>No serán apelables las sentencias que declaren la disolución del vínculo matrimonial. Tampoco lo serán las sentencias y demás resoluciones que se dicten en juicio cuya cuantía no exceda de ciento ochenta y dos veces el salario mínimo.</p> | <p>ante el mismo juzgador o se levante por éste.</p> <p>No serán apelables las sentencias que declaren la disolución del vínculo matrimonial. Tampoco lo serán las sentencias y demás resoluciones que se dicten en juicio cuya cuantía no exceda de ciento ochenta y dos Unidades de Medida y Actualización.</p> |
| <p>Artículo 402.- Tramitación del recurso de queja contra el juzgador. El recurso de queja contra el juzgador se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>[...]</p> <p>III. Al recibir el escrito en que se interponga el recurso, el juzgador sin calificar la procedencia de éste, ordenará formar un cuaderno con dicho escrito y las constancias que estime conducentes, cuaderno que enviará a la Sala correspondiente, con su informe justificado, dentro del término de tres días, contados a partir de su recepción. En caso de incumplimiento a esta disposición, se aplicará una multa hasta de cincuenta veces el salario mínimo general vigente y suspensión en el desempeño del cargo hasta por quince días, en caso de reincidencia;</p> <p>[...]</p> | <p>Artículo 402.- Tramitación del recurso de queja contra el juzgador. El recurso de queja contra el juzgador se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>[...]</p> <p>III. Al recibir el escrito en que se interponga el recurso, el juzgador sin calificar la procedencia de éste, ordenará formar un cuaderno con dicho escrito y las constancias que estime conducentes, cuaderno que enviará a la Sala correspondiente, con su informe justificado, dentro del término de tres días, contados a partir de su recepción. En caso de incumplimiento a esta disposición, se aplicará una multa hasta de cincuenta Unidades de Medida y Actualización, y suspensión en el desempeño del cargo hasta por quince días, en caso de reincidencia;</p> <p>[...]</p> |
| <p>Artículo 403.- Tramitación de la queja contra notificadores y secretarios. Las quejas en contra de secretarios y notificadores se harán valer ante el juzgador que conozca del negocio.</p> <p>Interpuesto el recurso, dentro de las veinticuatro horas siguientes el juzgador oír verbalmente al secretario o notificador en contra de quien se presentó la queja y dentro del tercer día resolverá de plano lo que proceda. De estimarse fundada la queja, él ordenará:</p> <p>I. En el caso de la fracción I, del artículo 400, corregir o reponer los actos que la motiven, imponiendo al responsable una multa hasta de cincuenta veces el salario mínimo general o bien, la suspensión en el desempeño del cargo hasta por quince días;</p> <p>II. En el caso de las fracciones II y III del artículo 400, podrá imponer al infractor, según la gravedad del caso, multa hasta de cien veces el salario mínimo general, suspensión en el desempeño del cargo por treinta días o la destitución.</p> | <p>Artículo 403.- Tramitación de la queja contra notificadores y secretarios. Las quejas en contra de secretarios y notificadores se harán valer ante el juzgador que conozca del negocio.</p> <p>Interpuesto el recurso, dentro de las veinticuatro horas siguientes el juzgador oír verbalmente al secretario o notificador en contra de quien se presentó la queja y dentro del tercer día resolverá de plano lo que proceda. De estimarse fundada la queja, se impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>I. En el caso de la fracción I, del artículo 400, corregir o reponer los actos que la motiven, imponiendo al responsable una multa hasta de cincuenta Unidades de Medida y Actualización, o bien, la suspensión en el desempeño del cargo hasta por quince días;</p> <p>II. En el caso de las fracciones II y III del artículo 400, podrá imponer al infractor, según la gravedad del caso, multa hasta de cien Unidades de Medida y Actualización, suspensión en el desempeño del cargo por treinta días o la destitución.</p> |
| <p>Artículo 404.- Queja infundada. Si la queja no está apoyada en hechos ciertos o no estuviere fundada en derecho o hubiere otro recurso en contra de la resolución reclamada,</p> | <p>Artículo 404.- Queja infundada. Si la queja no está apoyada en hechos ciertos, o no estuviere fundada en derecho, o hubiere otro recurso en contra de la resolución reclamada,</p> |

| | | | |
|---|--|---|---|
| <p>será desechada por el juzgador imponiendo a la parte quejosa y a su abogado o procurador, solidariamente una multa hasta de cien veces el salario mínimo</p> | <p>será desechada por el juzgador imponiendo a la parte quejosa y a su abogado o procurador, solidariamente una multa hasta de cien Unidades de Medida y Actualización.</p> | <p>Artículo 502.- Incomparecencia del actor. Si al anunciar el despacho del negocio no estuviere presente el actor injustificadamente y sí el demandado, se impondrá a aquél una multa de hasta veinte veces el salario mínimo general vigente en el Estado, que se aplicará al demandado por vía de indemnización. Sin que se justifique haberse hecho el pago, no se citará de nuevo para juicio.</p> | <p>[...]</p> <p>Artículo 502.- Incomparecencia del actor. Si al anunciar el despacho del negocio no estuviere presente el actor, injustificadamente, pero sí el demandado, se impondrá a aquél una multa de hasta cien Unidades de Medida y Actualización, que se aplicará al demandado por vía de indemnización. Sin que se justifique haberse hecho el pago, no se citará de nuevo para juicio.</p> |
| <p>Artículo 466.- Preparación del remate de bienes inmuebles. El remate judicial de inmuebles deberá prepararse en la forma siguiente:</p> | <p>Artículo 466.- Preparación del remate de bienes inmuebles. El remate judicial de inmuebles deberá prepararse en la forma siguiente:</p> | <p>Artículo 517.- Cuestiones de ínfima cuantía. En los asuntos de menos de veinte veces el salario mínimo, no se requieren ni la formación de expedientes, bastando con asentar en el libro de gobierno el asunto de la demanda y la contestación que se diere, sucintamente relatada, y los puntos resolutivos de la sentencia con los preceptos legales que le sirvieron de fundamento.</p> | <p>Artículo 517.- Cuestiones de ínfima cuantía. En los asuntos de menos de veinte Unidades de Medida y Actualización, no se requieren ni la formación de expedientes, bastando con asentar en el libro de gobierno el asunto de la demanda y la contestación que se diere, sucintamente relatada, y los puntos resolutivos de la sentencia con los preceptos legales que le sirvieron de fundamento.</p> |
| <p>[I a la III]</p> | <p>[I a la III]</p> | <p>Artículo 558.- Sanciones en caso del ejercicio doloso de la acción. El que promueva dolosamente el juicio de interdicción, incurrirá en las penas que la ley impone por falsedad y calumnia; responderá civilmente de los daños y perjuicios que cause al supuesto incapaz, y se le impondrá además una multa hasta de doscientas cincuenta veces el salario mínimo. El demandante deberá, además, pagar los gastos y costas del juicio.</p> | <p>Artículo 558.- Sanciones en caso del ejercicio doloso de la acción. El que promueva dolosamente el juicio de interdicción, incurrirá en las penas que la ley impone por falsedad y calumnia; responderá civilmente de los daños y perjuicios que cause al supuesto incapaz, y se le impondrá, además, una multa hasta de doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización. El demandante deberá, además, pagar los gastos y costas del juicio.</p> |
| <p>IV. Hecho el avalúo, se sacarán los bienes a pública subasta, convocándose postores por medio de la publicación de edictos, por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación. A petición de cualquiera de las partes, y a su costa, el juzgador puede usar, además, algún otro medio de publicidad para convocar postores. Si el valor del inmueble no excede de cien veces el salario mínimo general, para anunciar el remate bastara que se fijen avisos en la puerta del Juzgado y en el sitio que al efecto tengan las autoridades fiscales de la localidad;</p> <p>Artículo 498.- Notificación de emplazamiento. La notificación de emplazamiento se practicará observando lo siguiente:</p> | <p>IV. Hecho el avalúo, se sacarán los bienes a pública subasta, convocándose postores por medio de la publicación de edictos, por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación. A petición de cualquiera de las partes, y a su costa, el juzgador puede usar, además, algún otro medio de publicidad para convocar postores. Si el valor del inmueble no excede de cien Unidades de Medida y Actualización, para anunciar el remate bastara que se fijen avisos en la puerta del Juzgado y en el sitio que al efecto tengan las autoridades fiscales de la localidad;</p> <p>Artículo 498.- Notificación de emplazamiento. La notificación de emplazamiento se practicará observando lo siguiente:</p> | <p>Artículo 702.- Designación del partidor. Cuando el albacea no haga la partición por sí mismo, promoverá dentro del quinto día de aprobado el inventario, la elección de un contador o abogado con título debidamente registrado, para que la efectúe. El juzgador convocará a los herederos a junta, dentro de los tres días siguientes, para que se haga en su presencia la elección. Si no hubiere mayoría el juzgador nombrará partidor, eligiéndolo entre los propuestos.</p> <p>El cónyuge, aunque no tenga el carácter de heredero, será considerado como parte, si entre los bienes hereditarios los hubiere de la sociedad conyugal. El juzgador pondrá a la vista del partidor los expedientes, y bajo inventario los papeles y documentos relativos al caudal hereditario, para que proceda a la partición, señalándole un término que nunca excederá de treinta días, para que presente el proyecto partitorio, bajo el apercibimiento de ser separado de plano de su encargo, y multa hasta de doscientas veces el salario mínimo general vigente en el lugar y fecha en que se aplique la sanción, en proporción a la cuantía del acervo hereditario.</p> | <p>Artículo 702.- Designación del partidor. Cuando el albacea no haga la partición por sí mismo, promoverá dentro del quinto día de aprobado el inventario, la elección de un contador o abogado con título debidamente registrado, para que la efectúe. El juzgador convocará a los herederos a junta, dentro de los tres días siguientes, para que se haga en su presencia la elección. Si no hubiere mayoría el juzgador nombrará partidor, eligiéndolo entre los propuestos.</p> <p>El cónyuge, aunque no tenga el carácter de heredero, será considerado como parte, si entre los bienes hereditarios los hubiere de la sociedad conyugal. El juzgador pondrá a la vista del partidor los expedientes, y bajo inventario los papeles y documentos relativos al caudal hereditario, para que proceda a la partición, señalándole un término que nunca excederá de treinta días, para que presente el proyecto partitorio, bajo el apercibimiento de ser separado de plano de su encargo, y multa hasta de doscientas Unidades de Medida y Actualización, en proporción a la cuantía del acervo hereditario.</p> |
| <p>[I - II]</p> | <p>[I - II]</p> | <p>Artículo 766.- Licencia judicial para vender bienes de menores o incapacitados. Será necesaria licencia judicial para la venta de los bienes que pertenezcan exclusiva o parcialmente</p> | <p>Artículo 766.- Licencia judicial para vender bienes de menores o incapacitados. Será necesaria licencia judicial para la venta de los bienes que pertenezcan exclusiva o parcialmente</p> |
| <p>III. El recibo de la cita se firmará por la persona a quien se entregue, a menos de que no supiere o no pudiere firmar, en cuyo caso lo hará a su ruego un testigo; si no quisiere firmar o presentar testigos que lo hagan, firmará el testigo requerido al efecto por el notificador. El testigo no puede negarse bajo multa hasta de veinte salarios mínimos. En el duplicado de la cita y en la libreta se asentará razón de lo ocurrido, y se pondrán en su caso las firmas que procedan;</p> <p>[...]</p> | <p>III. El recibo de la cita se firmará por la persona a quien se entregue, a menos de que no supiere o no pudiere firmar, en cuyo caso lo hará a su ruego un testigo; si no quisiere firmar o presentar testigos que lo hagan, firmará el testigo requerido al efecto por el notificador. El testigo no puede negarse bajo multa hasta de cien Unidades de Medida y Actualización. En el duplicado de la cita y en la libreta se asentará razón de lo ocurrido, y se pondrán en su caso las firmas que procedan;</p> <p>[...]</p> | <p>Artículo 766.- Licencia judicial para vender bienes de menores o incapacitados. Será necesaria licencia judicial para la venta de los bienes que pertenezcan exclusiva o parcialmente</p> | <p>Artículo 766.- Licencia judicial para vender bienes de menores o incapacitados. Será necesaria licencia judicial para la venta de los bienes que pertenezcan exclusiva o parcialmente</p> |
| <p>Artículo 498.- Notificación de emplazamiento. La notificación de emplazamiento se practicará observando lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>III. El recibo de la cita se firmará por la persona a quien se entregue, a menos de que no supiere o no pudiere firmar, en cuyo caso lo hará a su ruego un testigo; si no quisiere firmar o presentar testigos que lo hagan, firmará el testigo requerido al efecto por el notificador. El testigo no puede negarse bajo multa hasta de veinte salarios mínimos. En el duplicado de la cita y en la libreta se asentará razón de lo ocurrido, y se pondrán en su caso las firmas que procedan;</p> <p>[...]</p> | <p>Artículo 498.- Notificación de emplazamiento. La notificación de emplazamiento se practicará observando lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>III. El recibo de la cita se firmará por la persona a quien se entregue, a menos de que no supiere o no pudiere firmar, en cuyo caso lo hará a su ruego un testigo; si no quisiere firmar o presentar testigos que lo hagan, firmará el testigo requerido al efecto por el notificador. El testigo no puede negarse bajo multa hasta de cincuenta Unidades de Medida y Actualización. En el duplicado de la cita y en la libreta se asentará razón de lo ocurrido, y se pondrán en su caso las firmas que procedan;</p> <p>[...]</p> | <p>Artículo 766.- Licencia judicial para vender bienes de menores o incapacitados. Será necesaria licencia judicial para la venta de los bienes que pertenezcan exclusiva o parcialmente</p> | <p>Artículo 766.- Licencia judicial para vender bienes de menores o incapacitados. Será necesaria licencia judicial para la venta de los bienes que pertenezcan exclusiva o parcialmente</p> |

| | |
|--|---|
| a menores o incapacitados, si corresponden a las siguientes clases: | a menores o incapacitados, si corresponden a las siguientes clases: |
| I. Bienes raíces; | I. Bienes raíces; |
| II. Derechos reales sobre inmuebles; | II. Derechos reales sobre inmuebles; |
| III. Alhajas y muebles preciosos; y | III. Alhajas y muebles preciosos; y |
| IV. Acciones de sociedades mercantiles, cuyo valor en conjunto exceda de cien veces el salario mínimo. | IV. Acciones de sociedades mercantiles, cuyo valor en conjunto exceda de cien Unidades de Medida y Actualización. |

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 364

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 28, 46, segundo párrafo, 48, cuarto párrafo, 55, fracción VII, 111, fracción II, 119, fracción II, 122, primer párrafo, 144, fracción I, 157, segundo párrafo, 166, 167, segundo párrafo, 169, fracción III, 175, fracción II, inciso a), 262, 278, 314, fracción I, 321, segundo párrafo, 323, 352, 378, 386, segundo párrafo, 402, fracción III, 403, 404, 466, fracción IV, 490, 498, fracción III, 502, 507, 517, 558, 702, segundo párrafo y 766 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Jurisdicción concurrente. La jurisdicción concurrente, en los casos de aplicación de leyes federales, se determinará de acuerdo con lo previsto por la fracción II del artículo 104 de la Constitución General de la República.

Artículo 46.-...

Quando se declara infundada, no proceda la inhibitoria, o el promovente se desista de ella, deberá pagar las costas causadas y se le impondrá una multa hasta de cien Unidades de Medida y Actualización, según la importancia del negocio; lo mismo se observará para la declinatoria.

Artículo 48.- ...

...

...

Quando un juzgador o magistrado se excuse sin causa legítima, cualquiera de las partes puede acudir en queja al presidente del tribunal, quién encontrando injustificada la abstención podrá imponerle una corrección disciplinaria consistente en una multa hasta de veinte Unidades de Medida y Actualización, y se mandará copia a su expediente personal.

Artículo 55.- ...

De la I a la VI.- ...

VII.- Si se declarara no probada la causa de recusación, se impondrá al recusante una multa hasta de cien Unidades de Medida y Actualización, si el recusado fuere un juez de primera instancia, y hasta de doscientas si fuere un magistrado;

De la VIII a la IX.- ...

Artículo 111.- ...

I. ...

II. En los asuntos de la competencia de los jueces de paz, que no rebasen de 182 Unidades de Medida y Actualización vigentes. Empero, si rebasa ese monto, se estará a lo que dispone el Capítulo V, de este código, denominado gastos, costas y daños procesales, o, a lo que diversa legislación aplicable por los jueces de paz, se establezca sobre ese rubro.

Artículo 119.- ...

I. ...

II. Multa hasta de cincuenta Unidades de Medida y Actualización, si se trata de un Juzgado de Paz; hasta de cien si es de Primera Instancia; y hasta de doscientas si es impuesta por el Tribunal Superior de Justicia. Pudiendo duplicarse en caso de reincidencia; y

III.- ...

Artículo 122.- Recibo de escritos y documentos. El tribunal o juzgado, por conducto del empleado que se autorice al efecto, hará constar el día y la hora en que se presente un escrito, y una razón de los documentos que se anexen. Los interesados pueden presentar una copia simple de sus escritos, a fin de que se les devuelva con la anotación de la fecha y hora de presentación, así como de los documentos que se anexan, sellada y firmada por

el empleado que la reciba en el tribunal. El secretario deberá dar cuenta del escrito, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, bajo pena de multa de hasta veinte Unidades de Medida y Actualización, sin perjuicio de otras penas que merezca conforme a las leyes.

...

...

Artículo 144.- Medios de apremio. Los juzgadores, para hacer cumplir sus determinaciones pueden emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio:

I. Multa de veinte hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización, que se duplicarán en caso de reincidencia. La multa deberá pagarse dentro de un plazo máximo de cinco días comprobándose ante el juzgador de su cumplimiento, mediante la presentación de certificado o recibo correspondiente;

De la II a la IV.- ..

...

Artículo 157.- ...

En este caso, las notificaciones se firmarán por el notificador y por la persona a quien se hiciera. Si ésta no supiere o no pudiere firmar, lo hará a su ruego un testigo. Si no quisiere firmar o presentar testigo que lo haga por ella, firmarán dos testigos requeridos al efecto por el notificador. Estos testigos no podrán negarse a hacerlo, bajo pena de multa equivalente de veinte a cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

...

Artículo 166.- Constancia en el expediente de la notificación. En las salas del tribunal y en los juzgados, los empleados que determine la ley, harán constar en el expediente respectivo haber quedado hecha la publicación de la notificación por medio de cédula, expresando la fecha y hora en que se fijó en la tabla de avisos del juzgado, bajo pena de multa, la primera vez, por el equivalente a diez Unidades de Medida y Actualización; de veinte por la segunda; y de suspensión de empleo hasta por seis meses por la tercera; todo ello sin perjuicio de indemnizar debidamente a la persona que resulte perjudicada con la omisión.

Artículo 167.- ...

La nulidad se tramitará en la vía incidental. En el incidente sólo podrá concederse término probatorio,

cuando la irregularidad no se derive de datos que aparezcan en el expediente. El incidente sólo tendrá efectos suspensivos cuando se trate del emplazamiento. La sentencia que se dicte mandará reponer la notificación declarada nula y determinará el alcance de la nulidad respecto de las actuaciones del juicio conforme a las reglas anteriores. El juzgador puede sancionar con multa hasta por el equivalente a veinte Unidades de Medida y Actualización, y el doble en caso de reincidencia, a los funcionarios o a las partes que aparezcan como culpables de la irregularidad.

...

Artículo 169.- ...

De la I a la II.- ...

III. Los exhortos pueden entregarse a la parte interesada que hubiere solicitado la práctica de la diligencia para que los haga llegar a su destino, quien tendrá la obligación de devolverlos dentro del término de tres días de que se lleve a cabo la diligenciación ordenada en el mismo, si por su conducto se hiciera la tramitación. La parte que no cumpla con esta prevención, será sancionada con una multa hasta de cincuenta Unidades de Medida y Actualización, independientemente de que la diligencia practicada mediante el exhorto sea un emplazamiento. El término del mismo no se computará hasta que el exhorto sea devuelto al juzgador requirente.

Artículo 175.- ...

I.- ...

II.- ..

a) La caducidad de la instancia operará de pleno derecho cualquiera que sea el estado del juicio, hasta antes de que concluya la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia, si transcurridos seis meses naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de cualquiera de las partes que tienda a llevar adelante el procedimiento;

Del inciso b) al h).- ...

Artículo 262.- Audiencia previa y de conciliación. Una vez contestada la demanda, y en su caso, la reconvenición, el juzgador señalará de inmediato, fecha y hora para la celebración de una audiencia previa y de conciliación dentro de los diez días siguientes, dando vista a la parte que corresponda con las excepciones que se hubieren opuesto en su contra, por el término de tres

días. El incumplimiento injustificado a lo anterior, se sancionará con una multa equivalente de hasta cien Unidades de Medida y Actualización.

En el día y hora fijados para la celebración de la audiencia, el juzgador hará constar la presencia de las partes; pero si una o ambas partes no concurren sin causa justificada a dicha audiencia, se les sancionará con multa hasta por un monto de cincuenta Unidades de Medida y Actualización como máximo.

Concurran o no ambas partes, pero conste en autos que se contestó la demanda, el juzgador procederá a examinar las excepciones previas, los presupuestos procesales y los defectos procesales.

Si asistieren las dos partes, el juzgador examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y luego se procederá a procurar la conciliación que estará a cargo del conciliador adscrito al Juzgado. El conciliador preparará y propondrá a las partes alternativas de solución al litigio. Si los interesados llegan a un convenio, el juzgador lo aprobará de plano si procede legalmente y dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada. Cuando por cualquier motivo en el Juzgado no haya conciliador, las funciones de éste serán asumidas por el juzgador.

En caso de desacuerdo entre los litigantes, la audiencia proseguirá y el juzgador, que dispondrá de amplias facultades de dirección procesal, examinará, en su caso, las excepciones de conexidad, litispendencia y cosa juzgada, con el fin de depurar el procedimiento.

Cuando la parte demandada se constituya en rebeldía, será innecesario señalar la audiencia previa y de conciliación, y el juzgador en este caso, en el mismo auto que establezca la rebeldía, abrirá a juicio a prueba, en términos del artículo 274, de este código, y lo mandará notificar como corresponda.

Antes de declarar cerrada la audiencia, el juzgador abrirá el término probatorio regulado en el artículo 274, de este código y lo notificará a las partes en ese mismo acto; empero, si una o ambas partes omiten acudir a la audiencia de conciliación, en el acta en que se haga constar dicha audiencia, se establecerá que la apertura de la dilación probatoria les surtirá efectos a partir de que aquella se publique en la lista de los estrados del juzgado. El funcionario que omita abrir la dilación probatoria en esos términos, se le impondrá una multa equivalente de hasta de cien Unidades de Medida y actualización.

En los casos de divorcio antes de declarar cerrada la audiencia, el juzgador dará cuenta de las pruebas

aportadas en la propuesta y contrapropuesta del convenio de las cuales se reservará el derecho de desahogarlas y valorarlas en el incidente correspondiente.

Artículo 278.- Obligación de la parte oferente de hacer llegar el exhorto para su diligenciación y la sanción en caso de no rendir las pruebas propuestas. A la parte a la que se le hubiere concedido la ampliación a que se refiere el artículo anterior, se le entregarán los exhortos para su diligenciación y si no rindiere las pruebas que hubiere propuesto, sin justificar que para ello tuvo impedimento bastante, se le impondrá una multa que fijará el juzgador hasta por quinientas Unidades de Medida y Actualización; asimismo, se le condenará a pagar indemnización de daños y perjuicios en beneficio de su contraparte, y se declarará desierta la prueba.

Artículo 314.- ...

...

I. El perito que dejare de concurrir sin justa causa a la audiencia, incurrirá en una multa hasta de ciento veinte Unidades de Medida y Actualización, y será responsable de los daños causados por su culpa, sin perjuicio de que pueda ser removido por el juzgador;

II.- ...

...

Artículo 321.-...

Cuando las partes estuvieren imposibilitadas para presentar a sus testigos, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad al juzgador; éste ordenará la citación con apercibimiento de arresto hasta por treinta y seis horas o multa hasta por cien Unidades de Medida y Actualización, que se aplicará al testigo que no comparezca sin causa justificada o que se niegue a declarar.

...

Artículo 323.- Señalamiento inexacto del domicilio y propósito de retardar el procedimiento. En caso de que el señalamiento del domicilio de algún testigo resulte inexacto, o que, a juicio del juez, apoyado en las constancias de autos, se infiera que se solicitó la citación con el propósito de retardar el procedimiento, se impondrá al promovente una multa equivalente hasta de doscientas Unidades de Medida y Actualización, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad en que hubiere incurrido el oferente de la prueba. Asimismo, deberá declararse desierta la prueba testimonial. La substitución

de testigos sólo podrá hacerse dentro del período de ofrecimiento de pruebas.

...

Artículo 352.- Citación para sentencia. Al final de la audiencia de pruebas y alegatos, se asentará razón en autos si hay recursos pendientes de resolución. Si hubiere el de apelación, el juzgador de inmediato lo hará saber a la Sala correspondiente, para que ésta provea lo conducente. La omisión de esta disposición se sancionará por el Superior hasta con cincuenta Unidades de Medida y Actualización, y suspensión en el desempeño del cargo hasta por quince días, en caso de reincidencia. Si las partes alegaren verbalmente el Juez citará para sentencia, y si expresaren que lo harán por escrito, transcurrido el término para alegar, de oficio se le citará para oír sentencia, la cual se dictará dentro de los quince días siguientes.

Artículo 378.- Sanción por el abuso en la interposición de recursos. Si se hicieren valer varios recursos simultáneamente, sólo se admitirá el recurso que proceda, y se impondrá multa hasta de cien Unidades de Medida y Actualización, al que lo hiciere.

Artículo 386.-

No serán apelables las sentencias que declaren la disolución del vínculo matrimonial. Tampoco lo serán las sentencias y demás resoluciones que se dicten en juicio cuya cuantía no exceda de ciento ochenta y dos Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 386.- ...

De la I a la III.- ...

No serán apelables las sentencias que declaren la disolución del vínculo matrimonial. Tampoco lo serán las sentencias y demás resoluciones que se dicten en juicio cuya cuantía no exceda de ciento ochenta y dos Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 402.- ...

De la I a la II.- ..

III. Al recibir el escrito en que se interponga el recurso, el juzgador sin calificar la procedencia de éste, ordenará formar un cuaderno con dicho escrito y las constancias que estime conducentes, cuaderno que enviará a la Sala correspondiente, con su informe justificado, dentro del término de tres días, contados a partir de su recepción. En caso de incumplimiento a esta disposición, se aplicará una multa hasta de cincuenta Unidades de

Medida y Actualización, y suspensión en el desempeño del cargo hasta por quince días, en caso de reincidencia;

De la IV a la VI.- ...

Artículo 403.- Tramitación de la queja contra notificadores y secretarios. Las quejas en contra de secretarios y notificadores se harán valer ante el juzgador que conozca del negocio.

Interpuesto el recurso, dentro de las veinticuatro horas siguientes el juzgador oír verbalmente al secretario o notificador en contra de quien se presentó la queja y dentro del tercer día resolverá de plano lo que proceda. De estimarse fundada la queja, se impondrán las siguientes sanciones:

I. En el caso de la fracción I, del artículo 400, corregir o reponer los actos que la motiven, imponiendo al responsable una multa hasta de cincuenta Unidades de Medida y Actualización, o bien, la suspensión en el desempeño del cargo hasta por quince días;

II. En el caso de las fracciones II y III del artículo 400, podrá imponer al infractor, según la gravedad del caso, multa hasta de cien Unidades de Medida y Actualización, suspensión en el desempeño del cargo por treinta días o la destitución.

Artículo 404.- Queja infundada. Si la queja no está apoyada en hechos ciertos, o no estuviere fundada en derecho, o hubiere otro recurso en contra de la resolución reclamada, será desechada por el juzgador imponiendo a la parte quejosa y a su abogado o procurador, solidariamente una multa hasta de cien Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 466.- ...

De la I a la III.- ...

IV. Hecho el avalúo, se sacarán los bienes a pública subasta, convocándose postores por medio de la publicación de edictos, por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación. A petición de cualquiera de las partes, y a su costa, el juzgador puede usar, además, algún otro medio de publicidad para convocar postores. Si el valor del inmueble no excede de cien Unidades de Medida y Actualización, para anunciar el remate bastara que se fijen avisos en la puerta del Juzgado y en el sitio que al efecto tengan las autoridades fiscales de la localidad;

De la V a la VI.- ...

Artículo 490.- Regla de competencia de los jueces de paz. Los jueces de paz por razón de la cuantía, conocerán de juicios que no excedan de 600 Unidades de Medida y Actualización vigente.

Artículo 498.- ...

De la I a la II.- ...

III. El recibo de la cita se firmará por la persona a quien se entregue, a menos de que no supiere o no pudiere firmar, en cuyo caso lo hará a su ruego un testigo; si no quisiere firmar o presentar testigos que lo hagan, firmará el testigo requerido al efecto por el notificador. El testigo no puede negarse bajo multa hasta de cincuenta Unidades de Medida y Actualización. En el duplicado de la cita y en la libreta se asentará razón de lo ocurrido, y se pondrán en su caso las firmas que procedan;

De la IV a la VIII.- ...

Artículo 502.- Incomparecencia del actor. Si al anunciar el despacho del negocio no estuviere presente el actor, injustificadamente, pero sí el demandado, se impondrá a aquél una multa de hasta cien Unidades de Medida y Actualización, que se aplicará al demandado por vía de indemnización. Sin que se justifique haberse hecho el pago, no se citará de nuevo para juicio.

Artículo 507.- Costas. En los asuntos ante los jueces de paz, en tratándose de los gastos, las costas, las multas y daños o perjuicios, se estará a lo dispone la fracción II, del artículo 111, de este código

Artículo 517.- Cuestiones de ínfima cuantía. En los asuntos de menos de veinte Unidades de Medida y Actualización, no se requieren ni la formación de expedientes, bastando con asentar en el libro de gobierno el asunto de la demanda y la contestación que se diere, sucintamente relatada, y los puntos resolutive de la sentencia con los preceptos legales que le sirvieron de fundamento.

Artículo 558.- Sanciones en caso del ejercicio doloso de la acción. El que promueva dolosamente el juicio de interdicción, incurrirá en las penas que la Ley impone por falsedad y calumnia; responderá civilmente de los daños y perjuicios que cause al supuesto incapaz, y se le impondrá, además, una multa hasta de doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización. El demandante deberá, además, pagar los gastos y costas del juicio.

Artículo 702.- ...

El cónyuge, aunque no tenga el carácter de heredero, será considerado como parte, si entre los bienes hereditarios los hubiere de la sociedad conyugal. El juzgador pondrá a la vista del partidor los expedientes, y bajo inventario los papeles y documentos relativos al caudal hereditario, para que proceda a la partición, señalándole un término que nunca excederá de treinta días, para que presente el proyecto partitorio, bajo el apercibimiento de ser separado de plano de su encargo, y multa hasta de doscientas Unidades de Medida y Actualización, en proporción a la cuantía del acervo hereditario.

Artículo 766.- ...

De la I a la III.- ...

IV. Acciones de sociedades mercantiles, cuyo valor en conjunto exceda de cien Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el numeral 3 del inciso h), fracción II del artículo 175 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364, para quedar como sigue:

Artículo 175.- ...

I.- ...

II.- ...

Del Inciso a) al g).- ...

h)...

Del 1 y 2.- ..

3.- DEROGADO

Del inciso I) al k).- ...

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. Este decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Todos los asuntos relacionados con justicia de paz que se encuentren en trámite, se sujetaran a las normas establecidas hasta antes de la entrada en vigor de las presentes reformas y adiciones.

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos constitucionales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 05 de junio de 2019.

A T E N T A M E N T E

Diputado Moisés Reyes Sandoval
Integrante del grupo Parlamentario de Morena

La Presidenta:

Gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos, señor diputado.

El diputado Carlos Cruz López:

Muy buenas tardes,

Con su permiso presidenta diputada Verónica Muñoz Parra,

Con su permiso de los compañeros secretarios de la Mesa Directiva.

Con el permiso de las compañeras y compañeros diputados

Medios de comunicación y público en general.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, y la fracción IX al artículo 33 de la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos

Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La Asamblea de la Salud, es el órgano de decisión de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y designo el 14 de junio desde el año 2014, como el Día Mundial del Donante de Sangre, como una muestra de reconocimiento y agradecimiento a los donantes de todo del mundo y para promover el acceso universal a la sangre segura, mediante la donación de sangre voluntaria y no remunerada ya que con ella se salvan vidas y mejoran la salud de otras personas.

Las transfusiones de sangre ayudan a salvar millones de vidas al año y contribuyen a que pacientes con enfermedades potencialmente mortales vivan más tiempo o con mejor calidad de vida y posibilitan la realización de intervenciones quirúrgicas complejas.

Las instituciones de salud que cuentan con servicios que permiten a los pacientes acceder a sangre y productos sanguíneos seguros en cantidades suficientes, son un componente clave en los sistemas de salud ya que se consideran eficaces, y sólo se puede asegurar el suministro suficiente mediante las donaciones regulares y voluntarias pero sobre todo no remuneradas, no obstante en muchos países incluido el nuestro los servicios de sangre siguen teniendo problemas por cuanto a la disponibilidad suficiente de este líquido, así como el garantizar la calidad y su seguridad.

En ese sentido, nuestro Estado de Guerrero registra el 5 por ciento de donación de sangre de forma altruista y el resto de las donaciones son por reposición; es decir, sólo cinco de cada 100 personas acuden a donar de manera voluntaria, Sin embargo 9 de cada 10 personas, la necesitarán en algún momento de su vida.

Uno de los factores que ha provocado la baja colecta de sangre, es porque la mayoría de los donadores son empleados, y deben justificar su inasistencia al trabajo de 3 hasta 5 horas que es el tiempo requerido para la donación, pero muchos funcionarios o servidores públicos no comprenden esa importante acción altruista, la falta de conocimiento sobre este tema, impide que con tranquilidad una persona pueda donar sin sufrir alguna represalia laboral, como el descuento a su salario, o que le levanten un acta administrativa, por lo que se debe crear conciencia de la necesidad de hacer donaciones regularmente para garantizar la calidad, seguridad y disponibilidad de sangre para los casos de emergencias.

Para ello es importante implementar incentivos por parte del Estado para contribuir al incremento de

donadores de sangre y aún más para que estas se realicen de manera altruista y por ese motivo es que se propone a esta Soberanía que se conceda una licencia laboral con goce de sueldo al trabajador que haya donado sangre de manera de manera solidaria y voluntaria y que debidamente la compruebe a través del justificante médico expedido por el banco de sangre, hospital, centro de salud o clínica dependiente de los servicios públicos de salud que haya sido receptor de esta donación.

Hablar de donación de sangre compañeras y compañeros diputados, es hablar de solidaridad de los que tenemos la fortuna de estar sanos con los enfermos, la sangre humana sigue siendo hasta nuestra época un producto indispensable, ya que a pesar de todos los avances tecnológicos aun no puede fabricarse en laboratorios, por ello la sangre es el regalo más valioso que podemos ofrecer a otro ser humano, es el regalo de la vida, donar no sólo puede salvar una vida sino la de muchos, y si ésta se separa por componentes, glóbulos rojos, blancos, plaquetas y plasma, el cual puede ser utilizada individualmente para pacientes con enfermedades específicas.

La presente iniciativa, pretende incentivar la donación altruista de sangre, y tener a través de los hospitales y bancos de sangre, el suficiente abastecimiento de éste y sus hemoderivados seguros y adecuados, esa es nuestra tarea, por ese motivo es vital su análisis y su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 248, Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248; para quedar como sigue:

LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248.

ARTÍCULO 42.- Son obligaciones de las entidades públicas a que se refiere el artículo 1o. de esta ley, me voy a la adición que se va a reformar.

“IX. - Otorgar permiso con goce de sueldo al trabajador o trabajadora por un plazo de 24 horas, a quien acuda voluntariamente a donar sangre en el Estado de Guerrero hasta cuatro veces al año, con intervalos no menores a tres meses entre cada donación.

Al trabajador o trabajadora que compruebe la donación de sangre con constancia de una institución de salud, hospital, clínica o banco de sangre, con domicilio en el Estado de Guerrero, bajo ninguna circunstancia le producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o permiso por este concepto o causa.

En el caso de que el trabajador haya realizado una donación de sangre en forma altruista, en horario fuera de su jornada laboral, previa comprobación oficial de ello, tendrá derecho a licencia de un día de descanso, con goce de salario.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción IX del Artículo 33 de la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones de los poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado:

La fracción novena que es la que se va a adicionar.

“IX. - Otorgar permiso con goce de sueldo al trabajador o trabajadora por un plazo de 24 horas, para acudir a donar sangre en territorio del Estado de Guerrero, hasta cuatro veces al año, con intervalos no menores a tres meses entre cada donación.

Al trabajador o trabajadora que compruebe la donación de sangre con constancia de una institución de salud, hospital, clínica o banco de sangre, domicilio en el Estado de Guerrero, bajo ninguna circunstancia le producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o permiso por este concepto o causa.

En el caso de que el trabajador haya realizado una donación de sangre en forma altruista, en horario fuera de su jornada laboral, previa comprobación oficial de ello, tendrá derecho a licencia de un día de descanso, con goce de salario.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero, 13 de junio de 2019.

Es cuanto, diputada presidenta.

...Versión Íntegra...

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248, Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y

DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La Asamblea Mundial de la Salud, es el órgano de decisión de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y designó el 14 de Junio desde el año 2014, como el Día Mundial del Donante de Sangre, como una muestra de reconocimiento y agradecimiento a los donantes de todo del mundo y para promover el acceso universal a la sangre segura, mediante la donación de sangre voluntaria y no remunerada ya que con ella se salvan vidas y mejoran la Salud de otras personas.

Las transfusiones de sangre ayudan a salvar millones de vidas al año y contribuyen a que pacientes con enfermedades potencialmente mortales vivan más tiempo o con mejor calidad de vida y posibilitan la realización de intervenciones quirúrgicas complejas.

Las Instituciones de Salud que cuentan con servicios que permiten a los pacientes acceder a sangre y productos sanguíneos seguros en cantidades suficientes, son un componente clave en los sistemas de salud ya que se consideran eficaces, y sólo se puede asegurar el suministro suficiente mediante las donaciones regulares y voluntarias pero sobre todo no remuneradas, no obstante en muchos países incluido el nuestro los servicios de sangre siguen teniendo problemas por cuanto a la disponibilidad suficiente de este líquido, así como el garantizar la calidad y su seguridad.

En ese sentido, nuestro Estado de Guerrero registra el 5% de donación de Sangre de forma altruista y el resto de las donaciones son por reposición; es decir, sólo cinco de cada 100 personas acuden a donar de manera voluntaria, Sin embargo 9 de cada 10 personas, la necesitarán en algún momento de su vida.

Uno de los factores que ha provocado la baja colecta de sangre, es porque la mayoría de los donadores son empleados, y deben justificar su inasistencia al trabajo de 3 hasta 5 horas que es el tiempo requerido para la donación, pero muchos funcionarios o servidores públicos no comprenden esa importante acción altruista, la falta de conocimiento sobre este tema, impide que con tranquilidad una persona pueda donar sin sufrir alguna represalia laboral, como el descuento a su salario, o que le levanten un acta administrativa, por lo que se debe crear conciencia de la necesidad de hacer donaciones regularmente para garantizar la calidad, seguridad y disponibilidad de sangre para los casos de emergencias.

El 14 de junio, se conmemora el Día Mundial del Donante de Sangre, donde se reconoce la participación de las personas que de manera desinteresada, de manera altruista dona sangre, salvando vidas de muchas personas y probablemente la nuestra.

La finalidad del Día Mundial del Donante de Sangre es:

1.- Crear conciencia sobre la función que todos podemos desempeñar salvando vidas y mejorando la salud de las personas.

2.- Animar a los miembros de la sociedad a convertirse en donantes voluntarios de sangre.

3.- Impulsar programas y campañas de educación de donantes a más largo plazo para ofrecer los servicios de transfusión de sangre.

Es importante implementar incentivos por parte del Estado para contribuir al incremento de donadores de sangre, y aún más, para que estas se realicen de manera altruista, y por ese motivo es que se propone a esta Soberanía, que se conceda una licencia laboral con goce de sueldo al trabajador que haya donado sangre de manera voluntaria y solidaria, y que debidamente la compruebe a través del justificante médico expedido por el banco de sangre, Hospital, Centro de Salud o Clínica dependiente de los servicios públicos de salud, que hay sido receptor de esta donación.

Hablar de donación de sangre, es hablar de solidaridad de los que tenemos la fortuna de estar sanos con los enfermos, la sangre humana sigue siendo hasta nuestra época un producto indispensable, ya que a pesar de todos los avances tecnológicos aun no puede fabricarse en laboratorios, por ello la Sangre es el regalo más valioso que podemos ofrecer a otro Ser Humano, es el regalo de la vida, donar no sólo puede salvar una vida si no la de muchos, si ésta se separa por componentes, glóbulos rojos, blancos, plaquetas y plasma, el cual puede ser utilizada individualmente para pacientes con enfermedades específicas.

La presente iniciativa, pretende incentivar la donación altruista de sangre, y tener a través de los hospitales y bancos de sangre, el suficiente abastecimiento de este y sus hemoderivados seguros y adecuados, esa es nuestra tarea, por ese motivo es vital su análisis y su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 248, Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248; para quedar como sigue:

**LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS
DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248.**

ARTÍCULO 42.- *Son obligaciones de las entidades públicas a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley:*

I al VIII...

“IX. - Otorgar permiso con goce de sueldo al trabajador o trabajadora por un plazo de 24 horas, a quien acuda voluntariamente a donar sangre en el Estado de Guerrero hasta cuatro veces al año, con intervalos no menores a tres meses entre cada donación.

Al trabajador o trabajadora que compruebe la donación de sangre con constancia de una institución de salud, hospital, clínica o banco de sangre, con domicilio en el Estado de Guerrero, bajo ninguna circunstancia le producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o permios por este concepto o causa.

En el caso de que el trabajador haya realizado una donación de sangre en forma altruista, en horario fuera de su jornada laboral, previa comprobación oficial de ello, tendrá derecho a licencia de un día de descanso, con goce de salario.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción IX del Artículo 33 de la Ley número 51 del Estatuto de los

Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

**LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO,
DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS COORDINADOS Y
DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE
GUERRERO.**

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones de los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado:

I al VIII...

“IX. - Otorgar permiso con goce de sueldo al trabajador o trabajadora por un plazo de 24 horas, para acudir a donar sangre en territorio del Estado de Guerrero, hasta cuatro veces al año, con intervalos no menores a tres meses entre cada donación.

Al trabajador o trabajadora que compruebe la donación de sangre con constancia de una institución de salud, hospital, clínica o banco de sangre, domicilio en el Estado de Guerrero, bajo ninguna circunstancia le producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o permios por este concepto o causa.

En el caso de que el trabajador haya realizado una donación de sangre en forma altruista, en horario fuera de su jornada laboral, previa comprobación oficial de ello, tendrá derecho a licencia de un día de descanso, con goce de salario.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.
Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero; a trece de junio de dos mil diecinueve.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Muchas gracias, diputada presidenta.

Les aclaro aquí a los compañeros que estas iniciativas las presentamos cuanto tuve la oportunidad pero las enlistaron en esta forma, les pido respeto, por favor muchas gracias.

Gracias, presidenta de la Mesa Directiva Verónica Muñoz Parra.

Compañeras y compañeros diputados, la Tribuna por el momento es mía.

Medios de información y público en general, muchas gracias por su asistencia.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se adiciona la Fracción VI Bis al Artículo 12, se reforman los artículos 57, 62 y se le adiciona un Párrafo al Artículo 90 de la Ley 495 Del Registro Civil del Estado de Guerrero y se deroga del Artículo 108 Fracción II, inciso A) los numerales 2, 3 y 4 de la Ley Numero 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, en materia de derecho a la identidad y la Educación, para su análisis y dictamen respectivo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL derecho a la identidad, en términos de la Constitución Federal, de la Constitución de nuestro Estado, de la Ley General de los derechos de Niñas,

Niños y Adolescentes, de la Ley número 812 para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, y de nuestra Legislación Civil, las Niñas, Niños y Adolescentes, desde su nacimiento tienen entre otros derechos a:

Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a que se les inscriba en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables.

Aunado a ello, el registro de nacimiento es un derecho humano reconocido por diversos instrumentos internacionales, ratificados por México, entre los que se encuentran el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

En esa tesitura, consideramos que las tarifas por registro de nacimiento extemporáneo contemplado en el artículo 108 Fracción II en su numeral 2, 3 y 4 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vulnera el derecho humano a la identidad, así como a la gratuidad del registro de nacimiento, al disponer de un cobro del derecho por el registro de nacimiento de manera extemporánea, siendo contrario a lo establecido en nuestra Carta Magna, por cuando hace a la gratuidad del registro de nacimiento, ya que esta disposición no condiciona el registro a un lapso y en consecuencia las leyes secundarias no pueden fijar plazo para que opere la exención del cobro de derechos por este registro.

En otro orden de ideas, el acta de nacimiento es el documento sine qua non (sin la cual no), que establece la existencia, preexistencia y otorgar a la persona seguridad jurídica de los actos administrativos que el Estado finca para el acceso a la educación, salud, protección jurídica, desarrollo económico, social y político.

Sin embargo cuando el Acta de Nacimiento contiene errores, la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, prevé un procedimiento de Aclaración Administrativa por medio del cual se corrigen errores ortográficos, lingüísticos, mecanográficos, de escritura o inversión de apellidos, esto si de los demás datos se hace evidente esa inversión, así como la falta de datos no esenciales, cuya deducción sea posible en razón de los demás datos existentes en el acta.

Ahora bien, la Ley número 495 antes mencionada, prevé también el procedimiento de rectificación de un acta del Registro Civil, el cual consiste en la enmienda que se solicita cuando un acta del Registro Civil presenta

algún error que afecta de manera directa la personalidad jurídica del titular del documento; variando algún nombre u otro dato esencial que afecte el estado civil, la filiación, la nacionalidad, el sexo o la identidad de la persona o los errores más comunes que se presentan en cuanto a los nombres o apellidos, así como la fecha de nacimiento (sea día, mes o año).

En ambos casos se tiene un común denominador, el error de quien asienta los datos y de quien es responsable de la firma y expedición del acta del Registro Civil, pero invariablemente siempre hay un afectado, el ciudadano, quien en muchas de las ocasiones no sabe leer o escribir o tiene faltas de ortografía, no así el Oficial de Registro Civil que para ello la Ley 495 considera dentro de los requisitos la escolaridad, y quien previo a la expedición del acta de Registro Civil, bajo su estricta responsabilidad debe revisar que se haya cumplido con una serie de requisitos para el registro y una vez verificado que coincida para asentar estos datos.

De lo contrario se concluye que no es posible que los padres de un menor a quien la Constitución Federal y la del Estado, le otorgan el derecho humano a la identidad, tengan que gastar por un trámite administrativo en el que no se asentó sus datos de manera correcta, es decir el ciudadano no puede pagar por el error cometido por la autoridad administrativa, ya que entonces el Estado no estaría garantizando en su totalidad el derecho a la identidad, al realizar cobro por concepto de inscripción de una resolución, es por ello que se propone que el procedimiento administrativo sea un hecho notorio el error de la oficialía en el registro del acto registral, por la Coordinación Técnica del Registro Civil del Estado, la anotación marginal respectiva en el libro de registro, sea exento de pago.

Respecto al derecho a la educación, la primera Relatora Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre este derecho, elaboro un esquema el cual denomina 4-A del derecho a la educación, esto para brindar un marco conceptual y fijar las obligaciones de los gobiernos sobre el derecho: y con ello generar educación disponible, accesible, aceptable, y adaptable, figuras igualmente en la observación general número 3 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.

Este derecho está contenido en numerosos tratados internacionales de derechos humanos pero su formulación más extensa se encuentra en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, ratificado por casi todos los países del mundo. El Pacto en su artículo 13 reconoce el derecho de toda persona a la educación.

1.- La enseñanza primaria debe ser obligatoria y accesible a todos gratuitamente.

2.- La "enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.

Por ello se propone que en aras de hacer más accesible y gratuita la educación, se establezca en la *Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero*; el mes de Febrero como el "Mes de la Identidad y la Educación", en el que a través de las oficialías de los Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado en coordinación con la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, difundan en todos los medios impresos, electrónicos y en las redes sociales dicha campaña con un mes de anticipación, el cual consistirá en la expedición de actas de nacimientos de manera gratuita por una sola vez por menor de edad, con la circunstancia especial que ésta vaya a ser utilizada para la inscripción o reinscripción en una institución educativa de carácter pública, el cual será válida desde el preescolar hasta el nivel medio superior, y para no generar costos al Estado al utilizar los formatos tradicionales, se sugiere que estas actas se imprimirán en papel tipo bond y que vayan acompañadas de una leyenda en la que se precise que es únicamente para trámites escolares.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION VI Bis AL ARTICULO 12, SE REFORMAN LOS ARTICULOS 57, 62 Y SE LE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 90 DE LA LEY 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE DEROGA DEL ARTICULO 108 FRACCION II, INCISO A) LOS NUMERALES 2, 3 Y 4 DE LA LEY NUMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD Y LA EDUCACION.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo 12 adicionándole la Fracción VI Bis, y los Artículos 57, 62 y 90 de la LEY 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, para quedar como sigue:

Artículo 12. La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil tendrá las atribuciones siguientes:

VI.- . . .

VI Bis. VI Bis. Realizar, promover y difundir en coordinación con los Ayuntamientos en el mes de Febrero de cada año Fiscal, un programa denominado el "MES DE LA IDENTIDAD Y LA EDUCACION", el cual consistirá en expedir de forma gratuita un formato de Acta de Nacimiento por menor, mismo que se utilizara exclusivamente para inscripción o reinscripción en Instituciones Educativas de carácter Público, el cual será válido desde el nivel preescolar hasta el Nivel Medio Superior, y estas se imprimirán en papel tipo bond e irán acompañadas de una leyenda en la que se precisara que su uso es exclusivo para trámites escolares. Así mismo el procedimiento de aclaración o rectificación que se realice en este mes y sea para corregir el acta Nacimiento para que sea utilizado en trámites escolares, la Coordinación Técnica del Registro Civil o las Oficialías del Registro, darán prioridad al procedimiento y a la resolución, además de que su anotación marginal no generara costo alguno.

Artículo 57. Los registros de nacimiento correspondientes a quienes tengan mayor edad de la señalada en el artículo anterior, se considerarán extemporáneos, los cuales se tramitarán en la forma que dispone la presente Ley en sus artículos respectivos, se propone adicionar y en ambos casos el registro será gratuito, esa es la parte que se propone adicionar.

Artículo 62. Las campañas a que se refiere el artículo anterior tendrán la temporalidad que el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos determinen expresamente, debiendo consignarse si deben ser instrumentadas para toda la población o sólo para grupos marginados, así como la exención en el pago de los derechos correspondientes.

Se propone eliminar, si se otorgase, se propone eliminar.

Artículo 90. Los procedimientos administrativos de rectificación, aclaración y nulidad de actas del estado civil.

Párrafo que se adiciona.

Tratándose de los procedimientos de rectificación y aclaración, la anotación respectiva en los archivos de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro

Civil o ante el oficial del Registro civil que corresponda, no generara costo alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan los numerales 2, 3 y 4 del inciso A) de la Fracción II del Artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Derechos por legalización de firmas, certificaciones, dictámenes y expedición de copias y documentos emitidos por el gobierno del Estado, sus secretarías, dependencias y organismos.

ARTÍCULO 108.- Por legalización de firmas, certificaciones, dictámenes de documentos y copias emitidas por los servidores públicos facultados y adscritos a las secretarías, dependencias y demás organismos del Gobierno del Estado, se causarán derechos en unidad de medida y actualización, y conforme a la siguiente tarifa

II.- Certificaciones de otros documentos y actas del registro civil, cuando sean expedidas por la Coordinación Técnica y por sus oficialías correspondientes:

A).- Registro de Nacimiento

1.-....

2.- SE DEROGA.

Se pretende eliminar registro de nacimiento de un año un día de nacido, hasta los siete años once meses, 2.84 unidad de medida actualizable.

3.- SE DEROGA

Se propone eliminar registro de nacimiento extemporáneo después de los siete años once meses un día de edad, con autorización administrativa o información testimonial 2.84 unidad de medida actualizable.

4.- SE DEROGA.

Se propone eliminar autorización administrativa de registro extemporáneo de nacimiento para personas mayores de siete años once meses un día, 4.94 unidad de medida actualizada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto, para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Es cuanto, diputada presidenta, es cuanto, diputadas y diputados.

...Versión Íntegra...

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se adiciona la Fracción VI Bis al Artículo 12, se Reforman los artículos 57, 62 y se le adiciona un Párrafo al Artículo 90 de la Ley 495 Del Registro Civil del Estado de Guerrero y se Deroga del Artículo 108 Fracción II, inciso A) los numerales 2, 3 y 4 de la Ley Numero 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, en Materia de Derecho a la Identidad y la Educación., para su análisis y dictamen respectivo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL DERECHO A LA IDENTIDAD, en términos de la CONSTITUCION FEDERAL, DE LA CONSTITUCION DE NUESTRO ESTADO, de la LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, de la LEY NUMERO 812 PARA LA PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, y de nuestra LEGISLACION CIVIL, las Niñas, Niños y adolescente, desde su nacimiento tienen entre otros derechos a:

Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a que se les inscriba en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables.

Aunado a ello, el registro de nacimiento es un derecho humano reconocido por diversos instrumentos internacionales, ratificados por México, entre los que se encuentran el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

En esa tesitura, consideramos que las tarifas por registro de nacimiento extemporáneo contemplado en el artículo 108 Fracción II en su numeral 2, 3 y 4 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vulnera el derecho humano a la identidad, así como a la gratuidad del Registro de Nacimiento, al disponer un cobro del derecho por el registro de nacimiento de manera extemporánea, contrario a lo estipulado en las citadas Legislaciones, tal y como se describe a continuación:

| | |
|--|-------------|
| 1. Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año. | Gratuita |
| 2. Registro de nacimiento de 1 año 1 día de nacido, hasta los 7 años 11 meses | 2.84 UMA |
| 3. Registro de nacimiento después de los 7 años 11 meses 1 día de edad. | 2.84 UMA |
| 4. Autorización administrativa de registro de nacimiento después de 7 años 11 meses 1 día de edad. | 4.94 UMA |

De lo anterior se colige que contrario a lo establecido por nuestra Carta Magna por cuanto hace a la gratuidad del Registro de Nacimiento, esta disposición condicionan el registro a un lapso determinado el cual no es jurídicamente legal, pues las leyes secundarias no pueden fijar plazos para que opere la exención del cobro de derechos por el registro.

En otro orden de ideas, el Acta de Nacimiento es el documento sine qua non (sin la cual no), que establece la existencia, preexistencia y otorgar a la persona seguridad jurídica de los actos administrativos que el Estado finca para el acceso a la Educación, Salud, Protección Jurídica, Desarrollo Económico, Social y Político.

Sin embargo cuando el Acta de Nacimiento contiene errores, la LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, prevé un *PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN ADMINISTRATIVA* por medio del cual se corrigen errores ortográficos, lingüísticos, mecanográficos, de escritura o inversión de apellidos, esto si de los demás datos se hace evidente esa inversión, así como la falta de datos no esenciales, cuya deducción sea posible en razón de los demás datos existentes en el acta.

Ahora bien, en ese mismo orden de ideas la Ley número 495 antes mencionada, prevé también el *PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN* de un acta del Registro Civil, el cual consiste en la enmienda que se solicita cuando un acta del Registro Civil presenta algún error que afecta de manera directa la personalidad jurídica del titular del documento; variando algún nombre u otro dato esencial que afecte el estado civil, la filiación, la nacionalidad, el sexo o la identidad de la persona o los errores más comunes que se presentan en cuanto a los nombres o apellidos, así como la fecha de nacimiento (sea día, mes o año). El trámite de rectificación de acta del Registro Civil se refiere al procedimiento que se entabla de acuerdo al artículo 90 de la Ley de la materia, ante la Coordinación Estatal del Registro Civil o ante el oficial del Registro Civil donde quedó registrada el acta que se trate, en el caso que nos ocupa el de Nacimiento, para que se realice la modificación necesaria sobre un acta que de origen se asentó de manera errónea y este error provoca detrimento en la personalidad esencialmente de un menor.

En ambos casos se tiene un común denominador, el error de quien asienta los datos y de quien es responsable de la firma y expedición del acta del Registro Civil, pero invariablemente siempre hay un afectado, el ciudadano, quien en zonas marginadas no sabe leer o escribir o tiene faltas de ortografía, no así el Oficial de Registro Civil que para ello la Ley 495 considera dentro de los requisitos la escolaridad, y quien previo a la expedición del acta de Registro Civil, bajo su estricta responsabilidad debe revisar que se haya cumplido con una serie de requisitos para el registro y una vez verificado este asentar estos datos.

En ese mismo orden de ideas, la presente iniciativa va el sentido de que no es posible que los padres de un menor a quien la Constitución Federal y la del Estado, le otorgan el derecho Humano a la identidad, tengan que gastar por un trámite administrativo en el que no se asentó sus datos de manera correcta, es decir el ciudadano no puede pagar por el error cometido por la autoridad administrativa, ya que entonces el Estado no estaría garantizando en su totalidad el derecho a la identidad, es por ello que se propone que cuando del procedimiento administrativo sea un hecho notorio el error de la oficialía en el registro del acto Registral, una vez que exista una resolución por parte de la coordinación Técnica del Registro Civil del Estado, la anotación marginal respectiva en el libro de registro, sea exento de pago.

Respecto AL DERECHO A LA EDUCACION, La primera Relatora Especial de la Organización de las

Naciones Unidas sobre este derecho, elaboró un esquema el cual denominó 4-A del derecho a la educación, esto para brindar un marco conceptual y fijar las obligaciones de los gobiernos sobre el derecho: y con ello generar educación disponible, accesible, aceptable, y adaptable, figuras igualmente en la Observación general número 3 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.

Este derecho está contenido en numerosos tratados internacionales de derechos humanos pero su formulación más extensa se encuentra en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, ratificado por casi todos los países del mundo. El Pacto en su artículo 13 reconoce el derecho de toda persona a la educación.

1.- La "enseñanza primaria debe ser obligatoria y accesible a todos gratuitamente"

2.- La "enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita".

Por ello se propone que en aras de hacer más accesible y gratuita la educación, se establezca en la *LEY NUMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO*; el mes de Febrero como el "MES DE LA IDENTIDAD Y LA EDUCACION", en el que a través de las oficialías de los H. Ayuntamientos Municipales del Estado en coordinación con la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, difundan en todos los medios impresos, electrónicos y en las redes sociales dicha campaña con un mes de anticipación, referente a la expedición de Actas de Nacimientos de manera gratuita por una sola vez por menor de edad, que vayan a ser utilizadas para la inscripción o reinscripción en una Institución Educativa de carácter Pública, el cual será válida desde el preescolar hasta el bachillerato, y para no generar costos al Estado al utilizar los formatos tradicionales, se sugiere que estas actas se imprimirán en papel tipo bond y que vayan acompañadas de una leyenda en la que se precise que es únicamente para trámites escolares.

Así mismo el procedimiento de aclaración o rectificación que se realice para corregir el acta Nacimiento y que su uso sea para trámites escolares, la Coordinación Técnica del Registro Civil o las Oficialías del Registro, darán prioridad al procedimiento y a la resolución, además de que su anotación marginal no generara costo alguno.

Ahora bien, para clarificar mejor las Reformas y derogaciones que se plantean, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

| | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>LEY NUMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.</p> <p>Artículo 12. La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>VI.- Recabar de las Oficialías del Registro Civil en los municipios, la información y documentación relativa al movimiento mensual de los actos registrales del estado civil de las personas, así como la información al respecto de la asignación de la Clave Única de Registro de Población (CURP) a efecto de remitirlas a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales correspondientes; y VII. Las demás que le señale la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>VII. Las demás que le señale la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 57. Los registros de nacimiento correspondientes a quienes tengan mayor edad de la señalada en el artículo anterior, se considerarán extemporáneos, los cuales se tramitarán en la forma que dispone la presente Ley en sus artículos respectivos.</p> | <p>LEY NUMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.</p> <p>Artículo 12. La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>VI.- . . . VI Bis. Realizar, promover y difundir en coordinación con los Ayuntamientos en el mes de Febrero de cada año Fiscal, un programa denominado el "MES DE LA IDENTIDAD Y LA EDUCACION", el cual consistirá en expedir de forma gratuita un formato de Acta de Nacimiento por menor, mismo que se utilizara exclusivamente para inscripción o reinscripción en Instituciones Educativas de carácter Público, el cual será válido desde el nivel preescolar hasta el Nivel Medio Superior, y estas se imprimirán en papel tipo bond e irán acompañadas de una leyenda en la que se precisara que su uso es exclusivo para trámites escolares. Así mismo el procedimiento de aclaración o rectificación que se realice en este mes y sea para corregir el acta Nacimiento para que sea utilizado en trámites escolares, la Coordinación Técnica del Registro Civil o las Oficialías del Registro, darán prioridad al procedimiento y a la resolución, además de que su anotación marginal no generara costo alguno.</p> <p>VII. Las demás que le señale la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 57. Los registros de nacimiento correspondientes a quienes tengan mayor edad de la señalada en el artículo anterior, se considerarán extemporáneos, los cuales se tramitarán en la forma que dispone la presente Ley en sus artículos respectivos y En ambos casos el registro será gratuito</p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| <p>Artículo 62. Las campañas a que se refiere el artículo anterior tendrán la temporalidad que el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos determinen expresamente, debiendo consignarse si deben ser instrumentadas para toda la población o sólo para grupos marginados, así como la exención en el pago de los derechos correspondientes, si se otorgase.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 90. Los procedimientos administrativos de rectificación, aclaración y nulidad de actas del estado civil, deberán solicitarse a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en forma directa o a través de las Oficialías del Registro Civil de la Cabecera Municipal donde tuvo lugar el acto registral. Se iniciaran, tramitaran y resolverán con arreglo a las disposiciones de los capítulos I, II, III, III Bis y IV de la presente Ley. (REFORMADO ARTÍCULO 90, P.O. 55 ALCANCE I, 08 DE JULIO DE 2016)</p> <p style="text-align: center;">LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p>DERECHOS POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, DICTÁMENES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS Y DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, SUS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS.</p> <p>ARTICULO 108.- Por</p> | <p>Artículo 62. Las campañas a que se refiere el artículo anterior tendrán la temporalidad que el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos determinen expresamente, debiendo consignarse si deben ser instrumentadas para toda la población o sólo para grupos marginados, <i>así como la exención en el pago de los derechos correspondientes.</i></p> <p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 90. Los procedimientos administrativos de rectificación, aclaración y nulidad de actas del estado civil, deberán solicitarse a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en forma directa o a través de las Oficialías del Registro Civil de la Cabecera Municipal donde tuvo lugar el acto registral. Se iniciaran, tramitaran y resolverán con arreglo a las disposiciones de los capítulos I, II, III, III Bis y IV de la presente Ley. (REFORMADO ARTÍCULO 90, P.O. 55 ALCANCE I, 08 DE JULIO DE 2016)</p> <p>Tratándose de los procedimientos de Rectificación y aclaración, la anotación respectiva en los archivos de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil o ante el oficial del Registro civil que corresponda, no generara costo alguno.</p> <p style="text-align: center;">LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p>DERECHOS POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, DICTÁMENES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS Y DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, SUS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS.</p> <p>ARTICULO 108.- Por legalización de firmas,</p> | <p>legalización de firmas, certificaciones, dictámenes de documentos y copias emitidas por los Servidores Públicos facultados y adscritos a las Secretarías, Dependencias y demás Organismos del Gobierno del Estado, se causarán derechos en Unidad de Medida y Actualización, y conforme a las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">TARIFAS</p> <p>I.- II.- Certificaciones de otros documentos y actas de registro civil, cuando sean expedidas por la Coordinación Técnica y por sus oficialías correspondientes: A).- Registro de Nacimiento 1.- 2.- Registro de Nacimiento de 1 año 1 día de nacido, hasta los 7 años 11 meses 2.84 3.- Registro de Nacimiento Extemporáneo después de los 7 años 11 meses 1 día de edad, con autorización administrativa o información testimonial, 2.84 4.- Autorización administrativa de registro extemporáneo de nacimiento para personas mayores de 7 años 11 meses 1 día de edad, 4.94</p> | <p>certificaciones, dictámenes de documentos y copias emitidas por los Servidores Públicos facultados y adscritos a las Secretarías, Dependencias y demás Organismos del Gobierno del Estado, se causarán derechos en Unidad de Medida y Actualización, y conforme a las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">TARIFAS</p> <p>I.- II.- Certificaciones de otros documentos y actas de registro civil, cuando sean expedidas por la Coordinación Técnica y por sus oficialías correspondientes: A).- Registro de Nacimiento 1.- 2.- SE DEROGA. 3.- SE DEROGA 4.- SE DEROGA.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI Bis AL ARTÍCULO 12, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 57, 62 Y SE LE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE DEROGA DEL ARTICULO 108 FRACCION II, INCISO A) LOS NUMERALES 2, 3 Y 4 DE LA LEY NUMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD Y LA EDUCACION.</p> <p>ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo 12 adicionándole la Fracción VI Bis, y los Artículos 57, 62 y 90 de la LEY 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, para quedar como sigue:</p> |
|--|--|--|---|

Artículo 12. La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil tendrá las atribuciones siguientes:

VI.- . . .

VI Bis. VI Bis. Realizar, promover y difundir en coordinación con los Ayuntamientos en el mes de Febrero de cada año Fiscal, un programa denominado el “MES DE LA IDENTIDAD Y LA EDUCACION”, el cual consistirá en expedir de forma gratuita un formato de Acta de Nacimiento por menor, mismo que se utilizara exclusivamente para inscripción o reinscripción en Instituciones Educativas de carácter Público, el cual será válido desde el nivel preescolar hasta el Nivel Medio Superior, y estas se imprimirán en papel tipo bond e irán acompañadas de una leyenda en la que se precisara que su uso es exclusivo para trámites escolares. Así mismo el procedimiento de aclaración o rectificación que se realice en este mes y sea para corregir el acta Nacimiento para que sea utilizado en trámites escolares, la Coordinación Técnica del Registro Civil o las Oficialías del Registro, darán prioridad al procedimiento y a la resolución, además de que su anotación marginal no generara costo alguno.

Artículo 57. Los registros de nacimiento correspondientes a quienes tengan mayor edad de la señalada en el artículo anterior, se considerarán extemporáneos, los cuales se tramitarán en la forma que dispone la presente Ley en sus artículos respectivos y en ambos casos el registro será gratuito.

Artículo 62. Las campañas a que se refiere el artículo anterior tendrán la temporalidad que el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos determinen expresamente, debiendo consignarse si deben ser instrumentadas para toda la población o sólo para grupos marginados.

Artículo 90. Los procedimientos administrativos de rectificación, aclaración y nulidad de actas del estado civil,...

Tratándose de los procedimientos de Rectificación y aclaración, la anotación respectiva en los archivos de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil o ante el oficial del Registro civil que corresponda, no generara costo alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan los numerales 2, 3 y 4 del inciso A) de la Fracción II del Artículo 108 de la LEY NUMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

DERECHOS POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, DICTÁMENES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS Y DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, SUS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS.

ARTICULO 108.- Por legalización de firmas, certificaciones, dictámenes de documentos y copias emitidas por los Servidores Públicos facultados y adscritos a las Secretarías, Dependencias y demás Organismos del Gobierno del Estado, se causarán derechos en Unidad de Medida y Actualización, y conforme a las siguientes:

TARIFAS

I.-

II.- Certificaciones de otros documentos y actas de registro civil, cuando sean expedidas por la Coordinación Técnica y por sus oficialías correspondientes:

A).- Registro de Nacimiento

1.-....

2.- SE DEROGA.

3.- SE DEROGA

4.- SE DEROGA.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto, para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero; a cuatro de junio de dos mil diecinueve.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a las comisiones unidas de Justicia y de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado

Ossiel Pacheco Salas, hasta por un tiempo de diez minutos, no más, diez minutos.

El diputado Ossiel Pacheco Salas:

Con su venia, diputada presidenta,

Ciudadanos diputados secretarios del Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El que suscribe Diputado Ossiel Pacheco Salas, integrante de la Representación Parlamentaria del Movimiento de Regeneración Nacional, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 párrafo segundo, 231 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, me permito proponer a la consideración de la Plenaria, una iniciativa con Proyecto de Decreto, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es considerado como el centro de origen y domesticación del maíz (*Zea mays* L.) y uno de los centros más reconocidos de su diversidad. La evaluación de la diversidad en maíces nativos es importante para el planteamiento de estrategias de conservación, caracterización y uso del germoplasma en el mejoramiento genético, dado su potencial como fuente de características nuevas, exóticas y favorables.¹⁹

La variabilidad genética de maíz constituye una riqueza para la población mundial, y puede ser la base para lograr la soberanía alimentaria de México, en especial ante los cambios climáticos (Preciado y Montes, 2011). Dicha diversidad es importante para los programas de mejoramiento genético, para contribuir al planteamiento de estrategias de conservación, caracterización y uso de las mismas semillas en su mejora.

En nuestro Estado, se tienen registradas 11 razas de maíz criollos: Pepitilla, Reventador, Olotillo, Vandefío, Conejo, Ancho, Elotes Occidentales, Tabloncillo, Tepecintle, Naltel y Tuxpeño. Dentro de las cuales se encuentran agrupadas un alto número de parientes silvestres, derivado de estas estadísticas Guerrero, se ubica como parte importante del centro de origen y

centro de la diversidad genética de razas de maíz en el Pacífico sur de México.²⁰

La necesidad de dedicar esfuerzos a su conservación es para tener un mejor aprovechamiento de la diversidad genética de las semillas nativas, las cuales han demostrado haciendo una evaluación tener un gran potencial por poseer anhelos favorables para condiciones adversas aunque no se alcanza un alto rendimiento ni la calidad industrial cuenta con buenas rusticidad de las plantas, tolerancia a enfermedades y calidad nutricional que se debe asegurar para la conservación de los maíces nativos a través de su uso.

Por tal motivo el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, está obligado a implementar acciones para que se aumente la producción de los maíces nativos y que ésta garantice la autosuficiencia alimentaria en el estado de Guerrero. Para este mismo fin, deben colaborar el sistema producto maíz, los productores, las organizaciones de productores y el Consejo Guerrerense.

No obstante, la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, en su Artículo 4, establece que “La Secretaría, entendiéndose como la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) tendrá las siguientes atribuciones: Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y de la normativa que de ella derive.

En cuanto a las características y contenido de la variedad vegetal se señala: *Fomentar la investigación, conservación, producción, calificación y utilización de semillas de variedades vegetales mejoradas y de uso común sobresalientes y celebrar convenios de colaboración, concertación y participación con instituciones públicas o privadas de enseñanza e investigación y con personas físicas o morales.*

Sin embargo, en la misma Ley establece que “Calificar las semillas y aprobar a los organismos de certificación para la calificación de semillas, de conformidad con lo establecido en esta Ley”.

¹⁹ DIVERSIDAD GENÉTICA EN MAÍCES NATIVOS MEXICANOS TROPICALES. Mónica E. González Castro, Natalia Palacios Rojas, Armando Espinoza Banda y Claudia A. Bedoya Salazar (Rev. Fitotec. Mex. Vol. 36 Supl. 3-A: 329 - 338, 2013)

²⁰ Informe final del proyecto FZ016 conocimiento de la diversidad y distribución actual del maíz nativo y sus parientes silvestres en México 2009. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

Esto endureció las normas sobre certificación y registro, derecho de obtentor y certificación de semillas, estableciendo laboratorios diseñados para determinar si las semillas que circulan están certificadas, poniendo a la semilla nativa en condición de ilegalidad. Además, se estableció un estricto sistema de fiscalización y decomiso de semillas no certificadas, que incluye a todas las semillas nativas y criollas.

De acuerdo a la participación de las empresas privadas de semillas, se incrementó con la ley de semillas, aumentó el uso de las semillas en el sector privado, lo que se incrementó con la desaparición de los centros de investigación pública, sumado a la poca o nula participación comunitaria en las tareas de conservación y preservación de las semillas nativas.

A su vez, la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, en su artículo 60 señala que “Considerando que el maíz constituye el cultivo agrícola de mayor impacto social, económico y ambiental para los guerrerenses, la Secretaría, el Sistema Producto Maíz, los productores, las organizaciones de productores y el Consejo Guerrerense, impulsarán acciones mancomunadas para que su producción garantizando la autosuficiencia alimentaria y abasteciendo el mercado estatal.

En tal sentido

V. Se rescatarán y mejorarán las semillas criollas y nativas.

VII. Se recuperará la cultura del maíz para fomentar su diversidad de usos, estableciendo el día conmemorativo del maíz a nivel estatal”

Sin embargo en los numerales V y VII del artículo en mención, no se señalan las estrategias y mecanismos para cumplir el objetivo de rescatar y mejorar las semillas criollas y nativas.

Aún más grave es la falta del fomento al maíz, su diversidad en usos, lo cual deja sin efecto las acciones que de manera dispersa se han emprendido para tales fines.

La Ley es el orden público, pero debemos de derogar los anteriores artículos para ser reformados a efecto de establecer figuras formales que se encarguen de cumplir con las obligaciones anteriormente expuestas.

Se deben señalar tareas específicas para cada fin, para evitar las desviaciones, se garanticen el puntual seguimiento de las actividades y evitar sobre todo la falta

de cumplimiento de las obligaciones que se deleguen con la presente Ley.

Los consejos locales de productores y guardianes del maíz nativo deberán ser una organización local integrada por productores en su mayoría originarios y que han sembrado el maíz nativo o criollo como se les conoce en las comunidades por generación y los cuales aportan desde su cosmovisión los conocimientos ancestrales de siembra y conservación de semilla.

En consecuencia de la exposición de motivos señalado se desprende que el ejecutivo a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado como primer respondiente tiene la obligación de rescatar y mejorar las semillas criollas y nativas en el Estado de Guerrero, de ahí que se propone que los integrantes del sistema producto maíz, los productores, las organizaciones de productores y el consejo guerrerense pongan en marcha mecanismos de protección y producción y fomento de maíces nativos con formación de consejos locales de productores, guardianes del maíz nativo y centros de abasto con el objeto de la preservación, conservación y dar cumplimiento a la legislación en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de:

Decreto Número__ por el que se adiciona el Artículo 60 BIS y se derogan las fracciones V y VII al Artículo 60 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado Guerrero.

Artículo Primero. Se adiciona el Artículo 60 BIS a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 60 Bis. - Para los fines de esta Ley el Ejecutivo estatal a través de la Secretaria y los ayuntamientos a través de sus comisiones de desarrollo rural, serán los encargados de coordinar mecanismos de protección, producción y fomento de maíz nativos, conformación de consejos locales de productores y guardianes del maíz nativo, con el objeto de la preservación y conservación de las semillas de maíz nativas y criollas, para lo cual:

I. Deberá establecer los mecanismos de protección al maíz criollo, en cuanto a su producción, comercialización, consumo y diversificación constante;

II. Promover la productividad, competitividad y biodiversidad del maíz nativo;

III. Fomentar el desarrollo sustentable del maíz nativo;

IV. Para el almacenamiento, distribución y comercialización del maíz nativo, se fomentará la creación de centros de distribución;

V. Constituir consejos locales de productores y designar guardianes de maíz nativo, con el objetivo de transferir los conocimientos y cosmovisiones del maíz nativo a nuevas generaciones.

Artículo Segundo. Se deroga las fracciones V y VII del Artículo 60 a la Ley de desarrollo rural sustentable del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 60.- Considerando que el maíz constituye el cultivo agrícola de mayor impacto social, económico y ambiental para los guerrerenses, la Secretaría, el sistema producto maíz, los productores, las organizaciones de productores y el Consejo Guerrerense, impulsarán acciones mancomunadas para que su producción garantice la autosuficiencia alimentaria y abastezca el mercado estatal.

En tal sentido:

De la I a la IV.-

V.- Se deroga.

De la VI.-

VII.- Se deroga.

De la IX.-

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo así como a los 81 ayuntamientos, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.-Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página Web del Congreso del Estado para conocimiento general.

Es cuanto, diputada presidenta.

..Versión Íntegra...

Ciudadanos diputados secretarios del Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El que suscribe Diputado Ossiel Pacheco Salas, integrante de la Representación Parlamentaria del Movimiento de Regeneración Nacional, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 párrafo segundo, 231 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, me permito proponer a la consideración de la Plenaria, una iniciativa con Proyecto de Decreto, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es considerado como el centro de origen y domesticación del maíz (*Zea mays* L.) y uno de los centros más reconocidos de su diversidad. La evaluación de la diversidad en maíces nativos es importante para el planteamiento de estrategias de conservación, caracterización y uso del germoplasma en el mejoramiento genético, dado su potencial como fuente de características nuevas, exóticas y favorables.²¹

La variabilidad genética de maíz constituye una riqueza para la población mundial, y puede ser la base para lograr la soberanía alimentaria de México, en especial ante los cambios climáticos (Preciado y Montes,2011). Dicha diversidad es importante para los programas de mejoramiento genético, para contribuir al planteamiento de estrategias de conservación, caracterización y uso de las mismas semillas en su mejora.

En nuestro Estado, se tienen registradas 11 razas de maíz criollos: Pepitilla, Reventador, Olotillo, Vandefio, Conejo, Ancho, Elotes Occidentales,Tabloncillo, Tepecintle,Naltel y Tuxpeño. Dentro de las cuales se encuentran agrupadas un alto número de parientes silvestres,derivado de estas estadísticas Guerrero se ubica como parte importante del centro de origen y centro de la diversidad genética de razas de maíz en el Pacifico sur de México.²²

Por tal motivo, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, Está obligado a

²¹ DIVERSIDAD GENÉTICA EN MAÍCES NATIVOS MEXICANOS TROPICALES. Mónica E. González Castro, Natalia Palacios Rojas, Armando Espinoza Banda y Claudia A. Bedoya Salazar (Rev. Fitotec. Mex. Vol. 36 Supl. 3-A: 329 - 338,2013)

²² Informe final del proyecto FZ016 conocimiento de la diversidad y distribución actual del maíz nativo y sus parientes silvestres en México 2009. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

implementar acciones para que se aumente la producción de los maíces nativos y que esta garantice la autosuficiencia alimentaria en el estado de Guerrero. Para este mismo fin, deben colaborar el Sistema Producto Maíz, los productores, las organizaciones de productores y el Consejo Guerrerense.

No obstante, la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, en su Artículo 4 , establece que *“La Secretaria, entendiéndose como la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) tendrá las siguientes atribuciones: Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y de la normativa que de ella derive.*

En cuanto a las características y contenido de la variedad vegetal señala: *Fomentar la investigación, conservación, producción, calificación y utilización de semillas de variedades vegetales mejoradas y de uso común sobresalientes y celebrar convenios de colaboración, concertación y participación con instituciones públicas o privadas de enseñanza e investigación y con personas físicas o morales.*

Sin embargo, en la misma Ley establece que *“Calificar las semillas y aprobar a los organismos de certificación para la calificación de semillas, de conformidad con lo establecido en esta ley”.*

Esto endureció las normas sobre certificación y registro, derecho de obtentor y certificación de semillas, estableciendo laboratorios diseñados para determinar si las semillas que circulan están certificadas, poniendo a la semilla nativa en condición de ilegalidad. Además, se estableció un estricto sistema de fiscalización y decomiso de semillas no certificadas, que incluye a todas las semillas nativas y criollas (Grain,2013).

A su vez, la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, en su artículo 60 señala que *“Considerando que el maíz constituye el cultivo agrícola de mayor impacto social, económico y ambiental para los guerrerenses, la Secretaría, el Sistema Producto Maíz, los productores, las organizaciones de productores y el Consejo Guerrerense, impulsarán acciones mancomunadas para que su producción garantice la autosuficiencia alimentaria y abastezca el mercado estatal.*

En tal sentido

V. Se rescatarán y mejorarán las semillas criollas y nativas.

VII. Se recuperará la cultura del maíz para fomentar su diversidad de usos, estableciendo el día conmemorativo del maíz a nivel estatal”

En consecuencia, de la exposición de motivos señalados se desprende que el Ejecutivo a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero como primer respondiente tiene la obligación de rescatar y mejorar las semillas criollas y nativas en el estado de Guerrero, de ahí que se propone que los integrantes del Sistema Producto Maíz, los productores, las organizaciones de productores y el Consejo Guerrerense pongan en marcha mecanismos de protección, producción y fomento de maíz nativas, conformación consejos locales de productores del Maíz nativo y centros de abasto, con el objeto de la preservación –conservación y dar cumplimiento a la legislación en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de ésta Soberanía la presente iniciativa de:

Decreto Número___ por el que se adiciona el Artículo 60 BIS y se derogan las fracciones V y VII al Artículo 60 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado Guerrero.

Artículo Primero. Se adiciona el Artículo 60 BIS a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 60 Bis. - Para los fines de esta ley el Ejecutivo estatal a través de la Secretaria y los ayuntamientos a través de sus comisiones de desarrollo rural, serán los encargados de coordinar mecanismos de protección, producción y fomento de maíz nativos, conformación consejos locales de productores y guardianes del Maíz nativo, con el objeto de la preservación y conservación de las semillas de maíz nativas y criollas, para lo cual

I. Deberá establecer los mecanismos de protección al maíz criollo, en cuanto a su producción, comercialización, consumo y diversificación constante;

II. Promover la productividad, competitividad y biodiversidad del maíz nativo;

III. Fomentar el desarrollo sustentable del maíz nativo;

IV. Para el almacenamiento, distribución y comercialización del maíz nativo, se fomentará la creación de centros de distribución;

V. Constituir consejos locales de productores y designar guardianes de maíz nativo, con el objetivo transferir los conocimientos y cosmovisiones del maíz nativo a nuevas generaciones.

Artículo Segundo. Se deroga las fracciones V y VII del Artículo 60 a la Ley de desarrollo rural sustentable del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 60.- Considerando que el maíz constituye el cultivo agrícola de mayor impacto social, económico y ambiental para los guerrerenses, la Secretaría, el Sistema Producto Maíz, los productores, las organizaciones de productores y el Consejo Guerrerense, impulsarán acciones mancomunadas para que su producción garantice la autosuficiencia alimentaria y abastezca el mercado estatal.

En tal sentido:

De la I a la IV.-

V.- Se deroga.

De la VI.-

VII.- Se deroga.

De la IX.-

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.-Remítase al Titular del Poder Ejecutivo así como a los 81 ayuntamientos, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.-Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página Web del Congreso del Estado, para conocimiento general.

Dado en el salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, a los 06 días del mes de junio del 2019.

Atentamente
Diputado Ossiel Pacheco Salas.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “h” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Aristóteles Tito Arroyo, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Aristóteles Tito Arroyo:

Diputadas y diputados.

Amigos todos.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 65 fracción I, 66, 67, 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 227, 228, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto del Organismo Público Descentralizado Banco de Sangre de la Región Montaña del Estado de Guerrero, con arreglo en la siguiente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El párrafo tercero del artículo 4o. constitucional se consigna la garantía social del derecho a la protección de la salud, que tiene como finalidades fundamentales el bienestar físico y mental del hombre, la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población y el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud.

La Región de la Montaña del Estado de Guerrero, cuenta con diversas carencias y necesidades sociales, entre las que destacan la atención médica oportuna y el tratamiento de enfermedades. Uno de los factores que influye en la atención médica es la disponibilidad de sangre humana y sus componentes sanguíneos en la cantidad necesaria y con características de calidad y seguridad que garanticen el cumplimiento de las normas de salud vigentes.

Por ello, en el año 2014 se consideró importante establecer un Banco de Sangre en el municipio de Tlapa de Comonfort, para mitigar el rezago existente en la

Región de la Montaña, y poder disponer de este elemento. Esto deriva de la necesidad de evitar el desabasto y reducir los riesgos asociados con el traslado de las unidades de sangre o componentes sanguíneos provenientes de la ciudad de Chilpancingo a la Región de la Montaña, ya que el traslado consta de más de seis horas de camino, y con los cambios de temperatura a los que se encuentran expuestos se puede comprometer la composición de estos elementos, por lo cual existen pérdidas tanto de condiciones esenciales para el mantenimiento efectivo de la sangre, como la posibilidad de contar con las unidades necesarias para los pacientes que la requieren.

El aumento de la disposición de sangre para esta región, tiene como finalidad evitar los riesgos de enfermos en condiciones de gravedad, que puedan perder la vida o comprometer su salud y funcionamiento de órganos vitales.

El Banco de Sangre es una unidad operativa, que tiene la responsabilidad de la disposición de componentes sanguíneos con oportunidad y en óptimas condiciones, para la realización de los diferentes procedimientos médicos que se les prescriben a los pacientes en los servicios asistenciales, en este establecimiento se lleva a cabo la recolección, conservación y distribución de la sangre y sus componentes. Al igual que otros centros de transfusión sanguínea, en el banco de sangre la participación de los donadores voluntarios es fundamental para mantener un número suficiente de unidades sanguíneas, tan necesarias en la atención a pacientes.

La misión del banco de sangre de la Montaña, es proveer sangre humana y sus componentes, que cumplan la normatividad sanitaria vigente, para coadyuvar al mejoramiento de la salud de la mujer embarazada con complicaciones obstétricas y al recién nacido prematuro y/o complicado, a través del proceso de selección, evaluación clínica y de laboratorio de los donantes en beneficio de la población en general.

Este establecimiento, incorpora tecnología de vanguardia y métodos innovadores en procesos y desarrollo de nuevos productos, para restablecer la salud de la mujer embarazada con complicaciones obstétricas, del recién nacido prematuro y/o complicado, respetando su interculturalidad, formada por personal con competencias técnicas, humanas fomentando la enseñanza, actualización e investigación, así como la promoción de la donación altruista.

Desde su funcionamiento el banco de sangre de la Región Montaña, beneficiaría a una población de 19

municipios, 1,117 localidades, 361,617 habitantes, y a los Estados de Oaxaca y Puebla. También existe una estrecha colaboración con el Hospital General de Tlapa, Clínica del ISSSTE, IMSS, Clínicas privadas, Hospitales comunitarios de Alcozauca, Olinalá, Huamuxtlán y Xochihuehuetlán, Hospital de Tulcingo y Tecamatlán Puebla.

En este sentido, se considera oportuno decretar el Banco de Sangre de la Región Montaña del Estado de Guerrero, como un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, para lograr la consolidación del derecho efectivo a los servicios de salud, y el eficaz cumplimiento de los programas de salud del Gobierno Federal y del Estado, por lo que instrumentar este establecimiento a través de la descentralización y desconcentración, permite agilizar los procesos administrativos y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios de salud, así como contar con una asignación oportuna de presupuesto para la operatividad.

En suma, en materia internacional esta medida guarda relación con lo dispuesto en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XI, que dispone que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales con las relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25.1, dispone que: toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12.1., los estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, adoptando las medidas que aseguren la plena efectividad de este derecho, y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

El protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San

Salvador”, en su artículo 10. Derecho a la salud, dispone que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, reconociendo la salud como un bien público, a través de la efectiva atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad, la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado.

Bajo estas circunstancias, el banco de sangre de la Región Montaña, opera cómo una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, sin embargo es importante darle este carácter. La desconcentración es un acto jurídico-administrativo que permite al titular de una dependencia transferir funciones a una unidad administrativa subordinada para darle autonomía técnica y operativa de carácter funcional o territorial, que proporcione un conocimiento más amplio de la problemática a resolver, así como mayor rapidez y oportunidad en las decisiones.

De conformidad con la Ley número 454 de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Guerrero, se tiene que configurar el presupuesto operativo de este establecimiento, para efecto de poder operar bajo las condiciones necesarias.

El banco de sangre de la región de la montaña es relevante debido a que otorga una importante ayuda en el tratamiento de enfermedades médicas a una región con grandes rezagos sociales, no sobra mencionar que desde la operación y funcionamiento de este establecimiento se ha reducido también la manera considerable de muertes maternas en la región de La Montaña, en comparación con las registradas en los últimos doce años.

Esto genera un impacto significativo en el combate efectivo de la mortalidad materna e infantil, debido a que la posibilidad de recuperación y atención oportuna a las enfermedades presentadas en las pacientes, es atendida de manera más oportuna y eficaz.

De consolidarse la presente iniciativa, estaríamos otorgando mayor certeza presupuestal, administrativa, jurídica, operativa y de atención, a un establecimiento que ha coadyuvado a mejorar la condición de salud de los habitantes de los municipios y localidades de la región de La Montaña, además de considerar la población indígena que prevalece en la zona.

Esta medida atiende la dignidad humana, como base los derechos humanos, lo cual es un valor superior del

orden jurídico, político y social, con pleno respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones, partiendo del deber fundamental del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses a servicios de calidad en materia de salud, como lo dispone nuestra Constitución del Estado.

Consecuentemente se considera viable poder presentar ante esta Soberanía el Proyecto de Decreto del Organismo Público Descentralizado Banco de Sangre de la Región Montaña del Estado de Guerrero, para lo cual, al momento de dictaminarse, se debe considerar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para efecto de que en la determinación de la estructura, organización, funcionamiento operativo y presupuestal, emita sus consideraciones por ser la cabeza de sector especializada en la materia.

Es cuanto.

...Versión Íntegra...

Ciudadanos diputados y diputadas de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero- Presentes.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 65 fracción I, 66, 67, 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 227, 228, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto del Organismo Público Descentralizado Banco de Sangre de la Región Montaña del Estado de Guerrero, con arreglo en los siguientes rubros:

TÍTULO

PROYECTO DE DECRETO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO BANCO DE SANGRE DE LA REGIÓN MONTAÑA DEL ESTADO DE GUERRERO

FUNDAMENTO LEGAL INICIATIVA

Artículos 65 fracción I, 66, 67, 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 23 fracción I, 227, 228, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

FUNDAMENTO LEGAL DEL PROYECTO

Artículos 1, 2, 4 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 1, 2, y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículos 1, 1 Bis, 2, 313, 314, 315, 340, 341, 342 Bis, de la Ley General de Salud.

Artículos 3, 4, 5, 6, 13, 14 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.

Materia Internacional

❖ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XI.

❖ Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25.1.

❖ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12.1, numeral 2, inciso d).

❖ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo San Salvador”, artículo 10 numeral 2, incisos a) y b).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El párrafo tercero del Artículo 4o. constitucional se consigna la garantía social del derecho a la protección de la salud, que tiene como finalidades fundamentales el bienestar físico y mental del hombre, la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población y el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud.

La Región de la Montaña del Estado de Guerrero, cuenta con diversas carencias y necesidades sociales, entre las que destacan la atención médica oportuna y el tratamiento de enfermedades. Uno de los factores que influye en la atención médica es la disponibilidad de sangre humana y sus componentes sanguíneos en la cantidad necesaria y con características de calidad y seguridad que garanticen el cumplimiento de las normas de salud vigentes.

Por ello, en el año 2014 se consideró importante establecer un Banco de Sangre en el municipio de Tlapa de Comonfort, para mitigar el rezago existente en la Región de la Montaña, y poder disponer de este elemento. Esto deriva de la necesidad de evitar el

desabasto y reducir los riesgos asociados con el traslado de las unidades de sangre o componentes sanguíneos provenientes de la ciudad de Chilpancingo a la Región de la Montaña, ya que el traslado consta de más de seis horas de camino, y con los cambios de temperatura a los que se encuentran expuestos se puede comprometer la composición de estos elementos, por lo cual existen pérdidas tanto de condiciones esenciales para el mantenimiento efectivo de la sangre, como la posibilidad de contar con las unidades necesarias para los pacientes que la requieren.

El aumento de la disposición de sangre para esta región, tiene como finalidad evitar los riesgos de enfermos en condiciones de gravedad, que puedan perder la vida o comprometer su salud y funcionamiento de órganos vitales.

El Banco de Sangre es una unidad operativa, que tiene la responsabilidad de la disposición de componentes sanguíneos con oportunidad y en óptimas condiciones, para la realización de los diferentes procedimientos médicos que se les prescriben a los pacientes en los servicios asistenciales, en este establecimiento se lleva a cabo la recolección, conservación y distribución de la sangre y sus componentes. Al igual que otros centros de transfusión sanguínea, en el Banco de Sangre la participación de los donadores voluntarios es fundamental para mantener un número suficiente de unidades sanguíneas, tan necesarias en la atención a pacientes.

La misión del Banco de Sangre de la Montaña, es proveer sangre humana y sus componentes, que cumplan la normatividad sanitaria vigente, para coadyuvar al mejoramiento de la salud de la mujer embarazada con complicaciones obstétricas y al recién nacido prematuro y/o complicado, a través del proceso de selección, evaluación clínica y de laboratorio de los disponibles en beneficio de la población en general.

Este establecimiento, incorpora tecnología de vanguardia y métodos innovadores en procesos y desarrollo de nuevos productos, para restablecer la salud de la mujer embarazada con complicaciones obstétricas, del recién nacido prematuro y/o complicado, respetando su interculturalidad, formada por personal con competencias técnicas, humanas fomentando la enseñanza, actualización e investigación, así como la promoción de la donación altruista.

No puede omitirse que en la Región de la Montaña, existe población indígena que requiere los servicios de atención médica, por lo que, este establecimiento está dirigido a la atención de este sector poblacional, reducir

las brechas de marginación, rezago y vulnerabilidad en los servicios de salud.

Desde su funcionamiento el Banco de Sangre de la Región Montaña, beneficiaría a una población de 19 municipios, 1,117 localidades, 361,617 habitantes, y a los Estados de Oaxaca y Puebla. También existe una estrecha colaboración con el Hospital General de Tlapa, Clínica del ISSSTE, IMSS, Clínicas privadas, Hospitales comunitarios de Alcozauca, Olinalá, Huamuxtitlán y Xochihuehuetlán, Hospital de Tulcingo y Tecomatlán Puebla.

En este sentido, se considera oportuno decretar el Banco de Sangre de la Región Montaña del Estado de Guerrero, como un Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, para lograr la consolidación del derecho efectivo a los Servicios de Salud, y el eficaz cumplimiento de los programas de salud del Gobierno Federal y del Estado, por lo que instrumentar este establecimiento a través de la descentralización y desconcentración, permite agilizar los procesos administrativos y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios de salud, así como contar con una asignación oportuna de presupuesto para la operatividad.

En suma de lo anterior, en materia internacional esta medida guarda relación con lo dispuesto en la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, en su artículo XI, que dispone que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales con las relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

La *Declaración Universal de Derechos Humanos*, artículo 25.1, dispone que: toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, artículo 12.1., Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, adoptando las medidas que aseguren la plena efectividad de este derecho, y la creación de

condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

El *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”*, en su artículo 10. *Derecho a la salud*, dispone que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, reconociendo la salud como un bien público, a través de la efectiva atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad, la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado.

Bajo estas circunstancias, el Banco de Sangre de la Región Montaña, opera como una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, sin embargo es importante darle este carácter. La desconcentración es un acto jurídico-administrativo que permite al titular de una dependencia transferir funciones a una unidad administrativa subordinada para darle autonomía técnica y operativa de carácter funcional o territorial, que proporcione un conocimiento más amplio de la problemática a resolver, así como mayor rapidez y oportunidad en las decisiones.

De conformidad con la Ley número 454 de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Guerrero, se tiene que configurar el presupuesto operativo de este establecimiento, para efecto de poder operar bajo las condiciones necesarias, por lo cual, de acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Salud del Estado, los gastos operativos son los siguientes:

| GASTOS DE OPERACION BANCO DE SANGRE REGION MONTAÑA | | | | | | |
|--|----------------|------------------------------|----------------|--------------------------|---------------------------|----------------------------|
| Num | Nombre | Categoría | Tipo de plaza | Cargo | Área de Adscripción | Propuesta Salarial Mensual |
| 1 | Nueva Creación | Médico postgrado en hemato | Confianza | Jefe del Banco de Sangre | Dirección Médica | 24,000.00 |
| 2 | Nueva Creación | Químico Biólogo Parasitólogo | Confianza | Jefe de Laboratorio | Depto. De Banco de Sangre | 20,000.00 |
| 3 | Nueva Creación | Químico Biólogo Parasitólogo | Supernumerario | Químico Analista | Depto. De Banco de Sangre | 16,000.00 |
| 4 | Nueva Creación | Químico Biólogo Parasitólogo | Supernumerario | Químico Analista | Depto. De Banco de Sangre | 16,000.00 |
| 5 | Nueva Creación | Químico Biólogo Parasitólogo | Supernumerario | Químico Analista | Depto. De Banco de Sangre | 16,000.00 |
| 6 | Nueva Creación | Químico Biólogo Parasitólogo | Supernumerario | Químico Analista | Depto. De Banco de Sangre | 16,000.00 |
| 7 | Nueva Creación | Químico Biólogo Parasitólogo | Supernumerario | Químico Analista | Depto. De Banco de Sangre | 16,000.00 |
| 8 | Nueva Creación | Químico Biólogo Parasitólogo | Supernumerario | Químico Analista | Depto. De Banco de Sangre | 16,000.00 |
| 9 | Nueva Creación | Médico General | Supernumerario | Médico Seleccionador | Depto. De Banco de Sangre | 20,000.00 |
| 10 | Nueva Creación | Enfermera General | Supernumerario | Enfermera General | Depto. De Banco de Sangre | 14,000.00 |
| 11 | Nueva Creación | Licenciada en Trabajo Social | Supernumerario | Trabajo Social | Depto. De Banco de Sangre | 12,000.00 |
| 12 | Nueva Creación | Recepcionista | Supernumerario | Recepcionista | Depto. De Banco de Sangre | 8,628.00 |
| 13 | Nueva Creación | Pólivalente | Supernumerario | Pólivalente | Depto. De Banco de Sangre | 8,541.00 |
| TOTAL | | | | | | 203,168.00 |

Presupuesto para la operatividad en comodato que incluye equipamiento, materiales y reactivos, con mantenimiento preventivo y correctivo de equipos con un costo aproximado de \$250,000.00.
PRESUPUESTO MENSUAL \$ 453,169.00
PRESUPUESTO ANUAL \$ 5,438,028.00

Considerando lo anterior, en el presupuesto aplicado en materia de Salud, debe considerar la partida

correspondiente para el efectivo funcionamiento del Banco de Sangre de la Región Montaña, y con ellos generar el máximo potencial de atención efectiva médica a los municipios, localidades y personas de la región.

De acuerdo con información estadística proporcionada por la misma dependencia estatal, se han atendido a más de 3,984 mujeres en materia obstétrica, y 2,968 neonatos nacidos en hospital, ambos casos tan sólo en lo que va del año 2017. Para ilustrar lo anterior se transcriben las siguientes gráficas:



OBSTETRICIA

| AÑO | NACIMIENTOS ATENDIDOS | | | | OTRAS ATENCIONES (ABORTOS, SEPSIS, AMENAZA DE ABORTO) | TOTAL DE MUJERES ATENDIDAS | MUJERES GRAVES | RE C. | DEF. |
|------|-----------------------|-------------------|----------------|-------|---|----------------------------|----------------|-------|------|
| | EUTÓCICOS | DISTÓCICO VAGINAL | CESÁREA | TOTAL | | | | | |
| 2012 | 1,698 64.4% | 12 | 925 35.1% | 2,635 | 507 | 3,142 | 280 | 274 | 6 |
| 2013 | 1,966 53.5% | 23 | 991 33.2% | 2,980 | 692 | 3,672 | 423 | 420 | 3 |
| 2014 | 2,309 54.8% | 27 | 1,075 31.5% | 3,411 | 797 | 4,208 | 595 | 595 | 0 |
| 2015 | 2,583 56.9% | 21 | 1,106 29.8% | 3,710 | 823 | 4,533 | 689 | 687 | 2 |
| 2016 | 2,159 56.3% | 14 | 1,004 31.6% | 3,177 | 721 | 3,898 | 306 | 305 | 1 |
| 2017 | 2,092 64% | 70 | 1,091 33.5% | 3,253 | 731 | 3,984 | 234 | 232 | 2 |



NEONATOLOGIA

| AÑO | NEONATOS NACIDOS EN EL HOSPITAL | UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES | | | |
|------|---------------------------------|--|--------------------|----------------------|------------------------|
| | | INGRESAN | EGRESO POR MEJORIA | EGRESO POR DEFUNCION | PROMEDIO DIAS ESTANCIA |
| 2012 | 2,635 | 225 8.5% | 180 | 50 | 15 |
| 2013 | 3,035 | 228 7.5% | 189 | 32 | 17 |
| 2014 | 3,457 | 304 8.7% | 258 | 48 | 16 |
| 2015 | 3,758 | 219 5.8% | 183 | 41 | 16 |
| 2016 | 3,233 | 268 8.2% | 257 | 31 | 15 |
| 2017 | 2,968 | 278 9.3% | 240 | 38 | 13 |

Estas cifras de atención del Banco de Sangre de la Región Montaña, son relevantes en la aplicación de la política pública de salud, debido a que otorgan un importante tratamiento de enfermedades médicas a una región con grandes rezagos sociales.

No sobra mencionar que desde la operación y funcionamiento de este establecimiento, se ha reducido también de manera considerable las muertes maternas en la Región de la Montaña, en comparación con las registradas en los últimos doce años. Esto genera un impacto significativo en el combate efectivo de la mortalidad materna e infantil, debido a que la posibilidad de recuperación y atención oportuna a las enfermedades presentadas en las pacientes, es atendida de manera más oportuna y eficaz.

De consolidarse la presente iniciativa, estaríamos otorgando mayor certeza presupuestal, administrativa, jurídica, operativa y de atención, a un establecimiento que ha coadyuvado a mejorar la condición de salud de los habitantes de los municipios y localidades de la región de la montaña, además de considerar la población indígena que prevalece en la zona.

Esta medida atiende la dignidad humana, como base los derechos humanos, lo cual es un valor superior del orden jurídico, político y social, con pleno respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones, partiendo del deber fundamental del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses a servicios de calidad en materia de salud, como lo dispone nuestra Constitución del Estado.

Consecuentemente se considera viable poder presentar ante esta soberanía el Proyecto de Decreto del Organismo Público Descentralizado Banco de Sangre de la Región Montaña del Estado de Guerrero, para lo cual, al momento de dictaminarse, se debe considerar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para efecto de que en la determinación de la estructura, organización, funcionamiento operativo y presupuestal, emita sus consideraciones por ser la cabeza de sector especializada en la materia.

**TEXTO NORMATIVO
PROYECTO DE DECRETO DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO BANCO DE
SANGRE DE LA REGIÓN MONTAÑA DEL
ESTADO DE GUERRERO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU NATURALEZA Y OBJETO**

ARTÍCULO 1.- Se crea el Banco de Sangre de la Región Montaña, como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, sectorizado a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 2. El Banco de Sangre de la Región Montaña, tendrá por objetivo proveer sangre humana y sus componentes sanguíneos, que cumplan la normatividad sanitaria vigente, para coadyuvar al mejoramiento de la salud de los habitantes de la Región de la Montaña del Estado, a través del proceso de selección, evaluación clínica y de laboratorio de los componentes sanguíneos en beneficio de la población en general, para tal fin tendrá las funciones siguientes:

I. Concentrar y manejar la información relativa a los voluntarios que proporcionen gratuitamente su sangre;

II. Promover y supervisar, las campañas de captación gratuita de sangre del Sistema de Salud, así como coordinar los sistemas de distribución;

III. Investigar y operar, en su caso, métodos y técnicas relativas a la captación, estudio, procesamiento, almacenamiento, distribución y aplicación de la sangre y sus componentes;

IV. Apoyar técnicamente al Sistema Estatal de Salud en el fraccionamiento de la sangre;

V. Promover y apoyar el adiestramiento del personal profesional, técnico o auxiliar en la materia;

VI. Promover proyectos de investigación relacionados con la hematología;

VII. Captar, procesar y almacenar sangre y sus componentes, así como proveer a los establecimientos de salud, públicos o privados, de sangre y sus componentes;

VIII. Ejecutar su presupuesto asignado;

IX. Realizar todos los actos relacionados con la disposición de sangre y sus componentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 3. El patrimonio del Banco de Sangre de la Región Montaña se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que por cualquier título legal hayan adquirido, así como con los recursos que le transfiera el Gobierno Federal y Estatal;

II. Los recursos que le sean asignados de acuerdo al presupuesto de las dependencias de salud, conforme al presupuesto anual de egresos de la federación y del Gobierno del Estado;

III. Los subsidios, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones que deformen su objeto conforme se establece en este Decreto;

IV. Las cuotas que se recauden por sus servicios; y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 4. Los ingresos del Banco de Sangre de la Región Montaña y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales, tampoco se gravarán los actos y contratos en los que intervenga, cuando las contribuciones conforme a las leyes respectivas debieran estar a cargo del Banco.

ARTÍCULO 5. Los bienes y derechos que formen parte del patrimonio del Banco de Sangre de la Región Montaña, serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrán constituirse en gravámenes sobre ellos, en razón de que éstos se aplican a un fin de carácter social.

ARTÍCULO 6.- Los ingresos propios del Banco de Sangre de la Región Montaña se aplicarán por el Consejo de Administración a sus programas sustantivos de equipamiento, capacitación del personal técnico y Administrativo, y a la difusión de sus programas.

CAPÍTULO TERCERO DE SU FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7. Para su funcionamiento, el Banco de Sangre de la Región Montaña operará en las instalaciones, equipo y personal que a la fecha se encuentra asignado, así como el que deba ser asignado de acuerdo a los requerimientos de personal, operativos y de especialidad.

ARTÍCULO 8. La organización, administración y funcionamiento del Banco de Sangre de la Región Montaña, se determinará por su Reglamento Interior que para el efecto se expida.

ARTÍCULO 9. Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, el Banco de Sangre de la Región Montaña, contará con los Órganos de Gobierno, Administración y Vigilancia siguientes:

I. Consejo de Administración;

II. Director General y;

III. Comisario Público.

ARTÍCULO 10. El Consejo de Administración, será la máxima autoridad de gobierno del Banco de Sangre de la Región Montaña y estará integrado por:

I. El Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá y designará a un suplente, para que lo represente con todas las facultades;

II. El Secretario de Salud Estatal;

III. El Secretario de Asuntos Indígenas y Afromexicanos;

IV. El Secretario de Finanzas y Administración;

V. La Secretaria de la Mujer;

VI. El Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado;

VII. El Director General del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia;

El Presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las juntas del Consejo a los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales vinculados con el objetivo del Banco de Sangre de la Región Montaña, así como a otras personas, médicos extranjeros, nacionales y del Estado de Guerrero, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

Los integrantes del Consejo de Administración, podrán nombrar a sus respectivos suplentes para que los representen en las juntas del mismo.

Los cargos de los miembros del Consejo de Administración serán honoríficos.

ARTÍCULO 11. El Consejo de Administración, contará con un Secretario Técnico a propuesta de su presidente quien desempeñará las obligaciones siguientes:

I. Llevar la relatoría de las sesiones;

II. Levantar las actas y recabar las firmas de los acuerdos que se tomen; y

III. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo.

ARTÍCULO 12. El Consejo de Administración, celebrará juntas ordinarias por lo menos cuatro veces por año. Se podrá convocar a juntas extraordinarias a juicio del Presidente o cuando se lo solicite por escrito alguno de sus miembros, en razón de que exista algún asunto que así lo amerite.

Las sesiones se convocarán con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración el Director General y el Comisario Público del Banco, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 13. El Consejo de Administración estará legalmente reunido con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 14. El Consejo de Administración tendrá las facultades siguientes:

I. Aprobar el tabulador general de salarios del personal del Banco de Sangre de la Región Montaña, previo acuerdo con la Secretaría de Finanzas y Administración y acatando los lineamientos establecidos por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal;

II. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Banco de Sangre de la Región Montaña, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

III. Representar original, legal y administrativamente al Banco de Sangre de la Región Montaña; representación que deberá ejercer a través de su Director General, a quien se le faculta para otorgar, sustituir o delegar y, en su caso, revocar poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a terceros;

IV. Aprobar los informes de actividades y estados financieros del Banco;

V. Aprobar los tabuladores de cuotas por servicios que preste el Banco;

VI. Autorizar conforme a las disposiciones aplicables, políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, acuerdos, contratos y pedidos que celebre el Banco de Sangre de la Región Montaña con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con los bienes muebles;

VII. Proponer al Director General y designar a propuesta de éste, a los servidores públicos de segundo y tercer nivel del Banco de Sangre de la Región Montaña;

VIII. Fijar las bases de los mínimos y máximos de las cuotas de recuperación y su actualización, por los servicios que preste el Banco;

IX. Aprobar la estructura básica del Banco de Sangre de la Región Montaña, así como las modificaciones procedentes;

X. Analizar, y en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que le corresponda al Comisario Público;

XI. Designar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos de los niveles administrativos inferiores al de aquél;

XII. Aprobar el Reglamento Interior, el Manual General de Organización y los correspondientes de procedimientos y servicios al público del Banco de Sangre de la Región Montaña; y

XIII. Las demás que sean afines a las anteriores.

ARTÍCULO 15. El Director General del Banco de Sangre de la Región Montaña será designado por el Titular del Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Administración y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, preferentemente guerrerense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser persona de reconocidos méritos y experiencia en las disciplinas médicas, así como poseer el Título de Médico con especialidad en hematología o hematopatología preferentemente certificada o químico biólogo parasitólogo con especialidad o posgrado en el área;

III. Contar con experiencia mínima de dos años en la materia de la administración de tratamiento de sangre;

ARTÍCULO 16. El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;

II. Celebrar y otorgar toda clase de actos de documentos inherentes al Banco de Sangre de la Región Montaña;

III. Representar legalmente al Banco de Sangre de la Región Montaña ante las autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, federales y estatales, con carácter de apoderado legal, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial para su ejercicio en los términos del Código

Civil del Estado de Guerrero, y sus correlativos en que vaya a ejercitarse el mandato, de manera enunciativa y no limitativa tendrá poder para pleitos y cobranzas, ejercer actos de dominio y actos de administración, así como para:

a) Intentar, promover y desistirse de toda clase de oficios y procedimientos judiciales, inclusive del Juicio de Amparo;

b) Transigir;

c) Comprometer en árbitro;

d) Articular y absolver posiciones;

e) Recusar;

f) Hacer y recibir pagos;

g) Presentar denuncias y querellas y desistirse de las mismas, asimismo, otorgar perdón cuando éste sea procedente y para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público cuando el caso lo amerite; y

h) Celebrar todo tipo de convenios y contratos.

Para ejercer actos de dominio deberá ser autorizado previamente por el Consejo Técnico del Banco de Sangre de la Región Montaña.

IV. Delegar poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración a terceros;

V. Formular y someter a la consideración del Consejo de Administración, para su aprobación, el Reglamento Interior, el Manual General de Organización y demás manuales necesarios para la operación del Banco de Sangre de la Región Montaña, así como sus modificaciones y en general, todas las normas administrativas internas que se requieran;

VI. Designar bajo su responsabilidad al personal técnico y administrativo especializado que requiera el Banco para su eficaz funcionamiento, las plazas, sueldos y prestaciones, deberán ser aprobados por el Consejo de Administración, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

VII. Vigilar el estricto cumplimiento de los programas de trabajo aprobados por el Consejo de Administración;

VIII. Cuidar que el patrimonio del Banco de Sangre de la Región Montaña, se mantenga sin deterioro y se incremente de acuerdo a las necesidades del mismo;

IX. Someter a la consideración del Consejo de Administración para su aprobación, los informes de actividades, así como sobre el ejercicio del Presupuesto de Ingresos y Egresos, presentando los Estados Financieros correspondientes;

X. Proponer ante el Consejo de Administración al personal de mandos medios del Banco de Sangre de la Región Montaña, así como la plantilla laboral para el mejor funcionamiento del mismo;

XI. Proponer al Consejo de Administración los tabuladores de cuotas por servicios que se cobren al público y, en general, las políticas de ayudas y exenciones para pacientes de escasos recursos;

XII. Suscribir convenios de coordinación y de colaboración, acuerdos de concertación y contratos; y

XIII. Las demás que el Consejo de Administración le asigne y que estén en el Reglamento Interior y el Manual General de Organización del Banco de Sangre de la Región Montaña.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 17. El Banco de Sangre de la Región Montaña contará con un órgano de vigilancia, que será el Comisario Público, designado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien operará con cargo al presupuesto de dicha dependencia.

ARTÍCULO 18. El Comisario Público tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y evaluar la operación y funcionamiento del Banco de Sangre de la Región Montaña;

II. Vigilar que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen conforme a las disposiciones aplicables;

III. Practicar las auditorías necesarias para conocer el estado financiero del Banco;

IV. Solicitar al Director General los informes, documentos, y datos indispensables para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;

V. Asistir a todas y cada una de las sesiones del Consejo de Administración con derecho de voz, pero sin voto;

VI. Proporcionar los informes resultantes de las auditorías, el análisis financiero practicado a la información contable por cada periodo mensual, exámenes y evaluaciones realizadas, que le sean solicitados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado y el Presidente del Consejo de Administración;

VII. Realizar análisis de procesos para identificar áreas de oportunidad, colaborando en la implementación de una gestión de calidad, innovación, transparencia y mejora continua que generen mejores resultados en la productividad y en las expectativas ciudadanas, con acopio de las experiencias y métodos de otras instituciones del sector público y privado, en aras de modernizar y simplificar la gestión pública e incidir en las acciones de prevención de los actos de corrupción;

VIII. Coadyuvar en los proceso de reestructuración funcional y orgánica, así como en la adecuación del marco jurídico interno de la institución, a efecto de garantizar la plena certeza legal y objetividad en su desempeño; y,

IX. Las demás que sean afines a las anteriores y aquéllas que le encomiende la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 19. Las relaciones laborales entre el Banco de Sangre de la Región Montaña y sus trabajadores se regirán por las leyes aplicables en la materia.

RÉGIMEN TRANSITORIO

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Consejo de Administración del Banco de Sangre de la Región Montaña se instalará dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente decreto. Para tal efecto, el titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado convocará a los titulares de las dependencias, entidades, instituciones y organismos que integran el Consejo de Administración para que hagan las propuestas de sus respectivos representantes titulares y suplentes. Recibidas dichas propuestas, se convocará para la instalación de la primera sesión del Consejo de Administración del dentro del plazo citado.

Tercero.- El Congreso del Estado establecerá dentro del Presupuesto de Egresos correspondiente, las partidas presupuestales necesarias para el inicio de las actividades del Banco de Sangre de la Región Montaña, a fin de que se cumplan los objetivos previstos en la presente Ley.

Cuarto.- El Congreso del Estado establecerá, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley, las correspondientes adecuaciones a las leyes estatales que incidan en la materia.

Quinto.- Los recursos humanos, materiales y financieros y demás bienes que a la fecha conforman al Banco de Sangre de la Región Montaña, quedarán asignados al mismo en los términos del presente decreto.

Sexto.- El Reglamento Interior y Manual de Organización del Banco de Sangre de la Región Montaña del Estado de Guerrero, se elaborará en un término de 180 días a partir de la fecha en que se publique el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 10 días del mes de junio del año 2019.

Diputado Aristóteles Tito Arroyo.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Salud, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdo inciso "a", solicito al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, de lectura al oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta.

Oficio número: 205/2019.

Asunto: Se solicita dispensa de segunda lectura.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 11 de junio de 2019.

Ciudadana diputada María Verónica Muñoz Parra.- Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por mi conducto la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en términos de lo que establece el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitamos someta al Pleno de este Poder Legislativo, nos autorice la dispensa de segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de bienestar animal. Lo anterior por economía procesal y por encontrarse ajustada a derecho.

Sin otro asunto que comunicar, aprovecho la ocasión para saludarla afectuosamente.

Atentamente

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.
Rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Compañeros tenemos una... Tenemos 26 diputados, hay quórum legal, pero para una reforma constitucional se me informa de servicios parlamentarios que tienen que estar 31, tiene que ser una mayoría calificada, dada esa condición podríamos buscar la estrategia de tener un receso, me dicen, para ver si se les puede hablar a los compañeros si estuvieran en la parte de afuera. Lo podemos dejar también que se enliste para que en su oportunidad se pueda, para cuando tengamos un Periodo Extraordinario porque realmente si no estaríamos incumpliendo la Ley Orgánica que marca. Si lo sabemos por eso, les parece que el punto quede pendiente y continuamos de acuerdo compañeros.

En desahogo del inciso "b" del cuarto punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, a nombre de la Junta de Coordinación Política, hasta por un tiempo de cinco minutos. Adelante diputada.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Buenas tardes, con su venia, diputada presidenta.

Público en general.

Compañeras y compañeros diputados.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23 fracción I, 145, 149 fracción IV, 312, 313 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de Acuerdo Parlamentario, para que se discuta y en su caso se apruebe en esta sesión, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el día 13 de septiembre del presente año, este Honorable Congreso conmemora la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, para ello se lleva a cabo la Sesión Solemne más importante de este Poder Legislativo, pues en ella se entrega la Presea Sentimientos de la Nación.

Que es obligación de este Poder Legislativo otorgar el día 13 de septiembre de cada año, la presea “Sentimientos de la Nación”, en una Sesión Pública y Solemne en que se conmemore la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, con la presencia de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, en términos del artículo 328 de nuestra Ley Orgánica.

Hace 206 años, el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, instaló en la iglesia de la Asunción de María, hoy Catedral, de esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el Primer Congreso de Anáhuac, en donde el 14 de septiembre, proclamó el documento titulado “Sentimientos de la Nación”, que sentó las bases del constitucionalismo mexicano.

Que en los ideales de los “Sentimientos de la Nación”, se establecen como principios fundamentales entre otros: la independencia de América de España y de toda otra Nación; la ratificación del principio de Soberanía Popular; el establecimiento de un régimen de gobierno dividido en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; se propusieron los primeros esbozos legislativos en materia de justicia social; se anularon los privilegios; se proscribió la esclavitud; se protegió el derecho a la propiedad y la inviolabilidad del domicilio; se prohibió la tortura; y, se simplificó el sistema tributario eliminando la carga excesiva de tributos.

Que los Sentimientos de la Nación, es considerado uno de los textos políticos mexicanos más importantes, el conjunto de ideas expresadas se fundamenta en los ideales de independencia así como en la Revolución francesa.

Que posterior al Primer Congreso de Anáhuac, el 6 de noviembre de 1813, se expidió el Acta Solemne de la Declaración de Independencia de la América Septentrional, en la que la nación mexicana rompe toda atadura con España para asumir la soberanía usurpada.

Que el 13 de septiembre, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión Solemne que celebra en la Catedral de la Asunción de María, en esta ciudad capital, se conmemora la instalación del Primer Congreso de Anáhuac y se rinden honores al “Siervo de la Nación”, el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón y a los Diputados Constituyentes que nos dieron patria y libertad, asimismo, se otorga la Presea “Sentimientos de la Nación”.

Que en términos del artículo 328 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Presea se otorga a nacionales o extranjeros que sean dignos de portar dicho reconocimiento, tomando en cuenta su cercanía a los principios del Primer Congreso de Anáhuac y de los “Sentimientos de la Nación”, como son: la lucha por la paz, la democracia, la defensa de los derechos humanos, y en general a los más altos valores de la humanidad.

Que para seleccionar al recipiendario de la Presea, es menester que el Congreso del Estado integre una Comisión Especial, encargada de expedir la convocatoria y dictaminar sobre las candidaturas que se presenten, con el objeto de que el Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente, oportunamente, se someta a consideración del Pleno del Honorable Congreso de Estado, para su aprobación.

Que para los efectos de lo señalado anteriormente, proponemos que la Comisión Especial se integre por las diputadas y diputados Coordinadores de las Grupos y Representaciones Parlamentarias, que conforman la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura, en atención que en ella se encuentran representadas todas las expresiones de esta Soberanía Popular.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Junta de Coordinación Política, ponemos a consideración de la Plenaria, la propuesta siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA

SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DESIGNA A LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE EXPEDIR LA CONVOCATORIA Y OPORTUNAMENTE, DICTAMINAR SOBRE LAS CANDIDATURAS QUE SE PRESENTEN PARA ELEGIR AL RECIPIENDARIO DE LA PRESEA “SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”.

Primero. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa a las diputadas y a los diputados de la Junta de Coordinación Política, para integrar la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la Presea “Sentimientos de la Nación”.

Segundo. La Comisión Especial expedirá la convocatoria a más tardar en la segunda quincena del mes de julio del año 2019, la cual deberá ser difundida ampliamente para hacerla del conocimiento general.

Artículo Tercero. La Presea “Sentimientos de la Nación”, se entregará al recipiendario en la Sesión Pública y solemne que se celebrará el día 13 de septiembre del año 2019, en el marco conmemorativo de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac, en la Catedral de “La Asunción de María”, de esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 13 de junio de 2019.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Diputado Antonio Helguera Jiménez.- Rúbrica.
Diputado Héctor Apreza Patrón.- Rúbrica.- Diputado Celestino Cesáreo Guzmán.- Rúbrica.- Diputado Manuel Quiñonez Cortés.- Rúbrica.- Diputada Leticia Mosso Hernández.- Rúbrica.- Diputada Guadalupe González Suastegui.- Rúbrica.- Diputado Arturo López Sugía.- Rúbrica.

Es cuánto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, compañera diputada.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su discusión la proposición en desahogo por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el acuerdo parlamentario suscrito por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el acuerdo parlamentario suscrito por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

Se les informa que la toma de protesta se realizará en la próxima sesión de la Comisión Permanente.

Continuando con el desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se les informa también que a solicitud de los diputados promoventes, esta participación se enlistará para una próxima sesión.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Castillo Peña, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Ricardo Castillo Peña:

Compañeros, compañeras.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Miembros de la prensa que se encuentran presentes.

Publico que nos acompaña el día de hoy.

El suscrito Diputado Ricardo Castillo Peña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 en vigor, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta con Punto de Acuerdo parlamentario, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Que los integrantes de la Comisión Intersindical, Asociaciones Civiles y Derechohabientes del ISSSTE en Guerrero, desde su creación en el mes de septiembre del año pasado, han formulado ante diversas instancias oficiales la petición específica para la construcción de un hospital de tercer nivel en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, sin obtener a la fecha respuesta favorable a su petición.

Que refieren los integrantes de dicha Comisión que el actual hospital ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines en Acapulco, se construyó en 1974, es decir hace 45 años cuya capacidad original era de 80 camas para cirugías y medicina interna, y desde entonces continúa con el mismo número de camas, con la diferencia que la población derechohabiente se ha cuadruplicado, otorgando servicio actualmente a más de 200,000 derechohabientes tan sólo en Acapulco, y a nivel estatal el número asciende a poco más de 610,000 derechohabientes, cifra de afiliados tan sólo por debajo de la ciudad de México y del Estado de México, y también resulta importante destacar que en el caso de Guerrero, nuestro Estado, es el único que no cuenta con un hospital de tercer nivel, razón por la cual, en casos de enfermos que requieren atención especializada tienen que trasladarse a la ciudad de México o Cuernavaca, con el consabido gasto económico que representa y a las inhumanas condiciones y penurias que tienen que pasar sus familiares que los acompañan.

Que en sus múltiples peticiones los derechohabientes y representantes de organizaciones sindicales y de asociaciones civiles de trabajadores en activo y jubilados de la SEP, STAUAG, COBACH, SUSPEG, Tecnológico de Acapulco, ISSSTE, SUSPEG, Secretaría de Salubridad y Asistencia, señalan que los anteriores delegados del ISSSTE en Guerrero, aseguraban que ya estaba el proyecto y el presupuesto aprobado para la construcción del Hospital de tercer nivel e incluso, que ya tenían el terreno donado por el Gobierno del Estado

ubicado en la zona de Acapulco Diamante, y que al parecer de último momento esto ha sido desmentido por el actual delegado del ISSSTE.

Que derivado de su labor de gestión ante las diputadas presidentas de la Comisión de Seguridad Social y de Salud de la Cámara de Diputados los integrantes de la Comisión Intersindical, mencionan que existe un antecedente sólido del proyecto solicitado, y que se encuentra en la Unidad de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) que integra y administra la cartera de programas y proyectos de inversión con base en la evaluación, información y prioridades que presentan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que puede consultarse en internet como “Proyectos México, oportunidades de inversión” y que serviría para incluir en el presupuesto de Egresos de la Federación.

Que los datos de la Organización Mundial de Salud (OMS) señala que el índice para una adecuada atención médica debe ser al menos de 1 cama por cada 1,000 derechohabientes, y al establecer la relación actual de 80 camas para casi 200,000 derechohabientes tan sólo en Acapulco, se traduce en un déficit de más del 150 por ciento del equipamiento y servicios médicos para atender a la población actual, o mínimo seis meses de trance ya que las consultas se establecen cada tres meses, las cirugías finalmente está en función de que exista una cama disponible.

Como esta disponibilidad es sumamente escasa, los derechohabientes tienen que ser reprogramados de tres a cinco meses a los locales y para los foráneos significa semanas de dormir en el piso del hospital del ISSSTE hasta acceder a una cama y puedan ser atendidos”.

Que atendiendo los innumerables peticiones que la Comisión Intersindical ha presentado ante la Comisión de Seguridad Social, la de Salud, la de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Unión, de los diputados federales por Guerrero, ante el ciudadano Gobernador del Estado, de la Presidenta Municipal de Acapulco de Juárez, del Director General del ISSSTE y recientemente ante los diputados de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en el ánimo de que podamos coadyuvar conforme a las facultades que la Ley nos confiere, para incidir de manera importante en ser favorecidos en su petición, que resulta por demás justificada y brindaría una mejor atención médica a todos los derechohabientes en activo y jubilados en nuestro Estado de Guerrero.

Que resulta por demás oportuna la intervención que podemos realizar en apoyo del Proyecto de Construcción

del Hospital de tercer nivel en Acapulco de Juárez, Guerrero, en la idea que está ya en proceso la integración de los programas y proyectos que se considerarían en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, por lo que esta Soberanía de manera respetuosa solicita a la Presidenta Municipal de Acapulco y al ciudadano Gobernador del Estado para que de manera coordinada y a la brevedad posible, se concrete la donación del terreno y se otorguen las facilidades para la edificación del hospital en mención, por ser condición ineludible para que sea considerado por oficinas Centrales del ISSSTE para impulsar el proyecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como un asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta con punto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE INSTRUYA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE SE ANALICE LA VIABILIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL DE TERCER NIVEL EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

PRIMERO.- El pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento y respetuoso exhorto al Titular del Ejecutivo Federal para que instruya al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a efecto de que se analice la viabilidad técnica y financiera para la construcción de un hospital de tercer nivel en la ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero.

SEGUNDO.- El pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento y respetuoso exhorto al ciudadano Gobernador del Estado y a la ciudadana Presidenta Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, a efecto que, de manera coordinada y a la brevedad posible, se concrete la donación del terreno y se otorguen las facilidades para la edificación del hospital en mención, por ser condición ineludible para que sea considerado por oficinas centrales del ISSSTE para impulsar el proyecto de construcción de un hospital

de tercer nivel en la ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Ejecutivo Federal y al Director General del ISSSTE, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al ciudadano Gobernador del Estado y a la Ciudadana Presidenta Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Es cuánto, diputada presidenta.

...Versión Íntegra...

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Diputado Ricardo Castillo Peña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 en vigor, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta con Punto de Acuerdo parlamentario, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que los integrantes de la Comisión Intersindical, Asociaciones Civiles y Derechohabientes del ISSSTE en Guerrero, desde su creación en el mes de septiembre del año pasado, han formulado ante diversas instancias oficiales la petición específica para la construcción de un hospital de tercer nivel en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, sin obtener a la fecha respuesta favorable a su petición.

Que refieren los integrantes de dicha Comisión que el actual hospital ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines en Acapulco, se construyó en 1974, es decir hace 45 años cuya capacidad original era de 80 camas para cirugías y medicina interna, y desde entonces continúa con el mismo número de camas, con la diferencia que la población derechohabiente se ha cuadruplicado, otorgando servicio actualmente a más de 200,000 derechohabientes tan sólo en Acapulco, y a nivel estatal el número asciende a poco más de 610,000 derechohabientes, cifra de afiliados tan sólo por debajo de la Ciudad de México y del Estado de México, y también resulta importante destacar que en el caso de Guerrero es el único que no cuenta con un hospital de tercer nivel, razón por la cual, en casos de enfermos que requieren atención especializada tienen que trasladarse a la Ciudad de México o Cuernavaca, con el consabido gasto económico que representa y a las inhumanas condiciones y penurias que tienen que pasar sus familiares que los acompañan.

Que en sus múltiples peticiones los derechohabientes y representantes de organizaciones sindicales y de asociaciones civiles de trabajadores en activo y jubilados de la SEP, STAUAG, COBACH, SUSPEG, Tecnológico de Acapulco, ISSSTE, SUSPEG, SSA, etc., aglutinados en la Comisión Intersindical señalan que los anteriores delegados del ISSSTE en Guerrero, aseguraban que ya estaba el proyecto y el presupuesto aprobado para la construcción del Hospital de tercer nivel e incluso, que ya tenían el terreno donado por el Gobierno del Estado ubicado en la zona de Acapulco Diamante, situación que desmintió mediante oficio número UJ-437/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, suscrito por el entonces delegado estatal del ISSSTE en Guerrero.

Que derivado de su labor de gestión ante las Diputadas Presidentas de la Comisión de Seguridad Social y de Salud de la Cámara de Diputados los integrantes de la Comisión Intersindical, mencionan que existe un antecedente sólido del proyecto solicitado, y que se encuentra en la Unidad de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) que integra y administra la cartera de programas y proyectos de inversión con base en la evaluación, información y prioridades que presentan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que puede consultarse en internet como “Proyectos México, oportunidades de inversión” en el link https://proyectosmexico.gob.mx/proyecto_inversión/445-hospital-general-en-acapulco-guerrero/#top, y que serviría para incluir en el presupuesto de egresos de la federación 2019.

Que los datos de la Organización Mundial de Salud (OMS) señala que el índice para una adecuada atención médica debe ser al menos de 1 cama por cada 1,000 derechohabientes, y al establecer la relación actual de 80 camas para casi 200,000 derechohabientes tan solo en Acapulco, se traduce en un déficit de más del 150 por ciento del equipamiento y servicios médicos para atender a la población actual.

Que ante este escenario, la Comisión Intersindical afirma que: *“Las cirugías en el Hospital del ISSSTE en Acapulco, no están en función de la enfermedad del paciente; tampoco, de la programación del médico especialista que se programa en un año o mínimo seis meses de trámite, ya que las consultas se establecen cada tres meses; la cirugía, finalmente, está en función de que exista una cama disponible. Como esta disponibilidad es sumamente escasa, los derechohabientes tienen que ser reprogramados de tres a cinco meses a los locales y para los foráneos significa semanas de dormir en el piso del hospital del ISSSTE hasta acceder a una cama y puedan ser atendidos”*.

Que atendiendo los innumerables peticiones que la Comisión Intersindical ha presentado ante la Comisión de Seguridad Social, la de Salud, la de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Unión, de los Diputados federales por Guerrero, ante el Ciudadano Gobernador del Estado, de la Presidenta Municipal de Acapulco de Juárez, del Director General del ISSSTE y recientemente ante los diputados de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en el ánimo de que podamos coadyuvar conforme a las facultades que la ley nos confiere, para incidir de manera importante en ser favorecidos en su petición, que resulta por demás justificada y brindaría una mejor atención médica a todos los derechohabientes en activo y jubilados en nuestro Estado de Guerrero.

Que resulta por demás oportuna la intervención que podamos realizar en apoyo del Proyecto de Construcción del Hospital de tercer nivel en Acapulco de Juárez, Guerrero, en la idea que está ya en proceso la integración de los programas y proyectos que se considerarían en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, por lo que esta Soberanía de manera respetuosa solicita a la Presidenta Municipal de Acapulco y al Ciudadano Gobernador del Estado para que de manera coordinada y a la brevedad posible, se concrete la donación del terreno y se otorguen las facilidades para la edificación del hospital en mención, por ser condición ineludible para que sea considerado por Oficinas Centrales del ISSSTE para impulsar el proyecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como un asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta con punto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE INSTRUYA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE SE ANALICE LA VIABILIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL DE TERCER NIVEL EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

PRIMERO.- El pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento y respetuoso exhorto al Titular del Ejecutivo Federal para que instruya al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a efecto de que se analice la viabilidad técnica y financiera para la construcción de un hospital de tercer nivel en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero.

SEGUNDO.- El pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento y respetuoso exhorto al Ciudadano Gobernador del Estado y a la Ciudadana Presidenta Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, a efecto que, de manera coordinada y a la brevedad posible, se concrete la donación del terreno y se otorguen las facilidades para la edificación del hospital en mención, por ser condición ineludible para que sea considerado por Oficinas Centrales del ISSSTE para impulsar el proyecto de construcción de un hospital de tercer nivel en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Ejecutivo Federal y al Director General del ISSSTE, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Ciudadano Gobernador del Estado y a la Ciudadana

Presidenta Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 04 de Junio de 2019.

Atentamente
Diputado Ricardo Castillo Peña.

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Ricardo Castillo Peña, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Ricardo Castillo Peña, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado Aristóteles Tito Arroyo, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Aristóteles Tito Arroyo:

Mesa Directiva.

Diputadas y diputados

Amigos todos:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 43, 61, 66, 67, 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 227, y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, Punto de Acuerdo para emitir un Exhorto al Rector de La Universidad Autónoma de Guerrero y al Consejo Universitario, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, reconoce expresamente como una garantía constitucional el acceso a la cultura en general, así como a la diversidad cultural, la protección de los derechos humanos, y en lo particular, los derechos de las comunidades y pueblos indígenas, lo que implica un derecho intercultural que tiene complejidades en la aplicación judicial, administrativa y humana; el derecho de toda persona a:

- a) participar en la vida cultural;
- b) gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

2. Entre las medidas que los Estados partes en el presente pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

4. Los Estados Partes en el presente pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y

desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

Que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, como el primer instrumento regional, incluyó un catálogo de derechos culturales, en su Artículo XIII dispuso que:

Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.

Que la Carta de la OEA y la Diversidad Cultural, en su capítulo relativo a los principios, artículo 3, literal m, se hace una invocación a la personalidad cultural de los países americanos y al respeto textualiza:

“m) La unidad espiritual del continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las finalidades de la cultura humana”.

Que la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, instrumenta y trasladar al derecho positivo los conceptos académicos de *diversidad cultural e interculturalidad*, otorgándoles un nítido sentido axiológico basado en la igualdad, es contribuir a un ascendente orden jurídico de la cultura.

Que el Convenio número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, tiene dos postulados básicos:

“El derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan.

Garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural”.

De conformidad con los artículos 2, 4, 5 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, disponen que: son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones; es un deber fundamental del Estado promover el progreso

social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura; las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

El artículo 6 de la Constitución local, también reconoce los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de los guerrerenses, a través de leyes, programas de gobierno, políticas públicas y acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos, a través de la recreación social, deportiva y cultural, que permita el sano esparcimiento como medida para auspiciar la integración y la convivencia colectiva.

En el mismo contexto constitucional del Estado, la Sección II, de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, en sus artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, se sustenta la identidad de los pueblos originarios, reconociendo su derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, se pondera la conciencia indígena y afromexicana, sus derechos para su incorporación al desarrollo humano, social y económico.

Por su parte, los artículos 1, 2, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 17 de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura Indígena de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, disponen entre otras cosas:

Existe un reconocimiento de los derechos y cultura de los pueblos originarios indígenas y comunidades afromexicanas del Estado y de las personas que los integran;

Que se debe garantizar y promover el ejercicio de sus derechos civiles, económicos, sociales, culturales, ambientales y político- electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria, el respeto, uso y desarrollo de sus culturas, cosmovisión, conocimientos, lenguas, usos, tradiciones, costumbres, medicina tradicional y recursos;

El Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada

originalmente en sus pueblos originarios indígenas, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afromexicanas.

Los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas del Estado de Guerrero tendrán personalidad jurídica para ejercer sus derechos, mantener su propia identidad, a ser reconocidos como tales; determinar libremente su existencia, vivir de acuerdo a su cultura, paz, seguridad y justicia; al respeto y preservación de sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión e indumentaria, siendo libres de todo intento de asimilación; proteger las autoridades ancestrales de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, nombradas por sus integrantes de acuerdo a sus propios usos y costumbres; recibir educación en su idioma y al uso y respeto de sus nombres y apellidos, en los términos de su escritura y pronunciación; a no ser discriminados en razón de su condición y origen, sancionando cualquier acción o causa, tendiente a denigrar a los integrantes de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas.

Que de acuerdo con las consideraciones anteriores, ha sido una petición constante por parte de los pueblos y comunidades originarias, contar con mayores condiciones de defensa y asistencia jurídica, debido a las grandes marginaciones que son objeto por las autoridades y servidores públicos, y en el margen de esta realidad social que enfrentan.

Se considera indispensable poder exhortar al Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero y al Honorable Consejo Universitario, a efecto de que incorporen en su Plan y Programa de Estudios, la impartición con enfoque Intercultural y Pluralismo Jurídico, lo cual permitiría formar profesionistas bajo un diseño jurídico integral que incluye la identidad de los pueblos y comunidades originarias, vinculando el respeto, la interacción y el diálogo en la interculturalidad; defendiendo desde el derecho de las comunidades con una visión intercultural.

Se encuentra sustentado de la aplicación con enfoque Intercultural, en el principio de universalidad de los derechos humanos, pues son el núcleo específico de personas las que forman este extracto social tan importante para nuestro Estado de Guerrero.

El respeto a la diversidad, la inclusión, los derechos igualitarios, la buena vida, los saberes diversos, la cosmovisión, los derechos lingüísticos, son expresiones de este nuevo enfoque del pluralismo jurídico que genera un nuevo modelo de construcción, en donde el dialogo entre los diferentes es el común denominador.

Para que el derecho sea intercultural debe reconocer la existencia de diferentes sistemas de normas, que coexisten dentro de la organización estatal y pensar en el dialogo como la principal alternativa de solución a los conflictos sociales que esa diversidad puede generar.

La incorporación de este enfoque, encuentra una naturaleza jurídica bajo el principio de intervención mínima o de necesidad de las comunidades de contar con profesionistas más capacitados en la materia cultural.

Los estudiantes tienen el derecho de formarse para la defensa de sus pueblos, y su fundamento constitucional se encuentra en el artículo 6 fracción II de la Constitución del Estado, que consagra el derecho a la educación y al acceso a la formación profesional integral, de calidad, permanente.

Correlativamente la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, disponen en sus artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 49 párrafo segundo, 52 y 53, que:

El Estado establecerá los programas con contenidos regionales que permitan generar conocimiento de las culturas indígenas del Estado, que describan y expliquen la cosmovisión indígena, su historia, formas de organización, conocimientos y prácticas culturales.

Las autoridades educativas promoverán la tolerancia, comprensión, respeto y construcción de una nueva relación de igualdad entre los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas y todos los sectores de la sociedad.

Los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas deberán participar en el diseño, desarrollo y aplicación de programas y servicios de educación, a fin de que respondan a sus necesidades particulares, de acuerdo a su identidad cultural.

Finalmente, los pueblos y comunidades originarias han sido objeto de múltiples factores de discriminación y rezago, por lo que la posibilidad de emitir este exhorto para la incorporación de la materia de Derecho Intercultural, en el Plan de Estudios de la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero, influye en la eliminación de los diversos aspectos de discriminación que han sido objeto, por ello, las autoridades de esa Institución Académica, deben ponderar la petición formulada por esta Soberanía, a efecto de ejercer conforme a sus atribuciones la atención al presente instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la propuesta de EXHORTO con la proposición del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Primero.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto Exhorta al Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero y Presidente del Consejo Universitario, para que incorpore en su Plan y Programa de Estudios la Impartición con enfoque Intercultural y Pluralismo Jurídico.

Artículo Segundo.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto Exhorta al Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, para que incorpore en su plan y programa de estudios la impartición con enfoque Intercultural y Pluralismo Jurídico.

Es cuanto.

...Versión Íntegra...

Ciudadanos diputados y diputadas de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 43, 61, 66, 67, 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 227, y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, Punto de Acuerdo para emitir un exhorto al Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero y al Consejo Universitario, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, reconoce expresamente como una garantía constitucional el acceso a la cultura en general, así como a la diversidad cultural, la protección de los derechos humanos, y en lo particular, los derechos de las comunidades y pueblos indígenas, lo que implica un Derecho Intercultural que tiene complejidades en la aplicación judicial, administrativa y humana;

2. Que la interculturalidad como derecho humano, específicamente en el artículo 2o., Apartado B de la Carta Magna, establece que las autoridades tienen el

deber de “garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural”, Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación”;

3. Que el artículo 3 de la Constitución Federal, refiere el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales al hacer referencia a que el Estado alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura y en este mismo plantea la educación intercultural, al indicar que “la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”;

4. Que la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, aprobada por la UNESCO en octubre del 2005, otorgar a la diversidad cultural un lugar específico en el ámbito del derecho positivo internacional, pues reconoce la diversidad como un acto de democracia, que abarca a los individuos y a los pueblos, como un patrimonio de la humanidad, y preservación de la memoria de los pueblos;

5. Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, estableció en sus artículos 22 y 27 que:

“Toda persona tiene derecho a la realización, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, de los derechos culturales”, como actividad indispensable para su dignidad y para su libre desarrollo personal.

1. *Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”.*

I. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dispone en su artículo 15:

“el derecho de toda persona a:

- a) participar en la vida cultural;*
- b) gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;*

2. *Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno*

ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

4. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales”.*

II. Que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, como el primer instrumento regional, incluyó un catálogo de derechos culturales, en su Artículo XIII dispuso que:

“Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos”.

III. Que la Carta de la OEA y la Diversidad Cultural, en su capítulo relativo a los principios, artículo 3, literal m, se hace una invocación a la personalidad cultural de los países americanos y al respeto textualiza:

“m) La unidad espiritual del continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las finalidades de la cultura humana”.

IV. Que la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, instrumenta y traslada al derecho positivo los conceptos académicos de diversidad cultural e interculturalidad, otorgándoles un nítido sentido axiológico basado en la igualdad, es contribuir a un ascendente orden jurídico de la cultura.

V. Que el Convenio número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, tiene dos postulados básicos:

“el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan.

...garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural”.

VI. De conformidad con los artículos 2, 4, 5 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, disponen que: *son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones; es un deber fundamental del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura; las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.*

VII. El artículo 6 de la Constitución local, también reconoce los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de los guerrerenses, a través de leyes, programas de gobierno, políticas públicas y acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos, a través de la recreación social, deportiva y cultural, que permita el sano esparcimiento como medida para auspiciar la integración y la convivencia colectiva.

VIII. En el mismo contexto constitucional del Estado, la Sección II, de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, en sus artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, se sustenta la identidad de los pueblos originarios, reconociendo su derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, se pondera la conciencia indígena y afromexicana, sus derechos para su incorporación al desarrollo humano, social y económico.

IX. Por su parte, los artículos 1, 2, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 17 de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura Indígena de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, disponen entre otras cosas:

Existe un reconocimiento de los derechos y cultura de los pueblos originarios indígenas y comunidades afromexicanas del Estado y de las personas que los integran;

Que se debe garantizar y promover el ejercicio de sus derechos civiles, económicos, sociales, culturales,

ambientales y político- electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria, el respeto, uso y desarrollo de sus culturas, cosmovisión, conocimientos, lenguas, usos, tradiciones, costumbres, medicina tradicional y recursos;

El Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos originarios indígenas, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afromexicanas.

Los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas del Estado de Guerrero tendrán personalidad jurídica para ejercer sus derechos, mantener su propia identidad, a ser reconocidos como tales; determinar libremente su existencia, vivir de acuerdo a su cultura, paz, seguridad y justicia; al respeto y preservación de sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión e indumentaria, siendo libres de todo intento de asimilación; proteger las autoridades ancestrales de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, nombradas por sus integrantes de acuerdo a sus propios usos y costumbres; recibir educación en su idioma y al uso y respeto de sus nombres y apellidos, en los términos de su escritura y pronunciación; a no ser discriminados en razón de su condición y origen, sancionando cualquier acción o causa, tendiente a denigrar a los integrantes de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas.

X. Que de acuerdo con las consideraciones anteriores, ha sido una petición constante por parte de los pueblos y comunidades originarias, contar con mayores condiciones de defensa y asistencia jurídica, debido a las grandes marginaciones que son objeto por las autoridades y servidores públicos, y en el margen de esta realidad social que enfrentan.

XI. Se considera indispensable poder exhortar al Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero y al H. Consejo Universitario, a efecto de que incorporen en su Plan y Programa de Estudios, la impartición con enfoque Intercultural y Pluralismo Jurídico, lo cual permitiría formar profesionistas bajo un diseño jurídico integral que incluye la identidad de los pueblos y comunidades originarias, vinculando el respeto, la interacción y el diálogo en la interculturalidad; defendiendo desde el derecho de las comunidades con una visión intercultural.

Se encuentra sustentado de la aplicación con enfoque Intercultural, en el principio de universalidad de los derechos humanos, pues son el núcleo específico de personas las que forman este extracto social tan importante para nuestro Estado de Guerrero.

El respeto a la diversidad, la inclusión, los derechos igualitarios, la buena vida, los saberes diversos, la cosmovisión, los derechos lingüísticos, son expresiones de este nuevo enfoque del pluralismo jurídico que genera un nuevo modelo de construcción, en donde el dialogo entre los diferentes es el común denominador. Para que el derecho sea intercultural debe reconocer la existencia de diferentes sistemas de normas, que coexisten dentro de la organización estatal y pensar en el dialogo como la principal alternativa de solución a los conflictos sociales que esa diversidad puede generar.

La incorporación de este enfoque, encuentra una naturaleza jurídica bajo el principio de intervención mínima o de necesidad de las comunidades de contar con profesionistas más capacitados en la materia cultural.

Los estudiantes tienen el derecho de formarse para la defensa de sus pueblos, y su fundamento constitucional se encuentra en el artículo 6 fracción II de la Constitución del Estado, que consagra el derecho a la educación y al acceso a la formación profesional integral, de calidad, permanente.

Correlativamente la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, disponen en sus artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 49 párrafo segundo, 52 y 53, que:

El Estado establecerá los programas con contenidos regionales que permitan generar conocimiento de las culturas indígenas del Estado, que describan y expliquen la cosmovisión indígena, su historia, formas de organización, conocimientos y prácticas culturales.

Las autoridades educativas promoverán la tolerancia, comprensión, respeto y construcción de una nueva relación de igualdad entre los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas y todos los sectores de la sociedad.

Los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas deberán participar en el diseño, desarrollo y aplicación de programas y servicios de educación, a fin de que respondan a sus necesidades particulares, de acuerdo a su identidad cultural.

Finalmente, los pueblos y comunidades originarias han sido objeto de múltiples factores de discriminación y rezago, por lo que la posibilidad de emitir este exhorto para la incorporación de la materia de Derecho Intercultural, en el Plan de Estudios de la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de

Guerrero, influye en la eliminación de los diversos aspectos de discriminación que han sido objeto, por ello, las autoridades de esa Institución Académica, deben ponderar la petición formulada por esta Soberanía, a efecto de ejercer conforme a sus atribuciones la atención al presente instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la propuesta de EXHORTO con la proposición del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Primero.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto Exhorta al Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero y Presidente del Consejo Universitario, para que incorpore en su Plan y Programa de Estudios la Impartición con enfoque Intercultural y Pluralismo Jurídico.

Artículo Segundo.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto Exhorta al Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, para que incorpore en su Plan y Programa de Estudios la Impartición con enfoque Intercultural y Pluralismo Jurídico.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Proposición de Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de aprobación.

Segundo.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, y Presidente del Honorable Consejo Universitario, para su conocimiento y atención.

Tercero.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, para su conocimiento y atención.

Cuarto.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Oficial del Congreso del Estado para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los 10 días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Diputado Aristóteles Tito Arroyo

La Presidenta:

Gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia turna la proposición con punto de acuerdo, a las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, para los efectos conducentes.

Compañeros retomando el dictamen de reforma constitucional, vamos a someterlo a consideración de la Plenaria, para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura, ya están las tres cuartas partes 35 diputados y podemos votar, entonces lo vamos a hacer vamos a someter a consideración, aprobación y solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso "a" del punto número cuatro del Orden del Día en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia y con fundamento en el artículo 275 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Celeste Mora Eguiluz, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen signado bajo el inciso "a".

La diputada Celeste Mora Eguiluz:

Gracias.

Con el permiso de mis compañeros diputados, compañeras diputadas.

Medios de comunicación que nos acompañan el día de hoy.

A nombre y representación de los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, me permito exponer las razones que sustentan el dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de bienestar animal.

La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de bienestar animal suscrita por el diputado Arturo López Sugía, de la representación parlamentario de Movimiento Ciudadano, misma que se analizó y dictaminó de conformidad con las consideraciones y conclusiones siguientes:

Esta Comisión Dictaminadora considera procedente aprobar en sentido positivo la iniciativa, puesto que se comparte en los motivos que expone el diputado proponente, dado que consideramos viable la intención de incluir el bienestar animal como parte del derecho a un ambiente libre y sano. Y que además se debe reconocer a los animales como seres vivientes.

Lo anterior puesto que estamos conscientes de que la protección animal debe ser elevada a rango constitucional, lo que desde luego se reconoce a los animales para recibir un trato digno, por lo anterior nos permitimos poner a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado, para su votación y en su caso aprobación el siguiente dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción VII del numeral uno del artículo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Único. Se adiciona un párrafo tercero a la fracción VII del numeral uno del artículo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero para quedar como sigue:

Tercer párrafo de la fracción VII del artículo 6°, el bienestar animal forma parte del derecho protegido en esta fracción, esta Constitución y las leyes que de ella emanen reconocen a los animales como seres vivientes, el Estado y los municipios deberán garantizar la protección, cuidado, respeto y trato digno de los animales en el ámbito de sus competencias, deberán promover la cultura del cuidado animal y la tutela responsable, así como realizar acciones para la atención de animales abandonados y atención de denuncias de maltrato animal.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- En términos del artículo 199 numeral uno fracción tercera y 77 párrafo tercero, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Guerrero, en relación con el diverso 295 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, remítase el presente decreto a los ayuntamientos de la Entidad, para los efectos conducentes.

Artículo Segundo. Una vez acontecida la circunstancia prevista en el artículo 199 numeral dos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, procédase de inmediato a formular la declaración correspondiente.

Artículo Tercero.- Una vez emitida la declaratoria referida en el punto que antecede, de manera inmediata remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

Artículo Cuarto. La presente adición constitucional entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Quinto.- Para conocimiento general y efectos legales procedentes, publíquese el presente decreto en la Gaceta Parlamentario y en la página de internet de este Congreso del Estado.

Es cuánto, diputada presidenta, muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, compañera diputada.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a las ciudadanas y los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 y en correlación con el artículo 276 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer alguna reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Esta Presidencia informa a la asamblea que con fundamento en los artículos 199 numeral uno fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Guerrero, y 100 fracción I, 101 fracción I y 294 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, la votación será de manera nominal, iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a las diputadas secretarías tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma a esta Presidencia. Adelante compañera diputada.

Los diputados:

Hernández Martínez Norma Otilia, a favor.- Pérez Galeana Adalid, a favor.- Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, a favor.- Uriostegui Patiño Robell, a favor.- Catalán Bastida Alberto, a favor.- Celestino Cesáreo Guzmán, a favor.- Quiñonez Cortés Manuel, a favor.- Rafael Dircio Fabiola, a favor.- Castillo Peña Ricardo, a favor.- Hilario Mendoza Nilsan, a favor.- Alfredo Sánchez Esquivel, a favor.- Arturo Martínez Núñez, a favor.- Reyes Sandoval Moisés, a favor.- Ríos Saucedo Luis Enrique, a favor.- García Silvia Perla Xóchitl, a favor.- García Guillén Mariana Itallitzin, a favor de los animales.- Tito Arroyo Aristóteles, a favor.- Cruz López Carlos, a favor.- Cabada Arias Marco Antonio, a favor.- González Suástegui Guadalupe, de Acción Nacional, a favor.- Zamora Villalva Alicia Elizabeth, a favor.- Huicochea Vázquez Heriberto, a favor.- Jorge Salgado Parra, a favor.- Hernández Flores Olaguer, a favor.- Ocampo Arcos Héctor, a favor.- Ayala Rodríguez Cervando, a favor.- Monzón García Eunice, a favor.- Arroyo Salgado Samantha, a favor.- Pacheco Salas Osiel, a favor.- Armenta Piza Blanca Celene, a favor.- Platero Avilés Teófila, a favor.- Valencia Cardona Erika, a favor.- Mora Eguiluz Celeste, a favor.- Alvarado González Aracely Alhelí, a favor.- Muñoz Parra María Verónica, a favor.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Se informa a la Presidencia los resultados de la votación, votos a favor, 35, votos en contra cero, abstenciones, cero.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, compañero diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia, emítase el decreto por el que se adiciona los párrafos terceros a la fracción VII del numeral uno del artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, remítase el decreto a los Honorables Ayuntamientos de la Entidad, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 199 numeral 1° fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

INTERVENCIONES

La vicepresidenta Norma Otilia Hernández Martínez:

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, intervenciones inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la diputada María Verónica Muñoz Parra, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada María Verónica Muñoz Parra:

Muchas gracias.

Gracias a la Mesa Directiva.

Estimadas compañeras diputadas y diputados.

El 31 de mayo de cada año la Organización Mundial de la Salud conmemora el “Día Mundial sin Tabaco” donde se realizan campañas para hacer conciencia a la ciudadanía sobre los efectos nocivos y letales del consumo del tabaco y el daño que produce a la exposición a su uso y para disuadir en su consumo en cualquiera de sus formas.

Este año se realiza una campaña intensa, una campaña masiva en redes sociales y medios de comunicación para exponer los riesgos que supone el uso del tabaco para la salud ya que su consumo es la principal epidemia prevenible a la que se enfrentan las autoridades sanitarias.

La organización mundial de la salud, ha expuesto que actualmente existen más de mil millones de fumadores y cada año mueren en el mundo más de 7 millones de personas como consecuencia del consumo del tabaco y se espera que las cifras excedan los diez millones para el año 2030. Por lo cual esta adicción está considerada como un problema de salud pública, no obstante de ser una causa prevenible de mortalidad.

En la República Mexicana la prevalencia es cercana al 25 por ciento de la población que tiene entre doce y 76 años de edad, lo cual explica las 135 personas que mueren cada día por causas que se vinculan con el tabaco.

Es por ello que se ha estimado que los fumadores crónicos pierden entre 20 y 25 años de vida productiva y

actualmente existen en nuestro país más de 14 millones de fumadores, lo que se suma a lo cerca de 18 millones de mexicanos que están expuestos, óigase bien compañeros, que están expuestos involuntariamente al humo ambiental del tabaco, o sea esos son los fumadores pasivos.

Compañeras y compañeros diputados, es de suma importancia y especial atención las enfermedades atribuibles al tabaquismo ya que la atención médica que se deriva de este nocivo hábito representa un costo anual al país de más de 80 mil millones de pesos.

En materia legislativa cabe mencionar que ha habido un avance a los probables ejes que regulan espacios libres de humo, esto fue en el Congreso de la Unión, donde se aprobó esta iniciativa, pero es importante también decirles que esta iniciativa fue con la finalidad de proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco, proteger los espacios de los no fumadores a vivir y convivir en espacios cien por ciento libres de humo.

Estimados compañeros: Hagamos hoy una reflexión en esta conmemoración para informar a las regiones que representamos sobre la importancia que tiene el día mundial sin tabaco, ya que este año se centra en el tabaco y la salud pulmonar y está dirigido a la población más vulnerable como son nuestros niños, como son los jóvenes y como son los adolescentes.

La encuesta nacional del consumo de drogas señala que el 52 por ciento de estudiantes de niveles de secundaria y bachillerato, menores de 17 años, han probado el tabaco a pesar de ser menores de edad, los porcentajes de consumo de tabaco en nuestro país, se han incrementado de manera muy alarmante y muy significativa, pasando de un 23.8 por ciento de consumidores a un 52 por ciento dentro de la transición de lo que es la secundaria al bachillerato y particularmente esto es en los varones.

Cifras de la secretaría de salud señalan que el 55.9 de los varones y el 51.9 de las mujeres, compró por lo menos una vez cigarros en una tienda, esto a pesar de estar prohibida la venta en menores de edad.

Por otra parte estimados compañeros, el instituto nacional de salud pública reporta que en México más de 70 mil personas mueren anualmente por causas atribuibles al tabaco, esto representa aproximadamente el 10 por ciento de toda las muertes que se producen en nuestro país, entre los que se destacan las enfermedades cardíacas, el cáncer de pulmón y los accidentes cerebro-

vasculares, las neumonías y las enfermedades respiratorias.

Nuestro Estado se ubica ya en la media nacional, está en el lugar 16 de problema de salud pública, siendo las principales ciudades consumidoras de cigarros, Acapulco, Chilpancingo e Iguala. La estadística nos dice que mueren dos personas diariamente por enfermedades asociadas al tabaco, o sea 60 personas al mes y 720 al año.

Diputadas y diputados: Hagamos conciencia, pongamos atención para legislar, para controlar el consumo del tabaco es esencial para mejorar la calidad de salud de los guerrerenses, sino intensificamos nuestros esfuerzos en ese sentido, el tabaco puede matar miles y miles de personas en los próximos años, los intereses desafortunadamente de la industria del tabaco y de la salud pública están directamente opuestos.

El fumador activo también y el pasivo interrumpen no sólo los proyectos de superación personal, sino en muchos casos destruyen la vida misma de las personas.

Resistamos los embates de este mal que aqueja nuestra gente e impulsemos nuestro ideal de un Guerrero libre del consumo del tabaco.

Muchas gracias, compañeros.

La Presidenta:

En desahogo del inciso “b” del quinto punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra a la diputada Blanca Celene Armenta Piza, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Blanca Celene Armenta Piza:

Gracias, diputada presidenta.

Diputadas y diputados:

12 de junio fue la conmemoración del “Día Mundial contra el trabajo infantil”, en el año de 1919, se funda la hoy organización internacional del trabajo, primero en señalar lo pernicioso que resulta para el desarrollo de un niño, su incorporación temprana al trabajo.

La organización internacional del trabajo, lo designó el día mundial contra el trabajo infantil en 2002, para consensar acerca de la magnitud de este problema y aunar esfuerzos para erradicar esta realidad.

La declaración desde Ginebra adoptada por la organización de las naciones de 1924, propone incidir en

una perfección especial a niños, de los gobiernos nadie ha hecho lo suficiente, en 1945 se constituyó en la ONU (Organización de las Naciones Unidas). En 1946 se crea la Unicef, (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia).

Las naciones unidas establecieron a nivel internacional la noción de los derechos humanos, fueron creados en el año 1948, la declaración universal de derechos humanos. A partir de la declaración se reconoce que todos los derechos humanos son inalienables, universales, indivisibles, están mutuamente relacionados y son interdependientes. Los derechos de la niñez comienzan a perfilarse justamente en la declaración universal de los derechos humanos.

En su artículo 25 la declaración señala que la infancia y la maternidad tienen derecho a ciudadanos de asistencia especial y que todos los niños nacidos en matrimonio o fuera del matrimonio tienen derecho a igual protección social.

Por su parte el pacto internacional de derechos económicos, sociales, culturales señalan de manera precisa que se deben conocer especial protección a las madres antes y después del parto, que se deben de adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de los niños y adolescentes, sin discriminación alguna y se deben proteger contra la explotación económica y social.

Nuestro Estado es parte de estos convenios y deben establecer también los límites de edad por debajo de los cuales queda prohibido y sancionado el empleo, sueldos y de mano de obra infantil, además de los instrumentos jurídicos vinculantes anteriormente señalados existen otros instrumentos tanto declarativos como formales que abordan algún o algunos derechos de la infancia tanto a nivel internacional como regional.

Uno de los principales objetivos que se fijaron para la organización internacional del trabajo, hoy cuando se fundó fue la evolución del trabajo infantil desde una perspectiva histórica el principal instrumento de la ONU, para alcanzar objetivos de la abolición efectiva del trabajo infantil ha sido la adopción y supervisión de los estándares laborales en el que se aborda el concepto de edad mínima de admisión al empleo o al trabajo.

Además desde 1919 el principio quedan normas relativas a la edad mínima del gremio y asesor a la auscultación ha formado parte de la fracción normativa de la ley en esa esfera.

En el convenio número 178, se establece que la edad mínima de admisión al empleo no deberá ser inferior a la

edad en que cesa la obligación escolar. Asimismo el objetivo general expresado en el convenio número 138 de la abolición efectiva del trabajo infantil, además el concepto de las peores formas contribuyen a las citadas prioridades y puede servir como punto de partida para abordar el problema principal del trabajo infantil.

El concepto también ayuda a prestar atención a los efectos de trabajo en los niños y así por el trabajo que realizan. El trabajo infantil se olvidan del derecho internacional queda comprendido en tres categorías: 1. Las formas incontablemente fuera del trabajo infantil, internacionalmente se defienden como esclavitud, trata de personas, servidumbre, por deudas y otras formas de trabajo, reclutamiento forzoso de niños para utilizarlos en conflictos armados, prostitución y pornografía y otras actividades ilícitas.

Un trabajo realizado por un niño que no alcanza la edad mínima especificada para este tipo de trabajo, según determine la legislatura nacional de acuerdo con normas internacionales aceptadas y que por consiguiente impida probablemente la educación del pleno desarrollo del niño, un trabajo que ponga en peligro el bienestar físico mental, oral del niño ya sea por su propia naturaleza o por las condiciones en que se realiza y se denomine trabajo peligroso.

En el caso de México como actor global y miembro de la ONU debe refrendar su compromiso para continuar con el desarrollo de políticas públicas enfocadas en el tema de educación de este fenómeno y con ello contribuir con la eliminación del empleo como uno de los objetivos de la comunidad internacional pero en especial como uno de los compromisos adquiridos con los ciudadanos mexicanos.

Ya que un niño que trabaja es un niño que no cuenta con las mismas posibilidades para ejercer sus derechos, el derecho a la educación, al juego, a practicar deportes a disfrutar de su tiempo libre, todos son derechos pero deberían ser inherentes a la condición del niño, sin embargo no es así para todos.

El trabajo infantil está presente fundamentalmente en sectores rurales y en la economía informal que quedan al margen de las actividades e inspección del trabajo y la protección que brinda las organizaciones y los beneficios que ofrecen las dependencias del gobierno.

El trabajo a destajo redunda en un momento de riesgo en que los niños deban trabajar para ayudar a sus padres para salir del atraso en que viven y cumplir con algunas necesidades básicas como el acceso a la alimentación, en

el peor de los casos los alcanza la explotación sexual que incursionan en las filas de la delincuencia organizada.

En México el problema del trabajo infantil persiste entre administraciones pasadas por el poco o nulo interés de las autoridades, según se tienen datos de que 2.5 millones de niños, niñas y adolescentes entre cinco a 17 años trabajan en alguna actividad.

De acuerdo a la encuesta nacional de ocupación de empleo 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la tendencia en México al igual que el resto del mundo es que la problemática subsiste, es por ello que uno de los grandes compromisos de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, es por los niños de nuestro país, por lo cual ha implementado diferentes políticas públicas para eliminar el trabajo infantil, un claro ejemplo es la implementación de las becas bienestar para alumnos de nivel de educación inicial quienes reciben un apoyo bimestral con el propósito de que niñas y niños ingresen a la escuela y permanezcan en ella y continúen sus estudios.

De esta manera tendrán la oportunidad de crecer en un ambiente favorable que les permita adquirir conocimientos, evitar la deserción escolar y contribuir a la eliminación en todos los posibles de trabajo infantil.

En el caso de nuestro Estado de Guerrero, se requiere un verdadero compromiso y que los gobiernos estatales y municipales implementen políticas públicas de inclusión que reduzcan por ejemplo la pobreza como un factor que ocasiona principalmente el trabajo infantil, si no se implementan políticas públicas, poco podrá avanzarse en el tema.

Una de las grandes consecuencias de este problema de trabajo infantil es la deserción escolar que provoca que los niños y adolescentes al no contar con educación y al llegar a la edad adulta poco habrán mejorado sus condiciones para superar la pobreza y repetir la misma historia con sus hijos.

Otra de las consecuencias que los orillan a dejar sus estudios es la falta de seguridad, como ejemplo demuestra es lo que vivimos en días pasados en una comunidad de Chilapa de Álvarez que niños estaban siendo entrenados para defenderse de los delincuentes dejando a un lado sus estudios y la oportunidad de hacer actividades propias de su niñez.

Esto es de lo que se ocasiona cuando el Estado deja a un lado necesidades prioritarias de las comunidades más vulnerables, también ahí es cuando la ciudadanía se da cuenta que el gobierno ha dejado comunidades, familias,

niños con mayor necesidad en el total abandono, hemos visto como familias completas tienen que desplazarse a otros lugares para tener mejores condiciones de vida y por eso ponen a trabajar a los niños para que contribuyan al sustento familiar para cubrir sus necesidades básicas.

Una de las atribuciones del Estado y sus municipios, es de impulsar una cultura de respeto, promoción y protección de los derechos de los niños y adoptar medidas de protección especial que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad con circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situaciones migratorias o bien relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales y otras que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Es por ello que sociedad y gobierno deberemos permanecer inherentes frente a esta lucha, recordemos que lo que sembramos hoy será cosechado mañana, que mejor forma de invertirle a los niños quienes serán los constructores del México de mañana.

Gracias.

La Presidenta:

Gracias, compañera diputada.

En desahogo del inciso “c” del quinto punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado Héctor Ocampo Arcos, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Héctor Ocampo Arcos:

Buenas noches.

Compañeras y compañeros diputados.

Con su permiso, diputada presidenta.

Miembros de la Mesa Directiva.

Amigos de los medios de comunicación.

El viernes pasado escuché con atención seguramente al igual que ustedes compañeras y compañeros diputados, la rueda de prensa que ofreció el secretario de agricultura y desarrollo rural el doctor Víctor Manuel Villalobos y el responsable del programa nacional del fertilizante y lo que ahí se dijo fue contrario a lo dicho en la ciudad de Iguala en el banderazo de inicio del programa, donde el secretario mencionó el escrito textual.

“Se nos ha indicado que tenemos 401 mil productores que serán beneficiados a través de este programa y ningún productor de maíz, de frijol y arroz quedará sin los apoyos que el señor presidente ha destinado”

Ahora resulta compañeras y compañeros que no va a ser así porque los campesinos y sus organizaciones según lo dicho por ellos hicieron traza al duplicar prácticamente la frontera agrícola de maíz, con la aclaración como lo habíamos señalado de que el padrón lo definió la propia SADER con el apoyo de los servidores de la nación, donde incluso presumen que realizaron 598 asambleas ejidales con este propósito.

Entonces la pregunta es, quien hizo trampa, los campesinos y sus organizaciones o los responsables de definir el padrón que no hicieron una depuración correcta y abultaron deliberadamente ese padrón, a pesar de las estrictas reglas de operación que impusieron y ahora resulta que tienen ese padrón inflado, lo están rasurando para que les coincida las cifras, nadie sabe con certeza cuál es el criterio que se utiliza pues prácticamente los vales se emiten desde oficinas centrales y como en la tómbola, el que salió tiene fertilizante y el que no, se tendrá que quedar esperando el insumo, así tenga documentos que lo acrediten como productor de maíz, frijol o arroz.

Por otro lado, es dolosa la afirmación del secretario cuando dice que el programa del fertilizante lleva operando en Guerrero 24 años y que no ha incidido en la producción del maíz y presenta para demostrarlo una gráfica del comportamiento en el rendimiento del maíz de los últimos diez años con un promedio de 2.74 toneladas por hectárea.

Por cierto un rendimiento muy cercano a la media nacional que es de 3.25 toneladas por hectárea y que nos coloca como ya lo he dicho en otras ocasiones en el quinto lugar nacional como Estado productor de maíz.

Y digo que la afirmación fue dolosa, porque el secretario sabe perfectamente que el dato que él da no puede atribuirse únicamente al programa del fertilizante, los rendimientos de los cultivos depende de muchos factores, como el potencial del éxito de la semilla, la densidad de siembra, la fertilidad del suelo, el control de maleza, plagas y enfermedades por supuesto, si de la nutrición vegetal y algo muy importante sobre todo en nuestro Estado donde la función agrícola depende del temporal, son las condiciones como se presenta la lluvia, es decir el volumen y distribución de la precipitación pluvial.

El secretario Villalobos, no puede venir a Guerrero como en otros Estados que tiene diferentes condiciones productivas, aquí en Guerrero de las 450 mil hectáreas que se cultivan de maíz, sólo 120 mil son de alto potencial productivo, el resto es de mediano a bajo potencial, porque tienen suelos delgados de poca fertilidad, con mucha pendiente y nuestros temporales son escasos y erráticos y en estas condiciones no podemos impulsar una agricultura de alto rendimiento.

En estas zonas de alta marginación la producción de maíz es de autoconsumo, aquí el fertilizante casi se convierte en el seguro de alimentación de las familias guerrerenses, por eso para nosotros este programa tiene una alta importancia social y cuestionarlo como lo hizo el secretario pone en evidencia su falta de sensibilidad o será que la frase de que por el bien de México primero los pobres, ¿es sólo una quimera? O no aplica en otros casos y por eso también presume de ahorros de la inversión del programa del 30 por ciento contra el gasto del año pasado, que por cierto también es una falacia.

Pues sólo hay que hacer un simple ejercicio aritmético para darnos cuenta que se destinaban efectivamente 1,300 millones de pesos, pero se distribuían 203 mil toneladas, es decir la tonelada de fertilizante tenía un costo de 6 mil 400 pesos.

Ahora nos dicen que van invertir sólo mil millones de pesos, pero se distribuirán 144 mil 172 toneladas de fertilizante, es decir ahora costará la tonelada 6 mil 936 pesos, donde está el ahorro entonces, pero bueno quien si de plano no se limitó en la conferencia de prensa, fue el señor de los apellidos poco comunes, Jorge Gage Francois, quien dijo mentiras y que debería costarle el cargo si realmente con ética el gobierno federal, pues sus declaraciones van en contra de lo que tanto pregona de no mentir y él ha mentado al pueblo de Guerrero y al propio de la República Andrés Manuel López Obrador, al expresar textualmente lo siguiente: Aunque reconocemos que estamos muy justos sobre el tiempo en el programa de la entrega del fertilizante en su primera fase en La Montaña, en la Zona Norte y Tierra Caliente y esa está abastecida al cien por ciento y el programa está comenzando a fluir, hay filas y están recibiendo los vales y están recibiendo el fertilizante en ése mismo momento.

Habría que preguntarle a los productores, a los presidentes municipales de esas regiones o a ustedes mismos compañeras y compañeros diputados, sobre todo de esa zona, la zona norte, tierra caliente y la montaña, si observaron en esta fecha del viernes 7 de junio esas filas de campesinos recibiendo fertilizante.

Porque hasta ese día se habían entregado sólo 400 toneladas del puerto El Gallo y esta entrega se realizó gracias a que el gobernador Héctor Astudillo Flores, atendió con diligencia este conflicto, convocando inmediatamente a los responsables del programa para tener un acercamiento con los representantes de 27 comunidades de los municipios de Heliodoro Castillo, San Miguel Totolapan, a fin de encontrar mecanismos que agilizaran la entrega, de no surgir esta inconformidad y otras movilizaciones con sectores de la sierra, seguramente a estas alturas no se haría entrega de este insumo.

Compañeras y compañeros diputados: Vuelvo a insistir no se trata de politizar el tema del fertilizante, es una situación preocupante porque el retraso es real, no echemos las campanas al vuelo afirmando que la misión ha sido cumplida, aún existen municipios que no han sido atendidos y que al igual que puerto El Gallo, están llevando a cabo medidas drásticas para exigir la entrega del fertilizante.

Como el día de ayer campesinos del municipio de Atlixac, Acatepec y Zapotitlán Tablas, bloquearon la carretera federal Tlapa-Chilapa en la cabecera municipal de Chilapa, también hubo manifestaciones de los productores, en Atoyac incluso trabajadores de Segamex bloquearon el acceso a las bodegas por motivos de adeudos por sus salarios.

En San Miguel Totolapan, bloquearon el acceso al palacio municipal y la bodega de almacenamiento y el día de hoy en Olinalá continúan bloqueados los accesos a las oficinas del Cader y en Iguala me acaban de informar que se acaba después de que desde las siete de la mañana estuvo bloqueada la carretera, se acaba de levantar el bloqueo hace 20 minutos.

Compañeras y compañeros: Esto sin duda se irá intensificando si no se actúa con responsabilidad, hagamos frente común para que evitar que siga la desestabilidad social, exijamos que se entregue el fertilizante en su totalidad y también que se nos hable con la verdad, porque hasta el día martes 11 de junio la información que se tiene es que había en los centros de distribución 44 mil 340 toneladas de fertilizante que representan el 30 por ciento del total a distribuir y al día de ayer todavía llegaron 58 mil vales de un total de 329 mil 980 productores que están esperando recibirlo, de acuerdo al dictamen que hizo la Seder, lo que representa esos 58 mil vales apenas el 17.7 por ciento.

Desafortunadamente al paso que vamos la entrega del fertilizante en Guerrero no llegará con oportunidad como lo anunció el coordinador del plan Jorge Gage en la

ciudad de Iguala el 8 de mayo quien dijo que a partir de esta fecha de arranque de entrega se estarían admitiendo y publicando las listas de beneficiarios cada semana para que de manera ordenada pudieran acudir a los Caders y a los distritos de desarrollo rural y a los municipios a recorrer con tal de recibir su fertilizante.

Y todo esto hasta ahorita solo ha quedado en buenas intenciones ya que los resultados no son los que esperábamos, hacemos una vez más el llamado a la Sader, Segamex, y al responsable del programa del fertilizante a cumplir con las prioridades establecidas por el presidente de México Andrés Manuel López Obrador, de lograr la autosuficiencia alimentaria que significa producir internamente los alimentos básicos y estratégicos que demanda la población.

Si al campo de Guerrero, le va bien. Nos irá bien a todos, si bien es cierto lo digo con respeto, efectivamente no nos toca como Congreso del Estado resolver propiamente este asunto ya que le corresponde al poder Ejecutivo Federal, pero no olvidemos que somos representantes populares, no olvidemos que somos la voz del pueblo, no olvidemos al campesino que es finalmente quien con su trabajo nos garantiza alimento en la mesa de las familias guerrerenses, por ellos vuelvo a estar en tribuna para retomar el tema a nombre del grupo parlamentario del PRI, porque es lo menos que podemos hacer, seguir insistiendo a que se agilice la entrega del fertilizante.

Es cuanto, presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañero diputado Moisés, ¿es sobre el mismo tema diputado?

El diputado Moisés Reyes Sandoval:

Mucho respeto la intervención del compañero y de la fracción también lo escuchó con mucho respeto, pero el mismo respeto por parte del bloque opositor.

En primer lugar decir que nos solidarizamos con nuestro compañero delegado regional en la tierra caliente, el compañero Andrés Nieto que dicho sea de paso se vio en redes sociales que había sido secuestrado y retenido en Tierra Caliente, lo cual es falso simplemente estaba él esperando a solucionar el problema, también es falso que no tuvo contacto con las autoridades federales, estuvo en contacto con el Delegado del Gobierno Federal y con el Subdelegado también César Núñez.

Entonces eso lo que anda circulando en redes sociales y en algunos medios de comunicación es falso, el problema ha sido en este caso solucionado, el compañero Andrés Nieto se encuentra libre totalmente y desde aquí le mandamos un afectuoso saludo desde esta Tribuna.

El grupo parlamentario de Morena, hace suyo el llamado que hacen los productores del campo de Guerrero, para que el fertilizante sea entregado a los verdaderos campesinos a las familias rurales, que hacen producir sus parcelas agrícolas para el sustento familiar, el fertilizante es uno de los insumos fundamentales para la producción de maíz, actividad de la que dependen miles de familias guerrerenses para el autoconsumo del sustento familiar, cuando hoy el presidente Andrés Manuel López Obrador, recorrió Guerrero en tiempos de campaña y fue planteado el tema de la gratuidad del fertilizante.

Con sensibilidad y buena voluntad se comprometió a que aquí en Guerrero, el fertilizante se dé gratuito y hoy se está cumpliendo su palabra, yo recuerdo que ese momento en que el presidente planteó ese tema, imponderable siempre existen hoy se vive con el calendario de entrega del fertilizante, pero se está haciendo y se está atendiendo el contratiempo logístico.

La gratuidad aunque suene paradójico a algunos no les gustó, hay que decirlo porque ese estímulo le redituaba dos ganancias, la económica y la política, en este contexto nunca el tema del fertilizante a esos grupos del pasado lo proyectaron como una política autentica para hacer producir al campo guerrerense, lo concibieron como el gran negocio familiar y de los grupos de poder que han vivido al amparo de supuestas luchas por defensa de los productores del campo.

Por eso sigue llamando la atención que hoy los que levantan la voz queriendo ser paladines de los derechos del campesino, muy preocupados porque las lluvias han llegado y se perderán cosechas diciendo que habrá hambruna y una gran revuelta social no los escuchamos decir y elevar su voz de la indignación cuando el pasado gobierno del viejo régimen creo la subsidiaria Cemex fertilizante al comprar al grupo Pertinal por un monto de 255 millones de dólares y saben a quién se los compró a Ahmsa, Altos Hornos de México, propiedad del hoy preso en España por presuntos actos de corrupción.

Pero tiene razón mi compañero de legislatura y por eso voy a interrumpir lo que habíamos preparado para hablar del fertilizante, yo creo que es menester de las autoridades federales y estatales cumplir con la entrega del fertilizante, evidentemente el problema es logístico,

pero eso no se va a resolver desde esta Tribuna, esto lo están resolviendo ya las autoridades federales y evidentemente después de la entrega del fertilizante se tendrán que evaluar y nosotros como Morena nunca hemos protegido a nadie, si hay algún servidor público que haya actuado mal en esta entrega del fertilizante tendrá que rendir cuentas al gobierno federal y evidentemente al pueblo de Guerrero.

Por eso yo les digo que en estos momentos en lugar de estar creando falsas noticias en las redes sociales y en los medios, generemos una coordinación entre el gobierno federal, el gobierno del Estado y los gobiernos municipales para atender este gran problema que es el fertilizante, es por eso que nosotros al ratito me lo enseñan mi querido amigo Servando, cuando bajemos de la Tribuna me enseñan tu nota, por lo pronto permíteme terminar mi intervención, si tú quieres hablar para eso está esta tribuna legislativa.

Es por eso que yo les pido que podamos resolver este problema porque ya había algunos liderazgos del viejo régimen que como decía quién me antecedió en el uso de la palabra ya echaban las campanas al vuelo y ya se estaban colgando medallitas y ahora que hay problemas logísticos ya es culpa del gobierno federal, ahora sí son los culpables toda la estructura del gobierno federal, que dicho sea de paso hay mucha gente en Sader que milita en diversos partidos que hoy están en el bloque y nosotros no hemos hecho más que trabajar en conjunto.

Por eso yo les pido que razonablemente continuemos trabajando y hagamos que realmente llegue el fertilizante a las comunidades más alejadas del Estado, ¿Cómo lo vamos a lograr? Evidentemente sin chantajes y de una forma como lo ha planteado nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, que llegue a los verdaderos productores y sin chantajes de las organizaciones campesinas.

Muchas gracias, compañeras y compañeros.

La Presidenta:

Gracias, compañero.

Se concede el uso de la palabra al diputado Celestino Cesáreo Guzmán, para intervenir sobre el mismo tema.

El diputado Celestino Cesáreo Guzmán:

Gracias, diputada presidenta.

Sin duda el tema del fertilizante es un tema muy delicado y no venimos a esta Tribuna de la fracción del

PRD., a repartir culpas, sino a llevar la voz del reclamo de la gente más allá de quien tiene la responsabilidad, todos sabemos quién, pero este tema es verdaderamente indefendible hasta este momento venir a la tribuna y decir una serie de cosas repartiendo responsabilidades del pasado.

Que hubo corrupción pues que se denuncie, que se le dio mal uso, que se denuncie también en su momento, pero lo que verdaderamente urge es que el fertilizante llegue al campesino, lo que verdaderamente urge es que se cumpla la promesa presidencial y de eso no se habla, lo real es que en las bodegas no hay fertilizante que repartir, lo real es que andan unos jóvenes con vales queriendo repartirlos directamente, creo que se hacen llamar servidores de la nación y eso no es así, eso está complicando, el poco fertilizante se está repartiendo así y ahí están los conflictos en La Montaña, en la Zona Norte, pronto seguramente estarán en la zona centro, en la Costa Chica en todos lados.

Que todo ayudemos, por supuesto, ahí están los presidentes municipales que reactiven los comités del fertilizante, sin duda que le pongan ingresos, que pongan todo el aparato municipal a repartir el fertilizante, sí, pero no hay, no ha llegado y ese es el reclamo, creo que este reclamo que se está haciendo aquí debiera llegar a los oídos del presidente de la República para que mediante una orden presidencial se tenga todo lo que se tenga que poner y se resuelva este problema antes de que se paralice el Estado.

Muchas gracias, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Se concede el uso de la palabra a la diputada, Guadalupe González Suástegui.

La diputada Guadalupe González Suástegui:

Gracias, presidenta.

Mi intervención es en relación al programa de estancias infantiles, este programa es en soporte para madres y padres solteros, tutores o cuidadores que trabajan amplias jornadas, quienes buscan principalmente la seguridad que pueden brindar este tipo de instancias, también para aquellas y aquellos que están en búsqueda de un empleo o estudian.

Se trata además de un programa exitoso cuyo modelo ha sido replicado en diversos países del mundo y que ha

sido reconocido por las naciones unidas como uno de los programas de los mejores programas públicos de México y como un ejemplo de mejores prácticas en favor de los derechos de las niñas y niños reconocidos por la UNICEF. Las operadoras y operadores de las estancias infantiles, brindan a la sociedad oportunidades laborales, pues emplean a mujeres para el cuidado y atención de estos menores.

De acuerdo con datos del Coneval el 93.9 por ciento de las personas beneficiarias consideran que el programa de estancias infantiles contribuyó a mejorar su calidad de vida y la de sus hijos, ya que les brindó la posibilidad de contar con un empleo, salud mental, salud física e ingresos monetarios.

El 96.5 por ciento considera que la atención y cuidado de sus hijos en la estancia ha tenido un impacto positivo en el desarrollo del lenguaje, el 92 por ciento de los casos han desarrollado habilidades sociales y un 97.5 por ciento han observado una mejora en el desarrollo motriz de sus hijos.

Además estas estancias permiten proporcionar estimulación temprana adecuada a su edad cronológica, para crear experiencias significativas que permitan facilitar el aprendizaje para que el niño o niña alcance su plenitud de su desarrollo dentro de su capacidad y con una integración en el entorno familiar, social y escolar, por lo tanto el desarrollo tiene que ser un proceso dinámico para que este adquiera mayor capacidad funcional y de maduración.

El día de hoy a nombre de Acción Nacional quiero pronunciarme con respeto al histórico acto de justicia de los tribunales federales en favor de las madres de familia y los niños de Guerrero y de todo México, la cual fue una causa promovida e impulsada por los legisladores panistas de Chihuahua, mediante la presentación de 176 amparos.

Esta jurisprudencia establece que a partir del 10 de junio todos los jueces del país estarán obligados a conceder suspensiones para que las estancias infantiles operen conforme a las reglas de operación de 2018 y adquieran los recursos públicos.

Reconozco el trabajo del poder judicial que demostró independencia del ejecutivo, esto lo celebro porque refleja que el interés de la niñez está por encima de todo, aunado a esto la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su recomendación 29/2019, determinó que la cancelación del programa de estancias infantiles sea una medida regresiva con la que se violan diversos derechos humanos de niñas y niños, madres, padres,

trabajadoras y responsables de estos centros, pues pone en riesgo el trabajo de madres y padres por la falta de accesos, servicios de cuidado infantil además de que se omitió valorar el interés superior de los menores que se beneficiaban de ellas, a pesar de que se demostró que eso impactaba positivamente en su desarrollo.

El recurso que se le ha otorgado con base en la cantidad de infantes registrados será lo necesario para cubrir las demandas básicas de un menor, asimismo la normatividad del número suficiente de trabajadores que atenderán a los menores para otorgar un servicio integro. En Guerrero las estancias infantiles atienden a los niños y niñas que se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema, es decir a los más vulnerables aproximadamente a 12 mil menores en 315 estancias.

Quiero finalizar reafirmando el compromiso de las y los diputados de Acción Nacional en todo el país para vigilar que se dé cumplimiento a lo que el poder judicial ha resuelto y publicado en el semanario judicial de la federación con respecto a este importante tema para hacer justicia a los niños y niñas y atender las demandas de la sociedad.

Es cuánto, muchas gracias, presidenta.

La Presidenta:

Gracias, compañera diputada.

Sobre el mismo tema, se le concede el uso de la palabra a la diputada Samantha Arroyo Salgado.

La diputada Samantha Arroyo Salgado:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras diputadas y compañeros diputados.

Amigos y prensa que nos acompaña.

El recorte presupuestal del programa estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras en un 50 por ciento de interés hacia el desarrollo integral de la niñez, desaparecer el programa para crear otro similar pero más barato, en lo que se disminuyó el monto de trescientos pesos por cada niño en la modalidad de un año hasta un día antes de cumplir los cuatro años de edad.

Aun cuando el País ha sufrido una generalizada alza de precios, significaba desproteger su calidad educativa y alimentaria, los cambios y las reglas de operación del programa de apoyo para el bienestar de las niñas y niños,

de madres trabajadoras al no contemplar el subsidio a estancias infantiles deja de impulsar el servicio infantil a entregar los apoyos en forma directa a la madre, al padre o tutor sin que exista un mecanismo de vigilancia o supervisión sobre los recursos puede cambiar el distinto de estos recursos para otras necesidades de la familia pero minimizando la importancia del desarrollo de los menores.

Por ello reconozco y solicito que se ejecuten las recomendaciones que la comisión nacional de derechos humanos emitió y secretaría de bienestar y de hacienda y crédito público de la mejor regulatoria.

El DIF Nacional y a fin de que se realicen acciones inmediatas que generalicen los derechos de la niñez, al tener una vida digna y supervivencia del desarrollo y establecer los instrumentos que permitan verificar el uso de los apoyos económicos para estos servicios de atención, cuidar el desarrollo infantil.

El estado mexicano debe considerar la ampliación del recurso y garantizar a los beneficiarios del programa la cantidad del beneficio siempre anteponiendo el bienestar del menor por encima de otros intereses.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañera diputada.

INFORMES

La vicepresidenta Norma Otilia Hernández Martínez:

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, informes, se concede el uso de la palabra a la diputada María Verónica Muñoz Parra.

La diputada María Verónica Muñoz Parra:

Prometo ser muy ejecutiva, estimados compañeros.

Y les agradezco su atención.

En mi carácter de presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, doy cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 143 fracción II y 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, al presentar a esta Soberanía Popular el informe del Segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional.

Compañeros y compañeras diputadas, estamos por clausurar los trabajos del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de ejercicio de esta Sexagésima Segunda Legislatura, hemos llegado al momento culminante de este Primer Año de Ejercicio Legislativo Constitucional en el que hemos actuado con seriedad, con responsabilidad y con compromiso con la sociedad guerrerense.

Este ha sido un esfuerzo intenso, templado, áspero a veces por momentos y hasta olvidadizo por otros, pero con una sed incansable y compartida de transformación institucional, hoy hay más democracia que ayer y esperemos también que mayores libertades.

Sería largo enumerar los cambios que se han efectuado en esta Legislatura y los frutos de nuestro trabajo parlamentario, hemos impulsado desde luego iniciativas de gran calado, tan importantes como la guardia nacional, siendo nuestro Estado de Guerrero el segundo en aprobarla y demostrando con esto una voluntad política de consenso.

Así como la reforma al artículo 19 constitucional en materia de prisión preventiva donde se incorporan nuevas conductas al catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa. Así también el de la reforma al artículo 22 constitucional en materia de extinción de dominio y el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones constitucionales en materia educativa, garantizando así la educación de calidad y plan del sistema nacional de mejora continua de la educación.

Así también el decreto por el que se reforman diversos artículos constitucionales en materia de paridad entre géneros, garantizando la paridad de género en casos públicos de los tres órdenes de gobierno, este es el resultado de muy amplias decisiones políticas que pusieron además en ejercicio la institución del parlamento abierto.

Las y los diputados de esta Legislatura hemos demostrado que hemos estado a la altura de las circunstancias, inmersos en un proceso de cambio constante, reflejando voluntad política, conciencia de estado y vocación social.

Por mi parte, estimados compañeros, sólo me queda agradecerles sus contribuciones y responder a mi modesto empeño por dirigir las sesiones como la Ley me lo ordena, de brindar la palabra y respetar la palabra de todos y cada uno de ustedes señores diputados, velando siempre por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y las cuestiones constitucionales del

Congreso y responder con ello a la postura institucional por la cual fui elegida. Existe una convicción profunda sobre la prevalencia del interés superior del Estado y de la necesidad de no defraudar las expectativas de la gente de Guerrero.

Los integrantes de esta Legislatura y los trabajadores que nos acompañan y el personal administrativo, nos encontramos constantemente y ciertamente en medio de un escenario complicado con la toma de sus instalaciones, sin embargo esto no nos detuvo y hemos enfrentado los retos que hemos tenido por delante.

Estos han sido mayúsculos y las crecientes demandas ciudadanas han sido entendibles, agradezco al presidente de la Junta de Coordinación Política, así como a los coordinadores de los distintos grupos parlamentarios, su comprensión y reconozco su voluntad y disposición para colaborar en nuestros esfuerzos, cada quien desde su propia trinchera partidaria, pero también siempre pensando en el bien superior de nuestro Estado, de eso yo no tengo duda.

Expreso especial reconocimiento para mis compañeras y para mis compañeros diputadas y diputados y también especialmente a la mesa directiva, a la señora vicepresidenta, a la señora secretaria y al señor secretario, a ustedes también mi agradecimiento por su gran solidaridad, juntos conducimos los trabajos con cordialidad parlamentaria, camaradería y respeto también entre iguales.

Hago extensivo mi reconocimiento a la secretaría de servicios parlamentarios y a su equipo de trabajo, así también a cada uno de los titulares del área administrativa y del personal de apoyo quienes contribuyeron al desarrollo de nuestro trabajo legislativo con profesionalismo e institucionalidad.

Igualmente a los medios de comunicación, a nuestros amigos que cubren la fuente para llevar a los guerrerenses la voz del Poder Legislativo.

Diputadas y diputados: Hoy tenemos la invaluable oportunidad, si actuamos con seriedad, si actuamos con serenidad, si actuamos con consistencia de ampliar y de empujar el reloj de la historia y transformar el sistema político para hacerlo más equilibrado por ende mejor garante del interés público.

Este Congreso requiere hoy más que nunca de una profunda calidad humana de un diálogo constante y ejemplar y sobre todo de una gran convicción de servicio y mucho cariño por el pueblo de Guerrero.

Lo que nos une, lo que construye estimados compañeros son los acuerdos, acuerdos precisos y puntuales, no olvidemos, no olvidemos estimados compañeros que el Congreso del Estado, es la casa de las y los guerrerenses, también es la caja de resonancia de la más alta Tribuna del Estado, donde deben encontrarse coincidencias a través del entendimiento pacífico para que prevalezca siempre el respeto al estado de derecho.

Fieles cada quien a sus orígenes, leales a sus ideologías y proyectos históricos que cada uno de ustedes le han dado sustento, pero siempre sin renunciar a la crítica y al debate, al antagonismo legítimo debemos tener la capacidad de transitar construyendo la oportunidad de dejar un legado histórico, estimados amigos, la oportunidad existe, pero existen también los riesgos, todo dependerá de la imaginación, de la consistencia y del valor, dependerá en fin de nuestro profundo amor a nuestro querido Estado de Guerrero.

Muchas gracias, compañeros.

La Presidenta:

Compañeros les pido ponerse de pie, si señora diputada, dígame usted con que objeto.

(La diputada Guadalupe González Suástegui, desde su curul: Solamente para a nombre propio y de a nombre de la Junta de Coordinación Política, hacer un reconocimiento a su trabajo presidenta y también de todos los integrantes de la Mesa Directiva, hoy que es el último día de este Periodo Ordinario en el que estamos aún todos los que integramos esta LXII Legislatura diputados y diputadas, reconocerle presidenta su prudencia, su tolerancia y su amplia experiencia en todo momento, decirles que como mujer me he sentido muy bien representada por usted, usted que representa a este Poder Legislativo y que lo ha hecho de una manera extraordinaria, siempre se lo he dicho, reconozco su trabajo que siempre es un trabajo con el corazón y así lo ha demostrado con la excelente conducción en cada una de las sesiones).

Presidenta, me siento muy orgullosa de ser su compañera en esta Legislatura y de verdad muchas felicidades por el excelente trabajo de todos y cada uno de los integrantes de la Mesa Directiva.

Muchas gracias.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 12:35 horas):

Muchas gracias, compañera diputada.

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, clausura, inciso “a”, solicito a las diputadas y diputados y público asistente especialmente ponerse de pie.

Siendo las veintiún horas con treinta y cinco minutos del día jueves trece de junio de dos mil diecinueve, declaro formalmente clausurados los trabajos legislativos del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Fue un placer estimados compañeros poder estar en este lugar porque a veces pienso que los sueños se construyen en la mente y en el corazón de las personas y aquí todos construimos muchos sueños, pero lo más importante es la amistad y la amistad tendrá que prevalecer mucho tiempo después.

Asimismo compañeros, se clausura la presente sesión pero también se cita a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente, de manera inmediata, para celebrar sesión de Instalación del Segundo Periodo de Receso.

Muchas gracias y muy buenas noches.

Felicitaciones especiales compañeros.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Antonio Helguera Jiménez
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Celestino Cesáreo Guzmán
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Arturo López Sugía
Movimiento Ciudadano

Guadalupe González Suástegui
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga